

REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

Regulación jurídica del voto de los mexicanos en el extranjero

Autor: Jorge Derio Camacho Zapiain

**Tesis presentada para obtener el título de:
Lic. En Derecho**

**Nombre del asesor:
María de la Luz Hernández Pacheco**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar, organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación "Dr. Silvio Zavala" que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo "Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada", se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.





UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA

ESCUELA DE DERECHO

“REGULACIÓN JURÍDICA DEL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO



PRESENTA:

Jorge Derio Camacho Zapiain

ASESOR DE TESIS

Lic. María de la Luz Hernández Pacheco

MORELIA, MICHOACÁN, DICIEMBRE DEL 2001

D EDICADA:

*A mi madre Clara Zapiain Guajardo,
que con su esfuerzo incansable y sobrehumano
procura en todo mi bienestar y el de los suyos.*

*A mi padre Desiderio Camacho Garibo,
por su apoyo incondicional
que siempre he tenido y siempre habré de tener,
y por el estímulo que con su ejemplo me ha dado
para ser en la vida un hombre recto y de bien.*

*A mis hermanas María Itzé y María Celeste,
por ser parte de mi vida
y por el apoyo constante, del que siempre he dispuesto
y siempre dispondré.*

*A mis maestros, que me formaron
en todos los aspectos de mi vida.*

*A mi asesora de tesis, por la amistad que me ha brindado
y por su apoyo en la elaboración de la presente.*

*A mis maestros Guillermo Díaz, Armando Chávez y
Ricardo García, por aceptar ser parte de este momento tan especial
y de quienes recibí grandes enseñanzas.*

REGULACIÓN JURÍDICA DEL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| INTRODUCCIÓN..... | VI |
| CAPÍTULO PRIMERO. MARCO DE REFERENCIA DE VOTO Y SUFRAGIO..... | 1 |
| 1.1 CONCEPTO DE VOTO Y SUFRAGIO..... | 1 |
| 1.1.1 CONCEPTO ETIMOLÓGICO..... | 2 |
| 1.1.2 CONCEPTO LEGAL..... | 2 |
| 1.1.3 CONCEPTO JURISPRUDENCIAL..... | 4 |
| 1.1.4 CONCEPTO DOCTRINAL..... | 4 |
| 1.1.5 OTRAS DEFINICIONES..... | 6 |
| 1.2 ANTECEDENTES DEL VOTO..... | 8 |
| 1.2.1 EN GRECIA..... | 9 |
| 1.2.2 EN ROMA..... | 10 |
| 1.2.3 EN MÉXICO..... | 12 |
| 1.2.3.1 DURANTE LA COLONIA..... | 12 |
| 1.2.3.2 EN LAS LEYES FEDERALES, DESDE SU INDEPENDENCIA..... | 13 |
| 1.3 LA NACIONALIDAD Y LA CIUDADANÍA..... | 20 |
| 1.3.1 CONCEPTO DE NACIONALIDAD..... | 21 |
| 1.3.2 CONCEPTO DE CIUDADANÍA..... | 22 |
| 1.3.3 DIFERENCIA ENTRE NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA..... | 23 |
| 1.3.4 LA DOBLE NACIONALIDAD..... | 24 |
| CAPÍTULO SEGUNDO. EL VOTO DE LOS NACIONALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. DERECHO COMPARADO..... | 26 |
| 2.1 PAISES QUE ACEPTAN EL VOTO DE LOS NACIONALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO..... | 26 |
| 2.2 ESPAÑA..... | 31 |
| 2.3 CANADÁ..... | 38 |
| 2.4 PERÚ..... | 43 |
| 2.5 ARGENTINA..... | 48 |

| | |
|--|----------------|
| CAPÍTULO TERCERO. EL VOTO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA | |
| VIGENTE..... | 54 |
| 3.1 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..... | 57 |
| 3.2 EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES..... | 62 |
| 3.3 EL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO..... | 63 |
| 3.3.1 SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE EL VOTO EN EL EXTRANJERO..... | 65 |
| 3.3.2 CONFERENCIA TRILATERAL MÉXICO-CANADÁ-ESTADOS UNIDOS SOBRE EL VOTO EN EL EXTRANJERO..... | 67 |
| 3.3.3 SEGUNDO FORO BINACIONAL SOBRE EL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO..... | 69 |
| 3.3.4 INFORME FINAL QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ESPECIALISTAS QUE ESTUDIA LAS MODALIDADES DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO..... | 72 |
| CAPÍTULO CUARTO. DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS ANTE EL H. CONGRESO PARA HACER EFECTIVO EL EJERCICIO DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO..... | 89 |
| 4.1 INICIATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR MEDIO DEL DIPUTADO FEDERAL LÁZARO CÁRDENAS BATEL..... | 90 |
| 4.2 INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FEDERAL SERGIO ACOSTA SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA..... | 91 |
| PROPUESTA DE REFORMAS LEGISLATIVAS PARA HACER EFECTIVO EL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO..... | 105 |
| CONCLUSIONES..... | 124 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 127 |

INTRODUCCIÓN

Escribe Gustavo López Castro, en los comentarios que hace del libro titulado “EL DILEMA DEL RETORNO” (migración, género y pertenencia en un contexto transnacional), del autor Víctor M. Espinoza, que: “...Sabíamos por ejemplo, que los migrantes temporales que iban y venían cada año, tenían la firme intención de regresar a corto plazo a vivir en nuestro país, ya que siempre ha existido el poder de la nostalgia como catalizador de los deseos del regreso, pero a partir de 1986, ha habido cambios importantes en el flujo migratorio, en la composición social y demográfica de los migrantes y en la forma de pensar...”.

En mi personal opinión, estimo que efectivamente el fenómeno migratorio ha presentado cambios importantes; un aspecto lo es, el interés del migrante en los cambios trascendentales que ha sufrido nuestro país en materia política, situación de la que se ha encontrado al margen dadas las condiciones de su permanencia en el extranjero y a la falta de una regulación del voto de los connacionales fuera del territorio de la República Mexicana, tomando en consideración que las causas de su partida, son en su mayoría imputables a los gobiernos que los han privado de una vida digna y decorosa para ellos y sus familias.

Nace ante esta problemática que enfrentan un porcentaje elevadísimo de mexicanos, la inquietud de profundizar en el estudio de la necesidad de una regulación jurídica del voto de los mexicanos en el extranjero, ya que ante todo es menester dejar bien en claro, que el mexicano que en busca de mejores condiciones deja al país, no pierde por ningún motivo su derecho a votar, sigue siendo mexicano con todas las obligaciones y derechos que nuestra Carta Magna le concede, por lo que es necesario y por demás importante su participación en las decisiones, cambios y transformaciones que se susciten en nuestro territorio nacional.

Pongo a la consideración de la mesa examinadora este modesto trabajo, esperando contribuir a hacer realidad este derecho de los mexicanos radicados fuera de nuestro territorio, el que inexplicablemente ha sido ignorado por algunos legisladores.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO DE REFERENCIA DE VOTO Y SUFRAGIO

Antes de iniciar con nuestro tema, creemos que es necesario conocer sus aspectos generales. Por ello hemos decidido realizar un marco de referencia, el cual dividimos en tres apartados: “1.1 CONCEPTO DE VOTO Y SUFRAGIO, 1.2 ANTECEDENTES DEL VOTO y 1.3 LA NACIONALIDAD Y LA CIUDADANÍA.”

En el primer apartado veremos qué es el voto y el sufragio desde el punto de vista etimológico, legal, jurisprudencial y doctrinal. Ello con el fin de comprender cada uno de estos conceptos y determinar si existen diferencias entre ambos.

Por su parte, en el segundo apartado veremos los antecedentes del voto pasando por Grecia, Roma, el México colonial, así como por las distintas leyes federales mexicanas. Así, comprenderemos como ha ido evolucionando y cambiando a través del tiempo.

Hemos decidido incluir en este primer capítulo el apartado denominado “LA NACIONALIDAD Y LA CIUDADANÍA”, ya que en la actualidad para poder ejercer el derecho al voto, es necesario tener la calidad de nacional y ciudadano del país de que se trate, es decir, el derecho al voto deriva de estas instituciones. Con ello analizaremos con claridad estas figuras jurídicas que el común de la gente suele confundir. También veremos dentro de este apartado la nueva figura jurídica de la doble nacionalidad, la cual guarda extrema relación con nuestro objeto de estudio.

1.1 CONCEPTO DE VOTO Y SUFRAGIO

Comúnmente, la idea que tenemos del voto o del sufragio es marcar una papeleta electoral e introducirla en la urna, eligiendo así a nuestros representantes populares. Pero es necesario tener una idea más concreta de qué son cada uno de estos conceptos para poderlos identificar claramente y determinar si existen diferencias entre ambos.

Por ello, hemos consultado en la doctrina, en la jurisprudencia y en la ley estos términos con el fin de saber como conceptúan al voto y al sufragio, así como también si se determinan

diferencias entre ambos. También, con el mismo propósito hemos dirigido el estudio al significado etimológico de cada uno de ellos.

De esta forma comprenderemos y tendremos una idea clara de que es el voto y que es el sufragio, así como también si existen distinciones entre sí.

1.1.1 CONCEPTO ETIMOLÓGICO

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra voto proviene del latín *votum* que significa “parecer o dictamen explicado en una congregación o junta, en orden a la decisión de un punto o elección de un sujeto; y el que se da sin fundarlo, diciendo simplemente sí o no, por medio de bolas, etc.”¹ En un principio tuvo un significado religioso que consistía en una “promesa hecha a Dios, a la Virgen o a un Santo”.²

Por su parte el sufragio proviene del latín *suffragium* que significa “ayuda, favor o socorro”.³

1.1.2 CONCEPTO LEGAL

La ley no da un concepto de lo que es el voto, ni tampoco de lo que es el sufragio. Por lo que no distingue entre uno y otro.

Nuestra Carta Magna en su artículo 35 alude al voto en sus fracciones I y II, estableciendo como prerrogativas del ciudadano “votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.” Así mismo en su artículo 36 la fracción III vuelve a hacer mención del voto, estableciendo como obligación del ciudadano de la República “votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley”.

Por otra parte, en el numeral 41, párrafo II, fracción I de nuestra Constitución se hace

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*. Décimo novena edición. Espasa-Calpe, S.A., Madrid, 1970. p. 1353.

² Id.

³ Ibid., p. 1227.

también referencia al voto de la siguiente forma: “ Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.”

Por lo que toca al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), este hace alusión al voto en su artículo 4, en sus dos primeros párrafos que a la letra dice:

“1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular”.

“2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible”.

Como se puede apreciar, no hay una conceptualización concreta y determinante del voto, por lo que respecta a nuestra Carta Magna y demás ordenamientos relativos al tema, pudiéndose de ellas desprender varias ideas.

Los artículos 35 y 36 constitucionales nos dan la idea de que el voto es un derecho y una obligación, así como también de quien o quienes pueden ejercerlo, es decir los Ciudadanos de la República.

Por su parte el artículo 41 constitucional antes citado nos dice la forma a través de la cual los ciudadanos pueden acceder al ejercicio del poder público, que es mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Es decir, de dicho artículo podemos deducir que el sufragio es un medio a través del cual los ciudadanos pueden acceder al ejercicio del poder público.

Por su parte, el artículo 4 del COFIPE nos da una idea más clara de qué es el voto, el cual lo podemos definir en base a esta disposición, como “un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular”.

De estas disposiciones legales podemos tomar las siguientes ideas de lo que es el voto:

1. Es un derecho y una obligación;
2. Lo ejerce un ciudadano de la República Mexicana;
3. Es un medio para acceder al ejercicio del poder público o integrar los órganos del Estado de elección popular.

De estas ideas podemos decir que el voto es un derecho y una obligación de los ciudadanos de la República que se ejerce para decidir quien o quienes han de acceder al ejercicio del poder público o quien o quienes hayan de integrar los órganos del Estado de elección popular. Este es un concepto legal que se podría deducir de las ideas que se retoman de las disposiciones antes mencionadas, pero que aun le faltan elementos.

1.1.3 CONCEPTO JURISPRUDENCIAL

Respecto a la interpretación judicial no existe alguna que conceptúe al voto o al sufragio. La Suprema Corte de Justicia de la Nación emite pocas interpretaciones en relación a la cuestión electoral; no obstante es de reconocerse el esfuerzo del Tribunal Federal y del Estatal la abundante normatividad interpretativa que han logrado emitir en tan poco tiempo de existencia, pero no se encuentra todavía criterio alguno que esclarezca los conceptos voto y sufragio.

1.1.4 CONCEPTO DOCTRINAL

Como podemos apreciar ni la ley ni la jurisprudencia nos dan un concepto claro de lo que es voto o sufragio, por lo que ahora veremos algunos conceptos que dan estudiosos del derecho respecto al voto y al sufragio.

Rafael de Pina define al sufragio de la siguiente manera: “voto que se emite en una elección política o en un plebiscito”⁴, mientras que al voto lo define como “ manifestación del criterio y sentido formulado por el componente de una asamblea, junta o tribunal colegiado acerca de cual ha de ser, a su juicio, la solución de la cuestión que ante los mismos haya sido objeto de debate”⁵.

Como podemos observar, el maestro De Pina define al sufragio como el voto que se emite en una elección política o en un plebiscito con lo que estamos de acuerdo, ya que por lo que toca a nuestro objeto de estudio está totalmente relacionado.

⁴ DE PINA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Vigésimo segunda edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1996, p. 465.

⁵ *Ibid.*, p. 499.

Por otra parte la autora Lucía Villalón Alejo define al sufragio como “el derecho público subjetivo de naturaleza política, que los ciudadanos tienen para participar directamente en los asuntos públicos, concretamente en la elección de representantes populares que integrarán los órganos de gobierno”.⁶

Podemos apreciar que este concepto retoma las ideas que veníamos manejando en el apartado de concepto legal, ya que la autora maneja al sufragio como un derecho que los ciudadanos tienen para participar en la elección de quienes integrarán los órganos de gobierno. Debemos mencionar que el concepto legal que pudimos desprender fue el de voto y el que da la autora Lucía Villalón es el de sufragio, por lo que la autora emplea estos términos indistintamente.

Mientras que el maestro Bernaseshina Gonzáles define al sufragio como “el medio de expresión de la voluntad del pueblo en la creación de las normas o en la integración de los órganos encargados de dictarlas”.⁷

Por lo que toca a este concepto me parece un tanto incompleto ya que por una parte es efectivamente un medio de expresar la voluntad, pero por otra parte no siempre se elegirá mediante el sufragio a quienes integren los órganos encargados de dictar normas, sino que también se elegirán a las autoridades que administran como son los presidentes municipales, Gobernadores, entre otros.

Otro concepto es el del maestro Rafael Bielsa, el dice que sufragio “es el derecho del ciudadano a expresar, pública o secretamente, su voluntad, en un asunto o negocio público, para decidir una elección o en una resolución de interés general”.⁸

Por su parte el maestro Rodrigo Borja menciona que “el sufragio consiste en la intervención directa del pueblo, o de un amplio sector de él, en la creación de normas jurídicas, en su aprobación o en la designación de los titulares de los órganos estatales”.⁹

⁶ VILLALÓN ALEJO, Lucía. *Derecho Electoral Michoacano*. Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, Michoacán, México, 1998, p. 17.

⁷ BORJA, Rodrigo. *Derecho Político y Constitucional*. 2ª. edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1991, p. 215.

⁸ Id.

⁹ Id.

Estas son pues, algunas definiciones de algunos doctrinarios y estudiosos del derecho que nos dan sobre lo que es voto y sufragio.

1.1.5 OTRAS DEFINICIONES

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México define al sufragio simple y llanamente como “voto”;¹⁰ así mismo dice que el voto “es un derecho a través del cual los ciudadanos intervienen en la vida política del país, ya sea creando al Estado, conformando al gobierno o eligiendo a sus representantes, y al programa político de conformidad al cual se debe gobernar al país”.¹¹

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica OMEBA define al sufragio como “el medio por el cual el pueblo procede a la elección de sus autoridades, siendo él un elemento básico de todo régimen jurídico”.¹²

En tanto que el Catedrático Guillermo González Martínez en su Diccionario de Términos del Código Electoral del Estado de México define al voto de la misma manera que el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, mientras sufragar lo define como “votar por alguien determinado o por cierto candidato: por lo tanto, tiene relación con el sufragio, que es el voto y que por extensión, se aplica al sistema electoral”.¹³

El Diccionario Enciclopédico ESPASA define al sufragio como “voto, parecer o manifestación de la voluntad de uno./Voto de quien tiene la capacidad de elegir”.¹⁴

Ante los diversos criterios y definiciones que se han podido apreciar, surge incuestionablemente preguntarnos *¿Existe diferencia entre voto y sufragio?*

Podríamos decir que en el lenguaje cotidiano las palabras voto y sufragio se emplean indistintamente, es decir se utilizan como sinónimos. El Instituto de Investigaciones Jurídicas de

¹⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomos I-IV, Décima edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1997, p. 3012.

¹¹ *Ibid.* págs. 3260-3261

¹² *Enciclopedia Jurídica OMEBA*. Tomo XXV, Libro de edición Argentina, Ancalo, S.A., Buenos Aires, p. 943.

¹³ GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Guillermo. *Diccionario de Términos del Código Electoral del Estado de México*.. México, 1996, p. 279.

¹⁴ *Diccionario Enciclopédico ESPASA*. Tomo 22, Nueva edición, ESPASA-CALPE, S.A., Madrid, 1992. p. 10893.

la UNAM maneja indistintamente estos términos al definir al sufragio como voto, así también el catedrático Guillermo González Martínez.

Por su parte, el Diccionario Enciclopédico ESPASA equipara la palabra voto con parecer o manifestación de voluntad pero no marca una diferencia con la palabra sufragio al definirlo como voto.

En tanto que los doctrinarios tampoco marcan una diferencia entre lo que es voto y lo que es sufragio, simplemente definen al sufragio generalmente como el voto o el medio de expresar la voluntad en una elección o para integrar los órganos de gobierno. De aquí podríamos desprender una diferencia que estribaría en el sentido de que voto es expresar la voluntad, mientras que sufragio es el derecho que permite participar en la vida política del país.

Mientras tanto, Rodrigo Borja en su libro de "Derecho Político y Constitucional" analiza las diferencias entre voto y sufragio. Para Rodrigo Borja voto es una parte del sufragio. Borja señala que sufragio es un concepto más amplio, ya que engloba varias formas de participación popular, como son el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular y el voto o función electoral, como él lo llama.

Así, para Rodrigo Borja el sufragio es el género y voto la especie; para ello, se apoya en la cita que hace del Lic. Sánchez Viamonte, en donde expresa que "toda manifestación de voluntad individual que tiene por objeto concurrir a la formación de la voluntad colectiva, con el fin de constituir el gobierno o decidir algún problema trascendental para los intereses de la nación, toma el nombre de sufragio."¹⁵ Luego añade: "Es frecuente reservar esta denominación o, por lo menos, emplearla de un modo exclusivo, para referirse al voto en comicios electorales destinados a la designación de funcionarios representativos de la voluntad popular, en elecciones de primero o de segundo grado. Pero también merece el nombre de sufragio el acto por el cual los ciudadanos expresan una determinación de voluntad directa, acerca de un problema concreto, en forma de iniciativa o de referéndum plebiscitario".¹⁶

De esta forma, Rodrigo Borja refuerza su idea de que el sufragio es el género, ya que engloba varias formas de participación ciudadana y el voto es la especie, al encuadrarla dentro de una forma de participación ciudadana. Vemos que aquí se marca una diferencia entre lo que es

¹⁵ BORJA, Rodrigo. Op. Cit., p. 216.

¹⁶ Id.

voto y lo que es sufragio.

Desde mi punto de vista, coincido con el maestro Borja, ya que el sufragio abarca varias formas de participación ciudadana, incluyendo la del voto. Mientras que el voto se refiere estrictamente al acto mediante el cual elegimos a nuestros representantes populares.

De esta forma vemos diferencias entre el voto y el sufragio, las cuales deben de existir y precisarse aunque en el lenguaje cotidiano suelen utilizarse ambos términos como sinónimos, y aunque muchos estudiosos del derecho y la propia ley los trate indistintamente.

Debido a la naturaleza del trabajo, y con el objeto de evitar confusiones trataremos estos términos indistintamente.

Partiendo de los elementos que la ley y la doctrina nos brindan, y con el fin de comprender mejor que es el voto, me permito proponer el siguiente concepto del mismo:

***VOTO:** “Es una expresión de voluntad que tiene todo ciudadano mexicano, que satisfaciendo los requisitos establecidos en la ley, tiene el derecho y la obligación de participar en la elección de los representantes populares que integrarán los Órganos del Estado”.*

1.2 ANTECEDENTES DEL VOTO

Es importante conocer nuestra historia, porque de esta forma sabemos la razón del presente. Es por ello que en este apartado hablaremos de la evolución y la importancia que ha venido teniendo el voto con el paso del tiempo, con el fin de tener una idea más clara de la justificación de la importancia en estos tiempos.

De esta forma nos remontaremos a Grecia, a Roma, así como también al camino que ha tenido que recorrer México para llegar a la conquista de este derecho fundamental. Hablaremos de la forma en que se elegían a los representantes populares, que en algunos casos eran por designación, en otros por herencia y en otros casos por elección popular.

1.2.1 EN GRECIA

El Derecho Griego no era tan unificado como el Derecho Romano, ya que cada ciudad tenía su propio derecho. A pesar de ser un derecho en cierta forma impreciso, es de gran importancia conocerlo por cultura general y debido a la herencia que en la ciencia, el arte y la política nos legaron.

Existieron en Grecia dos grandes ciudades que brillaron por su desarrollo, por un lado Esparta, y por el otro, Atenas; nos referiremos a cada una por separado, debido a que las instituciones del respectivo ente político fueron diferentes.

En Esparta o Lacedemonia, a la que se le consideraba como la república perfecta o ciudad ideal, había tres clases o niveles sociales. En primer grado se encontraban los espartanos quienes concentraban los derechos políticos, el poder gubernativo y casi la totalidad de la propiedad inmobiliaria en territorio lacedemonio. En un grado inferior se encontraban los periecos y en el último nivel social estaban los esclavos o ilotas, que pertenecían en propiedad al Estado o a los ciudadanos espartanos en particular.

En un principio en Esparta había simultáneamente dos reyes los cuales tenían y ejercían el mismo poder público, pero sus atribuciones fueron disminuyendo a grado tal, que el gobierno residía en el senado, el cual estaba compuesto por los reyes y por 28 ancianos designados vitaliciamente.

Además del senado funcionaba la asamblea pública, la cual estaba compuesta por todos los espartanos o ciudadanos de primer grado. Esta asamblea votaba, sin deliberar, todos los asuntos que el senado o los reyes sometían a su decisión.

Existían además cinco éforos, los cuales eran elegidos por un año y estaban amparados por inmunidad durante el año de sus funciones. Las funciones de éstos eran vigilar el cumplimiento de la ley y la conducta de los funcionarios públicos. Sus atribuciones eran parecidas a las de los censores romanos.

Por su parte, Atenas fue gobernada en sus orígenes por una sucesión de reyes, pero después los atenienses abolieron la monarquía sustituyéndola por el arcontado. En un principio se estableció un gobierno de un solo arconte, el cual era el magistrado supremo electo *per vitam*, aunque sin los privilegios de que gozaban en otros tiempos los reyes. Después se reemplazó el

gobierno de un solo arconte por un cuerpo compuesto por diez arcontes los cuales en un principio eran nombrados por diez años y posteriormente su duración en el cargo fue de un año.

En Atenas se formó la república aristocrática regida por los nobles o eupátridas, los cuales tuvieron a su cargo la designación del magistrado supremo en un principio y posteriormente el reemplazo del arcontado unipersonal por el colegiado.

Posteriormente Solón, nombrado arconte y después legislador supremo, expidió una constitución en el que se estableció entre otras cuestiones la abolición de la esclavitud por deudas y el derecho de voto a todos los ciudadanos libres, por lo que se consideraba a Atenas como una *polis* democrática.

Conforme a la Constitución de Solón, se formó la asamblea del pueblo, la cual estaba compuesta únicamente por ciudadanos atenienses, y tenían como funciones la deliberación de todos los asuntos que el senado le sometía a su decisión, la confirmación o rechazo de las leyes, y el nombramiento de los magistrados, jefes militares y embajadores.

Posteriormente, en el periodo de Clístenes, quien modificó las leyes de Solón, hubo un avance hacia la democracia al hacer participar en el gobierno de la polis a las clases sociales distintas de los eupátridas y plutócratas. También implantó la institución del ostracismo, mediante el cual se exiliaba, por votación popular, a aquellos ciudadanos que por sus ambiciones o por sus ideas futuristas constituían un peligro público.

1.2.2 EN ROMA

Primeramente, diremos que la historia de Roma se divide en tres etapas que son: la Monarquía, la República y el Imperio. Hablaremos en este apartado de cada una de los periodos que constituyeron la evolución de Roma.

La Monarquía

En la estructura política de la Monarquía Romana encontramos tres instituciones. Primeramente encontramos al rey el cual designaba a su sucesor, pero en un principio fue elegido por la representación popular, los comicios. Enseguida se encontraba el senado, el cual estaba compuesto por venerables ancianos. En el tercer escalón de la estructura política se encontraban

los comicios que constituían la asamblea de ciudadanos.

En dicha asamblea el individuo votaba como parte de un grupo de gentes. A cada grupo de gentes se le denominó curia, de tal modo que la población previamente se repartía en treinta curias. La mayoría de las curias determinaba el resultado de la elección. Es decir, primero se votaba en el interior de cada curia, y después entre las curias, es decir la votación era en forma indirecta.

La función de las curias consistió, en un principio, en elegir al nuevo rey, y también decidían sobre algunas cuestiones que planteaba el mismo monarca. Posteriormente, Servio Tulio agrupó a los ciudadanos en centurias para la votación de otros asuntos, coexistiendo con los comicios por curias. Los comicios por centurias se formaban según la fortuna de cada uno.

Desde la creación de los comicios por centurias, los comicios por curias se ocuparon de asuntos administrativos, mientras que aquellos participaron en la formación de leyes y las elecciones de funcionarios públicos. Cabe destacar que en estos comicios solamente participaban las familias patricias, por lo que los plebeyos estaban excluidos.

La República

Durante este periodo el rey es sustituido por dos magistrados, los cuales reciben el nombre de cónsules y duran en su cargo un año. Estos funcionarios son elegidos por los comicios por curias y tienen casi las mismas prerrogativas que el rey.

En el citado lapso histórico aparecen también los censores, los cuales son elegidos por los comicios por centurias y duraban en su cargo cinco años. Entre las funciones de los censores se encontraban elaborar el censo de personas y bienes, así como también designar a los senadores o excluirlos por inmorales.

Siguieron funcionando los comicios por curias y los comicios por centurias. Los comicios por curias cada vez van teniendo menor importancia, y posteriormente para llevar a cabo las asambleas se nombran treinta funcionarios permanentes, que reciben el nombre de lictores y representan a las treinta curias.

Posteriormente aparece una nueva forma de agrupación ciudadana, que son los comicios por tribus, los cuales se agrupaban dividiendo al territorio, atendiendo al domicilio de cada pater

familias. Estos comicios con el paso del tiempo van sustituyendo a los comicios por centurias.

La clase plebeya empezó a tener mas espacios y participación en la estructura política romana. Logran tener representación ante los patricios, por medio de los tribunos de la plebe, así mismo los plebeyos más notables pueden aspirar a ser senadores, aunque con un rango inferior, y tienen derecho de ser censores. así mismo ponen en práctica los plebiscitos, mediante los cuales se hace escuchar la clase plebeya y reciben fuerza de ley, también para los patricios.

El Imperio

Durante este espacio evolutivo, todas las funciones se reúnen en una sola persona: el emperador. Éste tiene un poder absoluto, aunque en un principio se sintiera un contrapeso por parte del senado, este va perdiendo fuerza; así los comicios van desapareciendo. Es así, que en este lapso existe un poder concentrado y unipersonal por lo que no existe una democracia, y por lo tanto no hay votaciones de ningún tipo.

1.2.3 EN MÉXICO

En este apartado hablaremos del camino que tuvo que recorrer México para conquistar el derecho al sufragio. Para ello, debemos dividir la historia de México en dos etapas, ya que la conformación del gobierno era distinta en cada una de ellas. De esta manera, la primera etapa ocurre durante la colonia y la segunda inicia a partir de la independencia de México.

1.2.3.1 DURANTE LA COLONIA

Durante la época colonial, el territorio mexicano se encontraba subordinado a un poder nacional externo. Dicho poder era ejercido por el Gobierno Real Metropolitano, en donde el rey era la autoridad suprema. El rey concentraba todas las funciones -ejecutivas, legislativas, judiciales-, tenía un poder absoluto.

Como era tan extenso el dominio español, existían gobiernos locales que estaban distribuidos en las distintos territorios conquistados por España. Estos gobiernos eran menores y estaban subordinados al Gobierno Real Metropolitano. Así mismo, el rey delegaba funciones a un órgano supremo llamado, Consejo Real y Supremo de Indias, debido a la distancia que existía

con los territorios conquistados. Este órgano tenía, por delegación, el mismo poder que el rey en los territorios conquistados, por lo que le tocaba entre otras funciones el nombramiento de funcionarios.

En la Nueva España la máxima autoridad era el virrey, el cual estaba subordinado al rey. Tenía un poder tan amplio como el del rey. Existían otros funcionarios subordinados tales como los intendentes (anteriormente gobernadores), los delegados y subdelegados (anteriormente alcaldes mayores y corregidores), los cuales estaban al frente de las ciudades importantes.

Además existían los funcionarios que componían los ayuntamientos. Cada población tenía su ayuntamiento. Estos funcionarios eran los alcaldes, los regidores y los síndicos. Estos puestos eran hereditarios, otros eran mediante elección y otros se otorgaban mediante subasta.

1.2.3.2 EN LAS LEYES FEDERALES, DESDE SU INDEPENDENCIA

Para iniciar este apartado primeramente señalaremos que la guerra de independencia duró aproximadamente 11 años; iniciándose en Dolores Hidalgo, el 16 de Septiembre de 1810, cuando se levantan en armas el cura Don Miguel Hidalgo y Costilla con los oficiales Ignacio Allende, Mariano Abasolo y Juan Aldama; y concluyéndose con la consumación el 27 de Septiembre de 1821.

Durante este periodo de guerra, se elaboraron importantes documentos que por su contenido posteriormente servirían de base y como antecedente del derecho electoral mexicano, y consecuentemente ayudarían en la fomentación del sufragio universal.

Elementos Constitucionales y Sentimientos de la Nación

Entre estos documentos encontramos el de Ignacio López Rayón, que en 1811 elabora con el título de "*Elementos Constitucionales*". Dicho documento establece la proscripción de la esclavitud y tiene influencia en las ideas de Morelos.

El 14 de septiembre de 1813 José María Morelos y Pavón convoca a un Congreso instalado en Chilpancingo. En dicho Congreso se da lectura a los 23 puntos que bajo el nombre de "*Sentimientos de la Nación*" Morelos prepara para la constitución. En su punto 15 establece "Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos

iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud”; el cual constituye un antecedente para la conquista del sufragio universal.

Constitución de Cádiz

Todavía durante la Nueva España, el 19 de marzo de 1812, las Cortes en Cádiz expiden la Constitución Política de la Monarquía Española. Esta constitución reemplazo a las instituciones anteriores y estuvo vigente en la Nueva España desde el 30 de Septiembre de 1812. Esta constitución es un antecedente importante el derecho electoral mexicano ya que se establece por vez primera un procedimiento electoral que aunque complejo, sería retomado por la Constitución de Apatzingán.

Este cuerpo supremo legal estableció en su artículo 34 que “para la elección de diputados de Cortes se celebrarán juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia”, por lo cual para elegir diputados había que pasar por tres grados o fases. Para ello se seguía el siguiente procedimiento:

De acuerdo con el artículo 35 “las juntas electorales de parroquia se compondrán de todos los ciudadanos vecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, entre los que se comprenden los eclesiásticos seculares”. En estas juntas primeramente se hacia una votación para elegir a los compromisarios (la junta parroquial elegirá, a pluralidad de votos, once compromisarios, para que éstos nombren el elector parroquial; artículo 41), quienes una vez elegidos, estos se encargaban de votar, para nombrar al elector o a los electores de parroquia. Por cada doscientos vecinos se nombraba un elector parroquial.

Para el nombramiento de los compromisarios la forma de sufragar era de que el ciudadano se acercaba a la mesa compuesta por el presidente, dos escrutadores y el secretario, y éste les escribía en una lista, en su presencia, un número de personas igual al de compromisarios; quedando elegidos compromisarios los que hubieren reunido mayor número de votos. Una vez elegido, éstos, en la misma junta nombraran al elector o electores de aquella parroquia, quedando elegidas la persona o personas que reúnan más de la mitad de votos.

Por su parte las juntas electorales de partido se compondrían de los electores parroquiales. En dichas juntas, los electores parroquiales votarían para elegir a los electores de partido. Estos, una vez elegidos, tendrán que concurrir a la capital de la provincia para elegir los diputados de Cortes.

En este grado la forma de sufragar era por escrutinio secreto, mediante cédulas en las que se escribía el nombre de la persona que se elegía, quedando electo el que hubiere obtenido a lo menos la mitad de votos, y uno más. En caso de que ninguno hubiere obtenido la pluralidad absoluta de votos, habría un segundo escrutinio entre los dos que hubieren quedado más altos, quedando finalmente electo el que reuniera mayor número de votos.

En cuanto a las juntas electorales de provincia, estas estaban integradas por los electores de todos los partidos que conformaban la provincia respectiva. En estas juntas los electores de los partidos votaban para elegir al diputado o a los diputados de Cortes. De esta forma tan compleja se elegían a los diputados de Cortes, existía un sistema de votación indirecta en tres grados.

La forma de sufragar en este tercer grado era de que el elector se acercaba a la mesa, compuesta por el presidente, dos escrutadores y el secretario; y escribía en una lista el nombre de la persona que elegía, quedando elegido el que hubiere obtenido a lo menos la mitad de votos, y uno más. Si ninguno hubiere obtenido la pluralidad absoluta de votos, habría un segundo escrutinio entre los dos que hubieren obtenido mayor número de votos, quedando elegido el que reúna mayor número de votos.

Esta constitución estableció también la elección popular de los miembros del ayuntamiento. La elección era también en forma indirecta. Primero se reunían todos los ciudadanos del pueblo y votaban para elegir a un determinado número de electores, quienes a su vez votaban para la elección del alcalde o alcaldes, regidores, y procurador o procuradores síndicos.

Constitución de Apatzingán

Mientras la Constitución de Cádiz se empezaba a aplicar, el 22 de Octubre de 1814 se expidió el “*Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*” mejor conocido como la Constitución de Apatzingán. Esta constitución nunca llegó a aplicarse, pero fue base importante del derecho electoral mexicano, y particularmente en lo referente al sufragio indirecto.

Este ordenamiento establece en su artículo 6 que “el derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases ni países a todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley”, por lo que se habla ya del sufragio como un derecho universal.

Establecía un diputado por cada provincia, a diferencia de la Constitución de Cádiz en donde establecía uno por cada 70 000 almas. El procedimiento de selección de diputados era similar al establecido en la constitución de Cádiz. De tal modo que para la elección de diputados se tendrán que celebrar juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

Por cada parroquia habrá un elector de parroquia, a diferencia de la Constitución de Cádiz que establecía que por cada doscientos vecindados habría un elector de parroquia.

En las juntas electorales de parroquia la forma de sufragar era de que el votante se acercaba a la mesa integrada por el presidente, dos escrutadores y el secretario, y en voz clara e inteligible nombraba los tres individuos que juzgara más convenientes para electores. Al final se sumaban los sufragios quedando elector el que reuniera mayor número de sufragios.

En las juntas electorales de partido la forma de sufragar era a puerta abierta por medio de cédulas en la que el elector expresaba los tres individuos que juzgara más convenientes para ocupar el cargo de elector de partido. Finalmente era nombrado elector de partido el que mas sufragios hubiera sumado a su favor. En las juntas electorales de provincia la forma de sufragar era similar a las de partido.

Así mismo la constitución establecía en su artículo 65 quienes tenían derecho a sufragio, lo cual es importante ya que se empiezan a establecer requisitos para poder sufragar. Dicho artículo 65 dice “Se declaran con derecho a sufragio: los ciudadanos que hubieren llegado a la edad de dieciocho años, o antes si se casaren, que hayan acreditado su adhesión a nuestra santa causa, que tengan empleo o modo honesto de vivir, y que no estén notados de alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por nuestro gobierno”.

Bases para las Elecciones del Nuevo Congreso

Esta Ley de elecciones es decretada el 17 de junio de 1823 con el fin de nombrar los diputados que habrían de componer el futuro congreso constituyente.

El procedimiento de elección de diputados era similar al establecido en las constituciones de Cádiz y de Apatzingán. De tal forma que para elegir a los diputados se deberían celebrar tres juntas, las cuales llevarían distintos nombres, las primarias o municipales, las secundarias o de partido y las de provincia.

Esta ley de elecciones establecía quienes tenían derecho a votar, así como quienes no tenían ese derecho. Así mismo establecía los casos en que se suspendía el derecho a voto.

La forma de sufragar en las elecciones primarias era de que el ciudadano se acercaba a la mesa, compuesta por el presidente, el secretario y dos escrutadores, designaba un número de personas, de acuerdo con el número de electores que correspondiera a la junta, quedando elegidos los que mayor número de votos reunieran.

En las juntas secundarias o de partido la forma de sufragar era nombrando uno por uno a los electores secundarios, por escrutinio secreto mediante cédulas. Quedaba elegido el que hubiera obtenido mayoría absoluta de votos, y sin ninguno la hubiere obtenido, se entraría a una segunda vuelta entre los que mayor número de votos logrados, quedando electo el acreedor de la mayoría de votos.

Mientras en las juntas de provincia la forma de sufragar era nombrando a los diputados de uno en uno, diciendo al secretario en voz baja el nombre de cada persona, siendo electo diputado quien obtuviere la mayoría absoluta de los votos. Si ninguno la hubiere obtenido, habría una segunda vuelta con los dos que hubieren obtenido mayor número de votos, quedando elegido el que ganador de la mayoría.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de Octubre de 1824

La Constitución de 1824 facultó a cada Estado para reglamentar las elecciones, disponiéndolo así en su artículo 9 que a la letra decía: “las cualidades de los electores se prescribirán constitucionalmente por las legislaturas de los estados, a las que también corresponde reglamentar las elecciones conforme a los principios que se establecen en esta constitución”. Con ello podemos observar que la constitución dejó que la legislación electoral quedara en manos de los estados.

Así mismo, la constitución establecía que las legislaturas de los estados se encargarían de elegir al presidente, al vicepresidente, a los senadores y a los altos magistrados; con lo que la participación ciudadana se limitaba a la elección de diputados.

Para el caso de Michoacán, se decretó el 12 de Agosto de 1824 el Reglamento de la Ley General de Convocatoria para les Elecciones de Diputados, en donde el procedimiento de

elección continuó de la misma manera, debiéndose celebrar tres juntas, con lo que la dinámica electoral llevó un proceso similar.

Reglas para las Elecciones de Diputados y de Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República

El 12 de Julio de 1830 se expide esta Ley, en la que se contemplan cambios en el procedimiento electoral, porque se reduce a dos etapas: elecciones primarias y elecciones secundarias. En esta ley, se habla ya de un empadronamiento de las personas que tengan derecho a votar, así como de una boleta con las que se identifica la persona con el derecho político citado el día de la elección, con lo que podemos ver un antecedente del registro de electores y de la credencial para votar.

Otro cambio en esta ley, es en la conformación de la mesa en que se realiza el voto, la cual está conformada por el presidente y cuatro secretarios.

En la primer etapa el procedimiento para votar es, identificándose con la boleta la persona que posee ese privilegio político y posteriormente decir en voz alta la persona que elija. Mientras que en la segunda etapa es por escrutinio secreto, mediante cédulas.

Esta constitución estuvo en vigor hasta 1835.

Las Siete Leyes Constitucionales

El 23 de Octubre de 1835 es aprobado un proyecto de Bases Constitucionales con lo que se pone fin al sistema federal, dando inicio a la etapa centralista. Posteriormente y desarrollando los puntos de las bases constitucionales se expiden las Siete Leyes Constitucionales entre el 15 de diciembre de 1835 y el 30 de diciembre de 1836.

Estas Siete Leyes Constitucionales establecían la creación de un cuarto poder, el Supremo Poder Conservador. Establecía también la división del territorio de la República en departamentos, que a su vez se dividían en distritos y éstos en partidos. Al frente de los departamentos estaban los gobernadores y las juntas departamentales compuestas por siete individuos.

La juntas departamentales intervenían en la elección de los senadores y del presidente,

mientras que los ciudadanos participaban en la elección de los diputados y en la de los integrantes de las juntas departamentales.

Estas leyes establecían como derecho del ciudadano mexicano votar para todos los cargos de elección popular directa, así mismo establecía como obligación del ciudadano concurrir a las elecciones populares.

Una ley secundaria establecía el modo de elegir a los diputados y a los integrantes de las juntas departamentales, establecía un procedimiento similar al establecido en la Constitución de Cádiz. Es decir, se tendrían que pasar por tres etapas, y en la primera se elegirían previamente a los compromisarios. Para sufragar la mecánica siguió parecida a la de la norma precedente. La mesa directiva de casilla toma el nombre de junta electoral, la cual es nombrada por la junta provisional.

Ley Orgánica Electoral

El 12 de Febrero de 1857 se decreta la Ley Orgánica Electoral, la cual contiene avances importantes. El procedimiento de elección se reduce otra vez a dos etapas. Los ciudadanos participaban ya aunque en forma indirecta en la elección del Presidente de la República. De tal forma que los ciudadanos nombraban electores, los cuales formaban las juntas electorales que a su vez se encargaban de la elección de los diputados y del Presidente de la República.

Para efectos electorales el territorio de la República se iba a dividir en distritos electorales. así mismo los municipios en secciones.

Esta ley de 1857 iba a ser reemplazada por una nueva ley electoral el 18 de diciembre de 1901, la cual no difería en mucho, con la novedad de que aparecían los senadores, elegidos también popularmente.

Ley Electoral de 1911

El 19 de diciembre de 1911, durante la presidencia de Francisco I. Madero se decreta esta Ley Electoral la cual aporta avances significativos en la materia. Se da por primera vez personalidad jurídica a los partidos políticos, además de que son representados en los actos de elección.

Así mismo se implementó el voto secreto. También se establece como antecedente de las boletas, las cédulas, las cuales les eran entregadas al votante al momento de sufragar. Se establece la organización del registro de electores.

Se puede decir que el procedimiento electoral consistía en dos etapas, ya que primero los ciudadanos elegían electores, y posteriormente éstos, en los colegios municipales sufragáneos (formados de entre los mismos electores), se encargaban de elegir a los diputados, a los senadores y al Presidente de la República. Los colegios municipales sufragáneos se encargaban también de calificar las elecciones, siendo un antecedente de los órganos jurisdiccionales.

El 22 de mayo de 1912 la ley electoral tiene reformas importantes. Se establece por primera vez elecciones directas para diputados y senadores.

La Constitución de 1917

Esta constitución establece ya como prerrogativa y como obligación de todo ciudadano votar en las elecciones populares. Así mismo, este es el primer ordenamiento constitucional que establece la elección directa del Presidente de la República, continuando el mismo método para la elección de diputados y senadores.

1.3 LA NACIONALIDAD Y LA CIUDADANÍA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que sólo las personas que tengan la calidad de ciudadanos podrán votar en las elecciones populares. Obviamente, la misma Constitución establece que serán ciudadanos de la República aquellos que teniendo la calidad de mexicanos hayan cumplido dieciocho años y tengan un modo honesto de vivir. Ante ello, podemos decir que el derecho a voto deriva de la ciudadanía, y esta, a su vez, de la nacionalidad.

Por lo que a nuestro objeto de estudio se refiere, resulta importante estudiar estas dos figuras jurídicas, ya que de ellas deriva el derecho a voto. Es por ello que en este apartado hablaremos de la nacionalidad y de la ciudadanía, a fin de comprender estas instituciones y así poderlas diferenciar.

Así mismo, abordaremos la doble nacionalidad; institución jurídica que permite adquirir

una nueva nacionalidad, conservando la original. Este punto será de gran importancia a la especie que nos ocupa, ya que muchos mexicanos que residen en el extranjero han adquirido una nacionalidad extranjera.

1.3.1 CONCEPTO DE NACIONALIDAD

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM da dos conceptos de nacionalidad, uno jurídico, y otro sociológico. Como concepto jurídico nacionalidad “es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un estado. Es vínculo legal que relaciona a un individuo con el Estado”¹⁷. Como concepto sociológico nacionalidad “es el vínculo que une a un individuo con un grupo en virtud de diversos factores: la vida en común y la conciencia social idéntica”¹⁸.

Por su parte J. P. Niboyet dice que la nacionalidad “es el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con el estado”¹⁹.

Eduardo Trigueros define a la nacionalidad como “el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo de un Estado”²⁰.

Mientras que el autor Francisco Ursúa dice que nacionalidad “es el vínculo jurídico que liga al hombre con el Estado al cual pertenece”²¹.

Para Carlos Arellano García la nacionalidad “es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada.”²²

El autor Francisco José Contreras Vaca dice que nacionalidad “es una institución jurídica, en virtud de la cual, se relaciona al individuo con un Estado, debido a su adecuación con los

¹⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Op. Cit., p. 2173.

¹⁸ Id.

¹⁹ ARELLANO GARCIA, Carlos. *Derecho Internacional Privado*. 13ª. edición, Editorial Porrúa, México, 1999, p.

180.

²⁰ Ibid. p. 181.

²¹ Id.

²² Ibid. p. 182.

criterios legales, desde el momento del nacimiento o con posterioridad al mismo”.²³

Alberto G. García por su parte dice que nacionalidad “es el lazo político y jurídico que une a un individuo con un Estado”.²⁴

Después de conocer algunas definiciones que dan los estudiosos del derecho podemos decir que la nacionalidad se refiere a relación jurídica que se establece entre un individuo y un Estado determinado, en razón de pertenencia.

El artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la nacionalidad mexicana se podrá adquirir mediante dos formas: por nacimiento o por naturalización. Así mismo el artículo 37 de la Constitución establece los supuestos en que se perderá la nacionalidad mexicana por naturalización, disponiendo que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

1.3.2 CONCEPTO DE CIUDADANÍA

De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, ciudadanía “es la cualidad jurídica que tiene toda persona física -hombre y mujer- estatal o nacional de una comunidad soberana, que le permite participar en los asuntos políticos de su Estado; básicamente en el proceso democrático de designación de funcionarios públicos de elección y en el ejercicio de las atribuciones fundamentales de los órganos del propio Estado”²⁵

Niboyet sostiene que la ciudadanía “es el vínculo jurídico y predominantemente político que relaciona a un individuo con un Estado”.²⁶

Ignacio Burgoa define a la ciudadanía diciendo que “es la calidad jurídico-política de los nacionales para intervenir diversificadamente en el gobierno del Estado”.²⁷

²³ CONTRERAS VACA, Francisco José. *Derecho Internacional Privado*. Harla. Primera edición. México 1994. p.

33

²⁴ ARCE, Alberto G. *Derecho Internacional Privado*. 3ª edición, Imprenta Universitaria, México, 1960, p. 13.

²⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Op. Cit., p. 468.

²⁶ Id.

²⁷ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. 2a. edición, Editorial Porrúa, México, 1976, p. 141.

Mientras que mi ex profesor Enrique Sánchez Bringas sostiene que la ciudadanía “es la calidad que las normas jurídicas atribuyen a los individuos que satisfacen ciertos requisitos que les permiten participar, directa o indirectamente, en las decisiones políticas de un Estado”.²⁸

Después de los conceptos que hemos visto podemos decir que la ciudadanía es una calidad que se adquiere al cumplir con determinados requisitos, y que al obtenerla se está en posibilidad de participar en los asuntos políticos del país.

El Capítulo IV, del Título I, de la Constitución Política, se refiere a los Ciudadanos Mexicanos. El artículo 34 reputa como ciudadanos de la República a los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos hayan cumplido dieciocho años y tengan un modo honesto de vivir. La Constitución establece como prerrogativa y obligación del ciudadano, votar en las elecciones populares.

1.3.3 DIFERENCIA ENTRE NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA

No se pueden confundir los términos de nacionalidad y de ciudadanía, ya que son completamente diferentes. La nacionalidad implica la pertenencia jurídica de un individuo a un estado determinado, mientras que la ciudadanía es una calidad del nacional, que se adquiere al cumplir el nacional con ciertos requisitos. Dicha calidad implica la posibilidad de ejercer determinados derechos, obligaciones y prerrogativas dentro del estado.

De tal forma que la nacionalidad indica de que estado es un individuo, mientras que la ciudadanía indica que el nacional tiene la capacidad para asumir determinados derechos y obligaciones. Como podemos observar, el concepto de nacional es más amplio que el de ciudadano, de tal forma que todo ciudadano es nacional, pero no todo nacional es ciudadano. Por ejemplo un recién nacido puede tener la nacionalidad mexicana, pero no puede votar en las elecciones debido a que no tiene la calidad de ciudadano, porque no ha cumplido con los requisitos para asumir esa calidad.

El sistema jurídico de cada país establece cuales son los requisitos para adquirir la calidad de ciudadano. Nuestro sistema jurídico tiene bien identificados estos términos.

²⁸ SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. *Derecho Constitucional*. 2a. edición, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 164

Así el artículo 30 constitucional establece:

“La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana; y,
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización; y,
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional”

Mientras el artículo 34 dispone:

“Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años; y,
- II. Tener un modo honesto de vivir.”

De esta forma se evidencia más la diferencia entre estas figuras jurídicas.

1.3.4 LA DOBLE NACIONALIDAD

Esta figura es relativamente nueva en nuestro sistema jurídico. Para mi ex profesor Enrique Sánchez Bringas la doble nacionalidad es “la circunstancia de que las normas permitan a una persona disponer al propio tiempo dos nacionalidades, de mantener vínculos jurídicos y políticos de pertenencia con dos estados nacionales al mismo tiempo”.²⁹

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de

²⁹ Ibid. p. 152

1997 se declaran reformados los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas reformas constitucionales, en materia de nacionalidad, tuvieron entonces como objeto principal el introducir en la legislación mexicana la figura de la doble nacionalidad.

Este tema es de gran relevancia en nuestro objeto de estudio, ya que la reforma cambia el panorama, en el sentido de que ahora estamos en la posibilidad de que millones de mexicanos naturalizados estadounidenses participen en elecciones mexicanas. ¿Será correcto?. Sobre ello hablaremos en un apartado posterior. De ahí estriba la importancia de haber tocado en este primer capítulo lo que debemos entender como nacionalidad y ciudadanía, conceptos fundamentales que intervendrán en forma directa en el fondo de este estudio.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL VOTO DE LOS NACIONALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DERECHO COMPARADO

El derecho comparado, por lo que a nuestro objeto de estudio se refiere, es importantísimo, ya que de esta forma podemos ver que tan factible y viable ha sido que otros países hayan implantado y regulado en su sistema jurídico el voto de los nacionales residentes en el extranjero.

Diversos países han admitido el voto de los nacionales residentes en el extranjero en sus ordenamientos constitucionales, mientras otros han dejado la regulación en la legislación ordinaria. En cuanto a las modalidades que han adoptado los países para que los nacionales puedan votar en el extranjero son variadas: por correo, en casillas o centros de votación, por delegación o procuración y por medios electrónicos como el Internet.

El tema del voto de los nacionales residentes en el extranjero es relativamente nuevo, ya que apenas se empieza a regular jurídicamente.

Entre los antecedentes encontramos que durante la primera guerra mundial, y en especial durante la segunda guerra, se instrumentó que los militares que se encontraran en el extranjero pudieran sufragar.

Es hasta los setentas cuando el voto en el extranjero se va ampliando a otros sectores diversos a los militares, y cada vez, un mayor número de países lo van admitiendo en sus legislaciones. Actualmente algunos países lo han permitido en sus ordenamientos constitucionales.

2.1 PAÍSES QUE ACEPTAN EL VOTO DE LOS NACIONALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

La Coordinación de Asuntos Internacionales del IFE ha identificado, en un estudio preliminar, a 40 países en los cuales existe alguna legislación respecto al derecho de voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Dichos países se encuentran en los cinco continentes. Como ejemplos se pueden señalar: en América, Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Estados Unidos, Panamá, Perú, República Dominicana; en Europa, Austria, Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Holanda, Portugal, Suecia; en África, Argelia, Guinea, Nigeria, Sudáfrica, Zimbabwe; en Asia, Filipinas, Israel; en Oceanía, Australia, Nueva Zelanda.³⁰

En Bolivia se encuentra consagrado legislativamente este derecho, pero nunca se ha llevado a cabo; en Ecuador y Venezuela después que lo habían aceptado, dieron marcha atrás.³¹

Por otra parte, entre los países que han reconocido el voto de los nacionales residentes en el extranjero y que realmente lo han hecho efectivo, se encuentran: Australia que lo reconoció desde 1902, pero con carácter universal a partir de 1983; Canadá desde la Primera Guerra Mundial para los miembros del Ejército, pero con carácter de sufragio universal en 1993; Francia lo reconoció desde 1948, pero realmente lo hizo efectivo a partir de 1976; Colombia desde 1962; Suecia desde 1968; Portugal desde 1975; Estados Unidos a partir de 1975 aunque para los militares desde décadas antes; España lo reconoció desde 1978, pero realmente lo hizo efectivo hasta 1985; Argentina desde 1988 y efectivamente cinco años después, en 1993, Austria desde 1990 y Guinea desde 1991.

Entre los países que reconocen esta clase de voto, pero no lo otorgan con carácter universal, se encuentran: Gran Bretaña, que lo concede sólo a los funcionarios de la Corona, a los miembros de las fuerzas armadas, al personal del British Council, y a sus cónyuges; Barbados, Mauritania y Zimbabwe sólo a los funcionarios diplomáticos y consulares; mientras que Israel sólo a quienes desempeñan funciones oficiales en el extranjero.

Tocante a las disposiciones constitucionales de algunos países con respecto a la permisión del voto de sus nacionales residentes en el extranjero, tenemos que:

La Constitución Española de 1978, en su artículo 68, apartado 5, dispone que: "La Ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España".

³⁰ CARPIZO MACGREGOR, Jorge; VALADES, Diego. *El Voto de los Mexicanos en el Extranjero*. 2a. edición, Editorial Porrúa, México, 1999, p. 74.

³¹ Id.

La Constitución Portuguesa de 1976, en su artículo 14 y bajo el subtítulo de “Portugueses en el extranjero” dispone: “los ciudadanos portugueses que se encuentren o residan en el extranjero gozan de la protección del Estado para el ejercicio de sus derechos y están sujetos a los deberes que no sean incompatibles con la ausencia del país y que los portugueses que sean también ciudadanos de otro Estado no pierden por ese hecho su capacidad electoral activa.”

La Constitución Colombiana de 1991, en su artículo 171, inciso 3 dispone: “Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República”, mientras que la respectiva ley secundaria establece que también los ciudadanos colombianos residentes en el exterior podrán sufragar para Presidente de la República.

La Constitución Peruana de 1993, en su artículo 187, dispone: “La ley contiene disposiciones especiales para facilitar el voto de los peruanos residentes en el extranjero”.

Hay que destacar que mientras muchos países establecen esta clase de voto como voluntario, la legislación peruana lo establece como obligatorio, imponiendo un multa de 20 dólares americanos por no cumplir con esa obligación. A pesar de ello el ausentismo en la votación se presume superior al 60% en los Estados Unidos de Norteamérica, donde reside un número importante de ciudadanos peruanos.

La Constitución Holandesa, en su artículo 54, apartado 1, dispone que votan para elegir representantes todos los holandeses, con las excepciones “que establezca la ley sobre los holandeses que no sean habitantes del reino”.

La Ley Orgánica del Parlamento, en Finlandia, tiene naturaleza constitucional, dispone en su artículo 6 que tendrán derecho a votar todos los ciudadanos, “cualquiera que sea el lugar de su domicilio”.

La Constitución Austriaca admite el voto en el extranjero. Mientras que la Constitución Sueca dispone que “tendrá derecho a votar en las elecciones al Parlamento todo ciudadano sueco que sea o haya sido durante cierto tiempo residente en el reino”. De tal forma, que si un sueco, hijo de padres suecos, nace en el extranjero y nunca ha vivido en Suecia, no podrá ejercitar su derecho a voto, en tanto no regrese y resida durante un tiempo en el país.

Cabe destacar que sólo España, Portugal, Perú y Colombia han elevado a rango

constitucional la idea del voto de los nacionales residentes en el extranjero, mientras que los demás países simplemente abren la posibilidad de esta clase de voto en sus respectivas constituciones, regulándolo ciertamente en legislaciones ordinarias.

Por tal motivo el derecho al voto de los nacionales residentes en el extranjero, se consagra como una garantía individual de carácter político en España, Portugal, Perú y Colombia.

Por cuanto ve a la cantidad de votantes que se registran en los padrones electorales de su respectivo país, así como también cuantos de ellos realmente votan el día de la elección, tenemos las siguientes estadísticas:

En **Argentina** se calcula que alrededor de 600, 000 ciudadanos viven en el extranjero. De ellos están registrados como votantes 23, 380, y en 1997 sufragaron 5, 688, o sea el 24.3% de los registrados.

Por su parte en **Brasil** se calcula aproximadamente millón y medio de ciudadanos con residencia en el extranjero, y de ellos 16, 835 se encuentran registrados.

Canadá registra un padrón electoral de 19, 000,000 de ciudadanos, de los cuales aproximadamente 650, 000 residen en el extranjero. El padrón electoral de estos últimos es de 17,172 (excluidos los militares) y en 1997 votaron 6,006, el 35% de ese padrón.

Colombia por su parte tiene 42,000 votantes registrados en esta clase de voto. En 1994, de ellos votaron 27,000, el 64.3%.

Los **Estados Unidos** tienen alrededor de 3,500,000 ciudadanos residentes en el extranjero, sin contar a los militares. En las elecciones presidenciales de 1988, los civiles votaron en 38.3% de ese padrón; en 1992 en 31%; en 1996 en 37%. En las mismas elecciones, los militares votaron 63.5% en 1988, 67% en 1992 y 64% en 1996.

En **España** de 526, 065 electores registrados, votaron en 1996 181,741 ciudadanos, el 34.65%.

Francia cuenta con aproximadamente 1,130,000 ciudadanos residentes en el extranjero distribuidos en 153 países. En 1995, para la elección presidencial, sufragaron 127,387 de 245,317 electores inscritos.

Portugal por su parte, contabiliza una población aproximada de 9 millones de habitantes. Además, alrededor de 4 millones de portugueses residen en el extranjero. En 1995, en la segunda circunscripción votaron 45,852 de 192,329 inscritos en ese padrón electoral, lo que representa el 23.8% de aquél. Para esta clase de voto sólo existen dos circunscripciones.

En **Sudáfrica**, de 428,461 inscritos en ese padrón votaron 96,268, el 22% comparado con el 86% en el propio Sudáfrica.

Suecia cuenta con aproximadamente 80,000 ciudadanos residiendo en el extranjero, de los cuales 25,000 votaron en 1994.

En **Australia** esta clase de voto representa el 0.4% del padrón electoral, mientras que en Austria votan 73,000 ciudadanos, de 320,000 ciudadanos que residen en el extranjero, o sea, el 25%.

Podemos observar que en cada caso que el número de nacionales residentes en el extranjero que están en posibilidades de votar o que votan, no es muy grande o no ejercen una influencia tal en una elección general, como podría ser la presidencial, en comparación a México, el cual es un caso excepcional.

Tan sólo, se calculó que para las elecciones pasadas del año 2000, había alrededor de siete millones de mexicanos en edad de votar residiendo en el extranjero, concentrándose la inmensa mayoría en los Estados Unidos, esto es alrededor del 99%. Es por ello, que México es un caso único, ya que los residentes en el extranjero podrían inclinar la balanza en una elección presidencial.

Para que los nacionales que residan en el extranjero puedan votar, algunos países exigen requisitos tales como inscribirse en un padrón, mientras otros no exigen tal requisito.

Por ejemplo, las legislaciones de Brasil, Argentina, Colombia, Guinea y Portugal exigen para poder sufragar esta clase de voto la inscripción voluntaria en un registro permanente o en un padrón *ad hoc*. En Argentina y Colombia los que están en tránsito no votan.

Mientras que en Austria se exige estar inscrito en un padrón electoral municipal, en Dinamarca es necesario estar registrado en la demarcación de su residencia en su país de origen.

En tanto que los Australianos, los suecos y los sudafricanos, sin ningún registro previo, pueden votar en las elecciones generales y en los referendos.

En cuanto a las formas o modalidades de voto existen cuatro a saber, información que ha sido tomada de la práctica de los países que la han llevado a cabo, y son:

- 1.- La instalación de casillas en embajadas y consulados o en lugares habilitados como pueden ser escuelas;
- 2.- El voto por correo;
- 3.- El voto por delegación o procuración, esto es, cuando se otorga poder desde el extranjero a otra persona para que sufrague por él; y,
- 4.- Por medios electrónicos, como es el caso del Internet.

Así, de los 40 países que el IFE identificó con alguna legislación que regula el voto de los nacionales residentes en el extranjero, 27 siguen el procedimiento convencional; es decir, aquél en el cual el elector se presenta en un local que ha sido especialmente habilitado con la finalidad de recibir los votos.³²

Admiten el voto por correo países como Alemania, Canadá, España, Estados Unidos, Nueva Zelanda, Gran Bretaña, Portugal y Suecia. Países como Francia, Estados Unidos, Reino Unido y Países Bajos admiten el voto por delegación o procuración. Mientras que Estados Unidos admite el voto por medios electrónicos, como el Internet.

Expuesto lo anterior, veremos en forma mas detallada el modelo y el procedimiento que han adoptado tanto España, Canadá, Perú y Argentina para que sus respectivos connacionales puedan ejercer su derecho a voto desde el exterior.

2.2 ESPAÑA

España reconoció el voto de los nacionales en el extranjero desde 1978, pero realmente lo hizo efectivo en 1985.

³² Ibid., p. 88.

Así, la Constitución de 1978 establecía en su artículo 23, apartado 1, “los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal”. En este apartado podemos observar que con el reconocimiento del derecho de sufragio, se abre la posibilidad de que los ausentes puedan votar.

No obstante, la misma Constitución de 1978, expresa de manera explícita, que los ausentes podrán votar, con lo cual en España este derecho se consagra constitucionalmente. Así el artículo 68, apartado 5, establece: “La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España”.

La modalidad de voto adoptada por España, es por correspondencia. Así lo estableció y reguló el Real Decreto-Ley 20/77, del 18 de Marzo, sobre Normas Electorales, con el fin de que los electores españoles pudieran ejercitar el derecho al voto, en especial para aquellos que en la fecha de la votación no se hallaran en el lugar donde les correspondiera votar.

Posteriormente, se aprobó la Ley Orgánica 5/1985, del 19 de junio, del Régimen Electoral General, la cual subsanaba las deficiencias del Real Decreto. Sin embargo, esta Ley Orgánica ha sido modificada varias veces, con el objeto de irse adaptando mejor a las nuevas necesidades que van surgiendo e introduciendo nuevas técnicas como es en este caso concreto, el voto de los residentes en el extranjero.

Diseño y Operatividad del Modelo

De los ausentes residentes en España; (art. 72 LOREG)

- El elector deberá solicitar a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral (INE), un certificado de inscripción en el censo, a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el décimo día anterior a la votación.

- La solicitud deberá formularla personalmente y ante cualquier oficina de servicios de correos. El funcionario encargado de recibirla exigirá al interesado exhiba su Documento Nacional de Identidad, comprobando la coincidencia de la firma. No admitirá fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

- En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud,

aquella podrá ser efectuada en nombre del elector, por otra persona autorizada mediante documento autenticado notarial o consularmente. Dicho documento se extenderá individualmente en relación con cada elector y sin que en el mismo puedan incluirse varios electores, ni una misma persona representar a más de un elector.

- Los servicios de correos remitirán toda la documentación presentada ante los mismos a la Oficina del Censo Electoral Correspondiente, en el plazo de tres días.

- Recibida la solicitud, la Delegación Provisional comprobará la inscripción y realizará la anotación correspondiente en el censo, para que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente, y posteriormente se extenderá el certificado solicitado.

- Posteriormente la oficina del Censo Electoral remitirá al elector por correo certificado, a partir del trigésimo cuarto día posterior a la convocatoria y antes del sexto día anterior al de la votación, al domicilio por él indicado o, en su defecto, al que figure en el censo, la documentación electoral junto con el certificado, una nota explicativa, y un sobre en donde le indicara la dirección de la mesa donde le corresponda votar. El elector, previa acreditación de su identidad, deberá firmar un recibo de entrega, consintiendo que recibió toda la documentación.

- Posteriormente el elector procede a rellenar la papeleta de voto e introducirla al sobre de la votación, y si son varias las elecciones convocadas introducirá cada papeleta en su respectivo sobre de votación. Entonces introducirá tanto el sobre o sobres de la votación, como el certificado en el sobre dirigido a la mesa, remitiéndolo por correo certificado en todo caso antes del tercer día previo a la celebración de las elecciones.

- El Servicio de Correos conservará toda la correspondencia dirigida a las mesas Electorales hasta el día de la votación, trasladándosela a las nueve horas de ese día. Así mismo, seguirá trasladándole la que pueda recibirse hasta las veinte horas de dicho día, remitiendo a la Junta Electoral de Zona los sobres recibidos después de esas horas, del día fijado para la votación. El Servicio de Correos llevará un registro de toda la documentación recibida, que estará a disposición de las juntas electorales.

Hay que señalar que el procedimiento anterior, regula el voto de los electores cuando no se encuentran en la localidad donde les corresponde ejercer su derecho a voto, pero se encuentran dentro del territorio de España.

De los residentes ausentes en el extranjero

Como habíamos señalado la Legislación Española ha consagrado en un párrafo de su Constitución el derecho de votar de los nacionales residentes en el extranjero. Así lo establece el artículo 68, apartado 5, que establece que “La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España”.

Con el objeto de cumplir con este ordenamiento constitucional, la Ley Orgánica del Régimen Electoral General ha establecido el procedimiento a seguir para que los españoles que residen en el extranjero puedan ejercer su derecho a voto, el cual es similar al anterior.

Hay que señalar que el procedimiento varía en función de que se trate de Elecciones al Parlamento Europeo y a Cortes Generales o de Elecciones Municipales.

Para Elecciones al Parlamento Europeo y a Cortes Generales (art. 75 LOREG)

- Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral envían de oficio por correo certificado a los inscritos en el censo de residentes ausentes que vivan en el extranjero un certificado de inscripción en el censo, las papeletas y sobres de votación, una nota explicativa, así como el sobre en el que deberá figurar la dirección de la Junta Electoral Provincial. El censo en España está compuesto por el censo de los electores residentes en España y por el censo de electores residentes-ausentes que viven en el extranjero.

- Dicho envío deberá realizarse no más tarde de trigésimo cuarto día posterior a la convocatoria, en aquellas provincias donde no hubiese sido impugnada la proclamación de candidatos, y en las restantes, no más tarde del cuadragésimo segundo.

- Los electores ejercen su derecho a voto conforme al procedimiento previsto para los ausentes residentes en España, y envían el sobre dirigido a la Junta Electoral competente para su escrutinio, por correo certificado y no más tarde del día anterior a la elección. Para la validez de estos votos será indispensable que conste claramente en el sobre mencionado un matasello u otra inscripción oficial de una oficina de correos del Estado en cuestión que certifique de modo indubitable, el cumplimiento de este requisito temporal.

- El día del escrutinio general, y antes de proceder al mismo, la Junta Electoral competente se constituye en mesa Electoral con los representantes y apoderados que a tal efecto

designen las candidaturas concurrentes.

- A continuación su Presidente procede a introducir en la urna o urnas los sobres de votación de los residentes ausentes recibidos hasta ese día y el Secretario anota los nombres de los votantes en la correspondiente lista. Acto seguido la Junta escruta todos estos votos e incorpora los resultados al escrutinio general.

Para Elecciones Municipales (art. 190 LOREG)

- Los españoles residentes ausentes que viven en el extranjero y que deseen ejercer su derecho de voto en las elecciones del Municipio en que estén inscritos, según el censo electoral, podrán hacerlo.

- Para ello, deberán comunicarlo a la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, normas tarde del vigésimo quinto día posterior a la convocatoria. Dicha comunicación debe realizarse mediante escrito al que se adjuntará fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

- Recibida dicha información, la Dirección Provincial de la Oficina del Censo Electoral envía al interesado:

- * Un certificado de inscripción en el Censo.
- * Una papeleta de votación en blanco cuyo formato se determinará reglamentariamente.
- * Copia de la página o páginas del Boletín Oficial de la Provincia en que figuren las candidaturas proclamadas en el municipio.
- * El sobre de votación.
- * Un sobre en el que debe figurar la dirección de la Mesa Electoral que le Corresponda.
- * Una hoja explicativa.

- Dicho envío debe realizarse por correo certificado y no mas tarde del trigésimo segundo día posterior a la convocatoria.

- El elector escribirá en la papeleta el nombre del partido, federación, coalición o agrupación a cuya candidatura desea votar y remitirá su voto por correo certificado, antes del tercer día previo al de la celebración de las elecciones, sin que el sobre necesite franqueo.

- El Servicio de correos conservará hasta el día de la votación toda la correspondencia

dirigida a las Mesas Electorales y la trasladará a dichas Mesas a las nueve de la mañana. así mismo, seguirá dando traslado de lo que pueda recibirse en dicho día, hasta las 20 horas. El Servicio de Correos llevará un registro de toda la documentación recibida, que estará a disposición de las Juntas Electorales. Los sobres recibidos después de las veinte horas del día fijado para la votación se remitirán a la Junta Electoral de Zona.

De los ausentes en casos especiales;(art. 74 LOREG)

“El artículo 74 de la LOREG, regula la adopción de medidas especiales que garanticen el ejercicio del derecho del sufragio para los ciudadanos que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar en cuyo caso se utiliza el voto por correo ordinario con alguna especialidad concreta y para los embarcados en buques de la Armada, de la Marina Mercante española o de la Flota Pesquera. Para estos casos se establece un procedimiento específico de votación, que consiste básicamente en que la solicitud del certificado de inscripción en el censo electoral podrá ser cursado por telégrafo, teniendo a estos efectos los servicios de radiotelegrafía de los barcos, la consideración de Oficinas de Correos. La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral remitirá dicho certificado junto con las papeletas de votación al puerto que se designe.

Para el personal embarcado en buques de la Armada destinados en misiones de paz internacionales, y para los soldados españoles en el Golfo, se establece un procedimiento extraordinario, que se plasma sobre todo en el envío de un avión estafeta encargado de la recepción de los votos y su traslado al territorio nacional. Este procedimiento ha sido reiterado para los soldados españoles que se encuentren realizando misiones de paz enmarcadas en los organismos internacionales.”³³

Como podemos observar las situaciones previstas en la legislación española para que un ciudadano pueda ejercer esta clase de voto son:

- Ausente temporal del lugar en que se encuentre censado sin haber salido del país.
- Ausente residente en el extranjero.
- Ausente por razón del cumplimiento del servicio militar.
- Ausente embarcado por diversas circunstancias.

Por otra parte, para la operación del voto por correspondencia intervienen los siguientes

³³ MARTÍN LEIVA, Félix. *Seminario Internacional Sobre el Voto en el Extranjero*. Agosto de 1998, La Experiencia Española, México, D. F. <http://www.ife.org.mx/wwwcai/semespa.htm>

actores públicos:

- Juntas Electorales (Central, Provinciales y de Zona).
- Oficina del Censo Electoral (Central y Provinciales).
- Ministerio de Asuntos Exteriores (Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares así como los respectivos Consulados).
- Ministerio de Fomento (Entidad Pública Empresarial de Correos y Telégrafos).
- Ministerio del Interior (Dirección General de Política Interior. Subdirección General de Política Interior y Procesos Electorales).

Por otro lado, es destacable señalar que el voto por correo de los ausentes residentes en España no genera ningún costo para el elector, pues el franqueo es gratuito. Sin embargo, se estima que para el Servicio de correos y la Oficina del Censo Electoral el costo medio por voto es de 1.091 pesetas (7 dólares americanos); según señala el maestro Félix Marín Leiva en el Seminario Internacional sobre el voto en el extranjero respecto al caso de España, que fue organizado por el Instituto Federal Electoral los días 11 y 12 de agosto de 1998.

Así mismo, señala el autor que las personas que ejercen este derecho se sitúan en torno a las 500, 000, lo que trae un costo de esta clase de voto de 550, 000,000 pesetas, que son aproximadamente 3,700,000 dólares americanos.

Mientras que el gasto que pudiera representar, para el residente ausente en el extranjero el ejercicio del derecho de esta clase de voto, le es reembolsable, después del proceso electoral, directamente, por el Servicio de Correos Español.

El costo por esta clase de voto es de 2670 pesetas (18 dólares americanos); y tomando en cuenta que existen 286,000 electores que ejercitan esta clase de voto, el costo total llega a las 764,000,000 pesetas, lo que equivale a 5,093,000 dólares americanos; según expresa el autor.

Expuesto lo anterior y para concluir este apartado, podemos decir que la solución que ha dado España al ejercicio del derecho al voto por parte de los residentes ausentes en el extranjero, impuesta por mandato constitucional, ha sido satisfactoria, no obstante que falta por resolver el ejercicio del voto por parte aquellos que se encuentran temporalmente ausentes en el extranjero.

2.3 CANADÁ

Antecedentes

Para el caso de Canadá, los primeros antecedentes del voto en el extranjero los encontramos a principios de siglo, cuando se otorga el derecho de votar por correo al personal militar que servía al país en la Primera Guerra Mundial. También durante ese entonces se les otorgó el derecho a votar por correo, a las enfermeras que prestaban sus servicios en Europa.

En 1917, el parlamento canadiense aprobó la Ley Electoral para tiempos de guerra y la Ley de Electores Militares. El derecho de voto se extendió, temporalmente a todos los súbditos británicos, hombres y mujeres, que fueran miembros activos o retirados de las Fuerzas armadas canadienses. Asimismo, otorgó provisionalmente el derecho de voto a los hombres de la población civil que, aunque no fueran terratenientes como lo prescribía la legislación provincial, si tenían un hijo o nieto alistado en las Fuerzas Armadas. De igual manera, las mujeres residentes en Canadá que tuvieran un padre, madre, esposo, hijo o hija, hermano o hermana sirviendo en el ejército obtuvieron temporalmente el derecho de voto.³⁴

El número de mecanismos electorales para facilitar el voto aumentó durante la década de 1940. Uno de los principales cambios procesales en la administración electoral fue la introducción de las Normas Especiales de sufragio para el personal militar que servía en ultramar durante la Segunda Guerra Mundial. Para esas mismas elecciones se introdujo la votación por apoderado para los canadienses detenidos como prisioneros de guerra. Los votos por apoderado (alrededor de 1300 en 1945) fueron depositados por los familiares más cercanos de los prisioneros de guerra. Esta disposición también se utilizó en el conflicto con Corea, en el cual hubo 18 canadienses detenidos como prisioneros de guerra.³⁵

Para 1955 el derecho de voto postal se extiende a los cónyuges del personal de las Fuerzas Armadas, permitiéndoles votar cuando acompañaban a su cónyuge a un puesto fuera del distrito electoral donde tenía su lugar de residencia.

En 1970, este derecho se extiende a los funcionarios públicos destinados a servir fuera del

³⁴ KINGSLEY, Jean-Pierre. *Conferencia Trilateral México-Canadá-Estados Unidos Sobre el Voto en el Extranjero. Panorámica General del Caso Canadiense*. Septiembre de 1998, México, D. F., <http://www.ife.org.mx/wwwcai/indsemi.htm>

³⁵ Id.

país y los familiares bajo su cargo; y para 1977, se extiende a los civiles que trabajan para las Fuerzas Armadas (por lo general, profesores y personal administrativo de apoyo en escuelas al interior de bases militares canadienses).

Finalmente, con las enmiendas de 1993 a la ley Electoral Canadiense, las normas especiales de sufragio incluyen a todos los electores con derecho a voto que residen fuera de Canadá.

Así, la votación postal, introducida originalmente para beneficiar a los electores militares, ha sido la modalidad adoptada por Canadá, para que todo ciudadano canadiense sin importar el lugar en que se encuentre, ya sea en Canadá (cuando se encuentre fuera de su distrito electoral o no pueda votar en persona), o bien temporalmente fuera del país, pueda ejercer su derecho a voto durante una elección federal o una consulta popular.

Organización

Así, la legislación canadiense permite que todo ciudadano canadiense que durante una elección se encuentre en el extranjero (de viaje o residiendo), pueda ejercer su derecho a voto utilizando una boleta electoral especial. Las votaciones por boleta electoral especial están supervisadas por un miembro de la Dirección General de Elecciones de Canadá, quien recibe la denominación de Administrador de Normas Especiales de Sufragio y es nombrado directamente por el Director General de la Oficina de Elecciones de Canadá.

Para que un ciudadano canadiense que resida en el extranjero pueda votar mediante boleta electoral especial, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano canadiense.
- Haber cumplido 18 años el día ordinario de la votación.
- Haber permanecido fuera de su país por menos de cinco años consecutivos desde su última visita a Canadá y tenga el propósito de volver a residir en Canadá.

El requisito de haber permanecido fuera de su país por menos de cinco años, no se aplica a los ciudadanos canadienses que desempeñan un cargo en el extranjero en calidad de:

- Funcionarios públicos de los gobiernos federal y provinciales de Canadá.
- Empleados de organizaciones internacionales a las cuales Canadá pertenece o

contribuye, tales como las Naciones Unidas o la OEA.

- Civiles que están empleados como profesores y personal administrativo de apoyo en escuelas de las Fuerzas Armadas Canadienses.

- Cónyuges y familiares bajo la responsabilidad de funcionarios de cualquiera de las categorías antes mencionadas o miembros de las Fuerzas Armadas canadienses.

Para que los electores canadienses que residan en el extranjero tengan derecho a votar por boleta electoral especial, deben llenar un formulario de solicitud indicando su dirección postal actual y una dirección en Canadá para determinar su distrito electoral. La dirección en Canadá puede ser el último domicilio de residencia que tuvieron antes de salir del país o el domicilio actual de un cónyuge, un familiar o la persona bajo cuya responsabilidad se encuentra el solicitante.

Los juegos completos de formularios de inscripción y guía están disponibles en las misiones diplomáticas canadienses y representaciones consulares en todo el mundo. Asimismo, pueden obtenerse directamente de la Dirección General de Elecciones de Canadá o ser copiados electrónicamente del sitio Internet que mantiene la dirección General de Elecciones.

El elector es quien tiene la responsabilidad de registrarse con la suficiente anticipación como para que los demás pasos del proceso puedan llevarse a cabo; señalando la ley como fecha límite el día anterior a la votación, a las 18:00 horas. Una vez que el elector se registra para votar por boleta electoral especial, solamente por este medio podrá votar.

El elector deberá acompañar al formulario de registro, fotocopias de algún documento que pruebe su ciudadanía canadiense, como puede ser:

- La primera y segunda páginas de un pasaporte canadiense vigente; o
- Un certificado o cédula de ciudadanía canadiense; o
- Un certificado de nacimiento o bautizo que hace constar que el solicitante nació en Canadá.

Una vez que el elector ha llenado el formulario de registro, lo envía junto con las fotocopias de algún documento a que hacíamos referencia a la Dirección General de Elecciones de Canadá en Ottawa para su registro. A menudo el envío es por correo ordinario.

Una vez que llega a la Dirección General de Elecciones, ésta procesa la solicitud y

verifica el comprobante de ciudadanía. Así, se inscriben los datos personales de los electores en el Registro de Canadienses No Residentes, el cual es un registro permanente que se actualiza constantemente con los datos de los canadienses que residen en el extranjero. La información en el Registro de Canadienses No Residentes se compara con la información contenida en el Padrón Nacional Electoral con el fin de que ningún elector esté registrado por partida doble y evitar así la posibilidad de una duplicación de votos.

Así, a todos los electores con derecho a voto que quedan registrados en el Registro de Canadienses No Residentes, inmediatamente después de que se publica la convocatoria oficial de elecciones, se les envía por correo un paquete especial de votación, que contiene:

* Un folleto con instrucciones que identifica todos los elementos que componen el paquete de votación y explica en detalle los procedimientos de votación.

* El sistema de sobre múltiples, el cual está compuesto por:

- Una boleta electoral especial sobre la cual el elector escribe el nombre del candidato que ha elegido.

- Un sobre interno y anónimo en el cual se coloca la boleta electoral y que se cierra.

- Un sobre externo, sobre el cual el elector firma y escribe la fecha, y dentro del cual debe colocarse el sobre interno y anónimo cerrado que contiene la boleta electoral; para fines de verificación, el sobre externo contiene un código de barras.

- Un sobre con la dirección a la cual debe devolverse el paquete. En este sobre se ponen los sobres interno y externo cerrados.

A partir de que se franquea por el sistema postal canadiense, un paquete especial de votación puede tardar unos 3 o 5 días para llegar a un elector residente en los Estados Unidos, y hasta 10 o 12 días si el elector reside en Sudamérica o África.

Cuando se recibe una nueva solicitud de registro, durante el periodo electoral, los datos del elector se capturan en el registro de canadienses no residentes y se le franquea de inmediato un paquete especial de votación dirigido a su domicilio en el extranjero. El tiempo transcurrido entre la recepción de la solicitud del registro y el franqueo por correo del paquete es de 24 horas o menos.

La legislación electoral canadiense señala como fecha límite de recepción de boletas

electorales, el día de la votación hasta las 18:00 horas. Asimismo señala que las boletas recibidas con retraso no pueden incluirse en el conteo de votos. Por ello, para que puedan ser contadas las boletas electorales llenadas, los paquetes especiales de votación deben llegar a las oficinas de Ottawa de la Dirección General de Elecciones de Canadá a más tardar en dicha fecha. Dicho envío es por correo.

Así, al llegar los paquetes especiales de votación a la sede de la Dirección General de Elecciones, se sigue el siguiente procedimiento:

- Del sobre externo, el sistema hace una lectura electrónica del código de barras que aparece impreso en el mismo. Este procedimiento verifica que la boleta electoral haya sido realmente emitida por la Dirección General de Elecciones para un elector registrado y que no se haya recibido antes otra boleta electoral del mismo elector en cuestión.

- Los sobres externos que contienen los sobres internos se abren, una vez que han sido verificados. Posteriormente los sobres internos se retiran y colocan, por distrito electoral, en una urna vacía.

- Los sobres internos anónimos que contienen las boletas electorales se retiran de la urna electoral, se abren, se retiran las boletas electorales y se cuentan los votos. Nadie puede identificar a los remitentes de las boletas electorales y la votación se mantiene secreta.

- Posteriormente, el conteo de boletas se inicia a más tardar cinco días antes del día ordinario de la votación. El conteo es efectuado por funcionarios de la División de Sufragios Especiales, quienes trabajan en pares y son nombrados por los tres partidos políticos con mayor número de escaños parlamentarios. El proceso de conteo de votos queda bajo la supervisión del Administrador de Normas Especiales de Sufragio, nombrado por el Director General de la Oficina de Elecciones de Canadá.

- Los pares de Oficiales de la División de Sufragios Especiales (en los cuales cada oficial representa a un partido diferente) reciben, clasifican y cuentan los votos.

- Una vez contados todos los votos, para todas las categorías de electores que votaron por boleta electoral especial, el Director General de la Oficina de Elecciones de Canadá fusiona por distrito electoral los resultados de las diversas categorías que votaron al amparo de las Normas Especiales de Sufragio (Fuerzas Armadas, cárceles, electores nacionales e internacionales). Al

cierre de la elección, envía los resultados así fusionados al escrutador de cada distrito electoral.

- Poco mas tarde, los resultados se ponen a disposición de los medios de comunicación.

Por otra parte, hay que destacar que el ciudadano canadiense puede obtener información de los candidatos previo a la votación, ya sea llamando al servicio de informaciones de la Dirección General de Elecciones de Canadá (las llamadas de larga distancia desde Estados Unidos y México son gratuitas); o bien concurriendo a las misiones diplomáticas y consulados canadienses, los cuales tienen a su disposición una lista oficial de los candidatos de todas las circunscripciones electorales que les transmite el Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional.

También es destacable señalar, que con el objeto de convocar a votar al mayor número posible de ciudadanos canadienses, la Dirección General de Elecciones de Canadá ha emprendido en las últimas elecciones generales(1993,1997) grandes campañas internacionales de información y registro.

Esta ha incluido, el insertar anuncios en algunos periódicos de difusión internacional (como el International Herald Tribune y Le Monde), así como en los principales diarios estadounidenses. Así mismo, la Dirección ha celebrado acuerdos con oficinas de pasaportes, agencias de viaje, compañías aéreas, así como con organismos gubernamentales, con el fin de promover el registro de los ciudadanos que están por salir del país o que ya residen en el extranjero.

Como podemos observar, en Canadá la organización electoral en lo que se refiere al voto de los ciudadanos residentes en el extranjero es aceptable, ya que establece con claridad los pasos a seguir para que el elector que reside fuera del país pueda ejercer su derecho a voto. Además, son importantes las campañas de información y registro que se realizan previo a las elecciones, ya que se insita al mayor número posible de electores residentes fuera del país a participar en dichas elecciones, dándoles muchas facilidades de registro.

2.4 PERÚ

Así como España, Perú admite el voto de los nacionales en el extranjero en su máximo ordenamiento legal, la Constitución. Así lo establece su artículo 187, que señala "La ley contiene

disposiciones especiales para facilitar al voto de los peruanos residentes en el extranjero”.

Así, en cumplimiento a dicho precepto constitucional, la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N° 26589) ha desarrollado el procedimiento a seguir para hacer efectivo el voto de los peruanos que residen fuera de su país.

De esta manera se permite que los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero pueden votar para el caso de elecciones generales y consultas populares. En las elecciones generales están incluidas la elección del Presidente de la República, así como la del primer y segundo vicepresidente y miembros del Congreso Nacional.

Organización

La votación se efectúa en el local de la Oficina consular del Perú en el correspondiente país o donde señale el funcionario consular en caso de insuficiencia del local. En este caso de que el local del consulado no tenga las instalaciones adecuadas para realizar el proceso, se habilitara algún otro lugar para que este se pueda llevar a cabo.

Para que los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho a voto es necesario que se inscriban en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Para ello, los electores deben llenar un formulario de registro, el cual esta disponible en las oficinas consulares. Estas a su vez, envían los formularios al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, quienes se encargaran de expedir el documento de identidad para poder sufragar, así como de elaborar el padrón de electores residentes en el extranjero. En caso de estar ya inscritos, deberán de renovar su documento de identidad.

Actualmente la legislación peruana ha cambiado el documento único de identidad con el cual el ciudadano peruano ejerce su derecho a sufragio y que por ley debe presentar para realizar todo tipo de actos. Dicho documento se ha denominado Documento Nacional de Identidad (anteriormente Libreta Electoral), el cual se otorga desde el nacimiento y asigna un Código Único de Identificación, el cual se mantiene invariable hasta el fallecimiento de la persona. Este documento es muy seguro ya que identifica claramente al ciudadano de que se trate y se mantiene actualizado. Este cambio ha sido muy benéfico por lo que se refiere al voto en el exterior, ya brinda una mayor seguridad a las elecciones. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es quien se encarga de emitirlo y de mantenerlo actualizado.

Ahora bien, una vez que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil elabora el padrón, es recibido por el Jurado Nacional de Elecciones, quien una vez que lo aprueba, lo remite a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, quien será la responsable de remitir las listas de electores a las Oficinas Consulares.

Cada lista de electores debe incluir, además de los datos sobre ellos, el nombre del país y la localidad donde residan dichos electores. Las oficinas consulares tendrán como una de sus misiones el mantener vigente un registro de los ciudadanos peruanos que viven en su jurisdicción.

Posteriormente, conociendo el número de electores que habrá de votar en cada consulado de acuerdo con las listas se procede a la conformación de las mesas. Por razones prácticas el Jurado Nacional de Elecciones considera que por cada doscientos electores se conforme una mesa electoral. Cada oficina consular puede establecer fusiones de mesas en su respectivo local de votación.

Para la conformación de las mesas electorales la legislación peruana contempla las siguientes posibilidades:

- En los países donde existan menos de doscientos ciudadanos peruanos inscritos, el funcionario consular, asistido por un Secretario o Auxiliar, si fuera necesario, recibe el voto de los electores, entre los cuales designa a dos, con los que constituye el personal de la Mesa de Sufragio para los efectos de los actos de instalación de esta, del sufragio y del escrutinio. (art. 231 LOE)

- Si el funcionario consular no es de nacionalidad peruana, designa tres ciudadanos de los integrantes de la lista de electores, los que constituyen el personal de la Mesa, bajo la presidencia del que tenga mayor grado de instrucción y, en caso de igualdad, del de mayor edad, según decisión que corresponde al funcionario consular. (art. 232 LOE)

- Para los países donde exista más de una Mesa de Sufragio, el sorteo de los miembros titulares y suplentes se realiza en la Oficina Nacional de Procesos Electorales, entre los electores con mayor grado de instrucción que contenga la lista correspondiente a la Mesa. (art. 233 LOE)

- En los casos en que la Oficina Nacional de Procesos Electorales no puede conformar las Mesas de Sufragio, el funcionario consular designa al personal de la Mesa entre los electores con mayor grado de instrucción que contenga la lista correspondiente a cada Mesa de Sufragio. (art.

234 LOE)

Posteriormente, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene la responsabilidad de hacer llegar a los diferentes Consulados la relación de los ciudadanos titulares y suplentes que fueron seleccionados en el sorteo de miembros de mesas. La publicación de esta relación se debe realizar tanto en la Oficina Nacional de Procesos Electorales, como en los diferentes Consulados.

Así, una vez seleccionados los miembros de las mesas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales envía las credenciales a los correspondientes consulados, acreditándolos como tales. A su vez, los consulados citan a los ciudadanos seleccionados dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de las credenciales respectivas, con el objeto de prepararlos.

Posteriormente la Oficina Nacional de Procesos Electorales remite junto con las listas de electores y del personal de las mesas, los formularios para los actos de la instalación de la mesa, del Sufragio y del Escrutinio, las cédulas de votación, los carteles con las listas de candidatos inscritos y los demás materiales electorales.

Entonces, se procede a la votación. Esta se llevará a cabo en la misma fecha señalada para las elecciones en el territorio peruano. Así, todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Deberá instalarse la mesa a las 8 de la mañana y efectuarse la votación hasta las dieciséis horas.

Una vez instalada la mesa del sufragio, el Presidente procede a colocar en lugar visible y de fácil acceso, los carteles y un ejemplar de la lista de electores. Posteriormente los miembros de la mesa revisan la cámara secreta previamente instalada, dentro de la que se fijan los carteles correspondientes. Entonces se procede a la votación por parte de los miembros de la mesa, y posteriormente de los electores.

Para ello cada ciudadano deberá identificarse con su correspondiente Documento Nacional de Identificación, y posteriormente se le entregará la cédula de votación. Una vez que emite el voto en la cámara secreta, se introduce la cédula en una ánfora. Posteriormente el ciudadano firma la lista de electores e imprime su huella digital.

El escrutinio de los votos emitidos se efectúa sobre la misma Mesa de Sufragio en que se realizó la votación. Así, terminada la votación se procede al cómputo de cada mesa. Al final se

obtienen cuatro ejemplares del acta de votación (consulado, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Jurado Nacional de Elecciones, Fuerzas Armadas). El funcionario consular remite a la brevedad posible, los ejemplares respectivos al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual a su vez hace llegar los ejemplares respectivos a la sede central del Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.(art. 244 LOE)

En un lugar visible de la oficina consular correspondiente, se coloca un listado o un cartel con los resultados del escrutinio efectuado en cada mesa.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales está encargada de registrar y consolidar, en el Sistema Informático, las actas de votación de los diferentes consulados. Las actas impugnadas se resuelven por el Jurado Nacional de Elecciones antes de pasar al proceso de cómputo.

Como podemos observar los actores que intervienen en el proceso electoral peruano en el exterior son los siguientes:

- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- El Jurado Nacional de Elecciones.
- La Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Los Consulados, a través de su personal.

Hay que mencionar, que el procedimiento que ha establecido la legislación peruana para que sus nacionales puedan votar desde el extranjero es similar al que se establece en el territorio peruano.

Por otra parte, es destacable señalar que mientras en la inmensa mayoría de los países el voto del nacional residente en el extranjero es completamente voluntario, la legislación peruana declara obligatoria esa clase de voto e impone una multa de 20 dólares americanos por no cumplir con esa obligación. A pesar de ello el ausentismo en la votación ha sido superior al 60% en los Estados Unidos de Norteamérica, donde reside un número importante de ciudadanos peruanos.

También hay que señalar que así como México, Perú permite la doble nacionalidad. Esta se encuentra contemplada en el artículo 31 del reglamento de la Ley de Nacionalidad que establece que “los peruanos de nacimiento que adopten la nacionalidad de otro país no pierden su nacionalidad salvo que hagan renuncia expresa de ella ante autoridad competente”. En relación con ello, la legislación peruana no impide votar a aquellas personas que han adoptado una nueva nacionalidad.

Para terminar con este apartado, podemos concluir que el ciudadano peruano vota de la misma forma cuando esta en su país que cuando está fuera de él, ya que la legislación peruana ha establecido procedimientos similares, con lo que el votante no cae en confusión, y si por el contrario se le puede hacer mas práctico. Asimismo podemos concluir que la legislación peruana no impide votar a los ciudadanos peruanos residentes en el exterior que hayan adoptado una nueva nacionalidad o bien, que se encuentren de ilegales en el respectivo país.

2.5 ARGENTINA

Con la sanción de la ley 24.007 se permitió que los ciudadanos argentinos que residieran en el exterior pudieran ejercer su derecho a voto para la elección de las autoridades nacionales. Así, a través de la ley 24.007 se creó el Registro de Electores Residentes en el Exterior con el fin de hacer efectivo ese derecho.

Origen y fundamentos de la ley vigente

En el "Seminario Internacional sobre el Voto en el Extranjero" organizado el día 11 de Agosto de 1998, en la Ciudad de México, el Secretario Judicial de la Cámara Nacional Electoral Argentina, Felipe González Roura, expuso lo siguiente sobre el origen y fundamentos de la ley vigente(24.007): "El hecho de que existiera una cantidad apreciable -aunque difícil de medir con exactitud- de argentinos que residían fuera de la República dio lugar, a partir de 1986, a reiterados proyectos legislativos tendientes a posibilitar su participación en las elecciones nacionales. El objetivo quedó concretado en 1993 con la sanción de la actual ley 24.007, originada en un proyecto del Poder Ejecutivo.

Los fundamentos expuestos en sustento de la iniciativa finalmente convertida en ley, tanto como de aquellas que la habían precedido, pusieron el acento en la importancia de conceder a estos ciudadanos la posibilidad de intervenir en la vida política nacional mediante su participación en los comicios nacionales que se realizan en la República. Haciendo referencia a los mismos fundamentos sociológicos y políticos que han tenido los países con tradición migratoria se sostuvo que ello permitiría tanto afirmar el sistema democrático en la República como fortalecer el nexo con los compatriotas que se encuentran fuera del país, reafirmando su sentimiento de pertenencia a la patria, que se considera no perdido. Se estimó también que ello contribuiría a perfeccionar nuestras prácticas democráticas receptando, por valiosas, las opiniones

del argentino en el exterior y respetando el derecho al sufragio que tienen quienes continúan siendo ciudadanos argentinos, al darles la posibilidad de intervenir también de la elección de quienes dirigirán los destinos de su país de origen.

También se sostuvo que si las leyes imponen a los emigrados un trámite para ser dispensado de votar en razón de la distancia es justo que el pueblo de la Nación les provea la manera de hacer más que eso: votar las autoridades nacionales de un país que sigue siendo el suyo”.

Sobre el modelo que ha adoptado Argentina para que sus nacionales residentes en el exterior puedan ejercer su derecho a voto, es a través de la instalación de casillas en las embajadas y consulados.

Características básicas del modelo adoptado

- a.- Inscripción voluntaria en un registro *ad hoc* permanente;
- b.- Mientras el voto en el territorio nacional es obligatorio, esta clase de voto es completamente voluntario;
- c.- Esta clase de voto se otorga solamente a aquellos ciudadanos argentinos que residen en forma efectiva y permanente en el exterior;
- d.- Se vota en las sedes de las representaciones diplomáticas y consulares, el mismo día de los comicios en la República;
- e.- Los votos se computan conjuntamente con los emitidos en el distrito electoral correspondiente al último domicilio que el elector tenía en el país;
- f.- El sistema de papeletas de votación es distinto del que se utiliza en el país;
- g.- Intervienen en la administración del sistema la Cámara Nacional Electoral, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Organización

Para la organización de los comicios intervienen la Cámara Nacional Electoral -superior tribunal del fuero electoral del Poder Judicial de la Nación-, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a través de la Dirección General de Asuntos Consulares, y el Ministerio del interior, a través de la Dirección Nacional Electoral.

* La ley se aplica a los ciudadanos argentinos que residen en forma efectiva y permanente

fuera del territorio de la República Argentina, que sean electores nacionales de acuerdo con el Código Electoral Nacional, den cambio de domicilio en la jurisdicción consular correspondiente y se inscriban en el Registro de Electores residentes en el Exterior. Los requisitos para que el ciudadano argentino pueda inscribirse en dicho Registro son los siguientes:

- Ser argentino nativo o naturalizado.
- Presentar su Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica con el domicilio dentro de la jurisdicción del Consulado, caso contrario, deberá efectuar el cambio de domicilio correspondiente.

- No estar comprendido dentro de las inhabilitaciones determinadas por la Ley argentina.

* La inscripción en dicho registro no es obligatoria. Tampoco lo es la emisión del voto (al contrario de lo que ocurre para los residentes en el territorio nacional, que sí tienen la obligación constitucional de sufragar).

* La inscripción y la emisión del sufragio se realizan en las sedes diplomáticas y consulares existentes en el país de residencia del elector, las que a esos efectos quedan subordinadas a la Cámara Nacional Electoral.

* El Registro de Electores Residentes en el Exterior es permanente y está a cargo de la Cámara Nacional Electoral. Se actualiza semestralmente con base en la información que remiten los titulares de las embajadas, consulados generales, consulados o secciones consulares de la República en el exterior.

* Se vota solamente para autoridades nacionales, es decir, Presidente y Vicepresidente, Senadores y Diputados Nacionales.

* Las mesas de votación tienen hasta 500 electores (300 en el país).

* La papeleta de votación es distinta de la utilizada en el país. Salvo en el caso de la fórmula presidencial, no figura en ellas el nombre de los candidatos, cuya nómina puede ser consultada a parte. Para los comicios que se desarrollan en el territorio de la República cada partido imprime sus propias papeletas. En el sistema estructurado por la ley que nos ocupa, en cambio, es el Estado el que lo hace, siguiendo un modelo parecido al que impera en gran parte de las naciones latinoamericanas: el voto se emite mediante una papeleta que las autoridades de la mesa entregan al elector, en el cual figuran los nombres de los partidos intervinientes, cada uno

de ellos con una casilla a su lado, posibilitando así que el sufragante marque la que corresponde al partido de su preferencia, luego de lo cual pliega la boleta hacia su interior y la introduce en la urna. Al dorso de la papeleta existe una banda negra que coincide con la columna de casillas, para evitar que la marca hecha por el votante pueda transparentarse, quedando así asegurado el secreto del voto.

* El voto se adjudica al distrito electoral correspondiente al último domicilio que el ciudadano tenía registrado en su país.

* El escrutinio provisional se efectúa en cada una de las mesas, al igual que en el territorio nacional. La documentación es luego remitida, por la correspondiente representación diplomática o consular, a la Cámara Nacional Electoral, que la envía a su vez a las juntas electorales nacionales pertinentes, a fin de que éstas procedan al escrutinio definitivo de los votos juntamente con el de los demás emitidos en el país.

* Las autoridades del comicio son los funcionarios titulares de las representaciones de la República Argentina en el exterior. Estos legalizan los procedimientos del acto comicial así como también las tramitaciones vinculadas a la gestión y correspondencia de información y documentación relacionada con la jornada electoral.

* Las embajadas y en su caso, aquellas representaciones consulares que no tienen sus oficinas en la sede de la Embajada, deben comunicar con la debida antelación la realización del acto comicial a las autoridades competentes del Estado receptor.

* Los fiscales que controlan el acto electoral en representación de los partidos políticos deben ser designados preferentemente entre los inscritos en el Registro de Electores Residentes en el Exterior pertinente, toda vez que los gastos en que incurran deben ser sufragados por la propia agrupación política. Pero la ley los autoriza a designar como fiscales a extranjeros residentes en el país donde deben actuar.

* Cada mesa electoral tiene como autoridad a un presidente y uno o dos suplentes. La designación de dichas autoridades está a cargo del funcionario diplomático o consular, quien designa a los mismos de entre los integrantes del padrón electoral, solicitando a los inscriptos su colaboración para actuar como tales. Supletoriamente, en caso de que el día de la elección no se hayan hecho presente las autoridades designadas, se desempeñan en ese carácter los referidos funcionarios.

* Tanto la difusión oficial de los resultados del escrutinio, como su transmisión al Ministerio de Relaciones exteriores no puede realizarse antes de las dieciocho horas de Buenos Aires, hora de cierre del acto electoral en la República Argentina.

La ley prevé que el titular de la representación debe enviar por cable o por facsímil al Ministerio de Relaciones Exteriores para su inmediata retransmisión a la Cámara Nacional Electoral y al Ministerio del Interior, la información del escrutinio de las mesas. Actualmente la transmisión se efectúa por vía electrónica, por lo que antes de la media noche se cuenta con los resultados provisionales de todo el mundo.³⁶

Por otra parte, la operación de este sistema exige la coordinación de las siguientes instituciones:

- La Cámara Nacional Electoral, la cual es responsable de la confección del Registro de Electores Residentes en el Exterior (en base a la información que le proporcionan las representaciones en el exterior, que le están subordinadas en este aspecto) y de la impresión de los padrones.

- El Ministerio del Interior, el cual es responsable de la confección y preparación del resto del material como lo son, las urnas, actas, papeletas de votación, etc.

- El Ministerio de Relaciones Exteriores, por su parte, tiene a su cargo la remisión y distribución de dicho material a las 109 representaciones diplomáticas y consulares. Asimismo, es el encargado de remitir a las mismas el comunicado a difundir por los distintos medios de comunicación locales anunciando el acto comicial así como de la organización del acto eleccionario en cada una de esas representaciones, de la transmisión de los resultados provisionales una vez finalizados los comicios y de la devolución de la documentación a la Cámara Nacional Electoral.

- Las embajadas y las representaciones consulares, las cuales tienen la obligación de comunicar con la debida antelación la realización del acto comicial a las autoridades competentes del Estado receptor.

³⁶ GONZÁLEZ ROURA, Felipe. *Seminario Internacional Sobre el Voto en el Extranjero. La Experiencia de Argentina*. Agosto de 1998, México. <http://www.ife.org.mx/wwwcai/semargen.htm>

Después de lo expuesto podemos observar que la legislación argentina ha establecido un modelo y un procedimiento similar al peruano, para que sus connacionales puedan ejercer su derecho a voto desde el exterior. Asimismo la legislación argentina contempla a esta clase de voto como voluntario, con lo que dedujimos que existe muy escasa votación.

CAPÍTULO TERCERO

EL VOTO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA VIGENTE

Actualmente, de acuerdo con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos(artículo 35 y 36) y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales(artículo 4), el voto es un derecho y una obligación que tenemos los ciudadanos mexicanos a través del cual elegimos a los representantes populares que habrán de integrar los órganos del Estado.

A través del voto los ciudadanos mexicanos confirmamos y actualizamos nuestra decisión de que la democracia sea la norma básica del gobierno que nos rige. Nuestra Constitución establece la figura de la democracia en su artículo 39, que a la letra dice:

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo el tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

La figura de la democracia significa: “Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno. Predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado. Régimen político en el que el poder pertenece y es ejercido por el pueblo, directamente o por sus representantes, y que se basa en los postulados de libertad e igualdad.”³⁷

De lo anterior podemos desprender que el voto deriva de la democracia, ya que la forma en que esta se hace valer, o mejor dicho, la forma en que el pueblo participa en el ejercicio del gobierno es mediante el ejercicio del voto, ya sea para elegir a quienes habrán de integrar los órganos del Estado(voto activo), o bien, para ser elegidos y ocupar así dichos cargos(voto pasivo).

Por otra parte, nuestra Constitución caracteriza substancialmente al voto: universal, libre, secreto y directo. Mientras el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, además de dichas características agrega la de personal e intransferible. Estos son pues, principios bajo los cuales se debe regir el voto. A continuación explicaremos cada uno de estos principios.

³⁷ *Diccionario Enciclopédico ESPASA*. Tomo 8, Nueva edición, ESPASA-CALPE, S.A., Madrid, 1992, p. 3858.

- Es *Universal* porque todos los ciudadanos tienen derecho a elegir y a ser elegidos sin importar su sexo, raza, idioma, ingreso y propiedad, profesión, estamento o clase, educación, religión o convicción política.

- Es *libre* porque el ciudadano goza de autonomía para elegir al candidato, partido o coalición de su preferencia.

- Es *secreto* porque la decisión del ciudadano no puede ser conocida antes ni después de la elección, por nadie.

- Es *directo* porque son los propios ciudadanos los que determinan a los titulares de los escaños o de los cargos a elegir, es decir, no existen intermediarios entre el que elige y el elegido.

- Es *personal* porque el ciudadano debe ejercerlo por sí mismo, es decir, no puede ejercerlo por medio de ningún tipo de representante.

- Es *intransferible* porque el ciudadano no puede ceder su derecho y obligación a un tercero.

De lo anterior podemos deducir, que el sistema político mexicano descansa sobre el principio de que el sufragio es universal y que la voluntad ciudadana debe expresarse en forma individual, por medio del voto libre y directo, es decir sin que se ejerza presión ni intervenga intermediario alguno.

Sin embargo, hay que destacar que nuestra historia constitucional pone de manifiesto que la universalización del sufragio no es producto de un estudio de gabinete; sino el resultado de una serie de luchas que se han proyectado a través del tiempo.

Como ya habíamos señalado, el voto es *universal* porque todos los ciudadanos tienen derecho a elegir y a ser elegidos sin importar su sexo, raza, idioma, entre otros; es decir, el voto se extiende a todos los ciudadanos siempre y cuando estén en posesión de sus facultades mentales o excluidos de alguna de las limitaciones expresamente establecidas en la ley.

En virtud de lo anterior los legisladores han querido extender el derecho al voto a aquellos ciudadanos mexicanos que por distintas circunstancias se encuentran fuera del país, es decir,

quieren que los ciudadanos mexicanos puedan votar desde el exterior. Así, para fortalecer el principio universal del voto como el régimen democrático en que vivimos es necesario que se legisle al respecto, ya que de lo contrario se está lesionando dicho principio no dejando permitir votar a todos los ciudadanos mexicanos aptos para ello.

Así, los legisladores han comenzado por reformar la fracción III del artículo 36 constitucional. Con la reforma se suprimió el requisito de que el ejercicio del sufragio necesariamente tenía que ser en el correspondiente distrito electoral. Ahora se permite ejercer el voto tanto fuera del distrito electoral como también fuera del territorio de la República.

Asimismo, con dicho objeto el Congreso creó el artículo octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual resulta importantísimo, ya que se le encarga al Consejo General del IFE el estudio del voto de los connacionales en el extranjero.

Para dicho estudio y en cumplimiento con el artículo octavo transitorio, el Consejo General del IFE designó una comisión de especialistas para estudiar y en su caso proponer las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio. Esta comisión entregó el informe final en noviembre de 1998, el cual veremos mas adelante.

Como consecuencia de dicho mandato el IFE ha organizado dos seminarios internacionales denominados "Seminario Internacional sobre el voto en el extranjero" y "Conferencia Trilateral México-Canadá-Estados Unidos sobre el voto en el extranjero". El objetivo de estos seminarios fue invitar a autoridades federales electorales de otros países en donde se permite el voto en el exterior, a fin de que expusieran sobre la solución que han dado a este problema y con ello allegar elementos al legislador para que pudiera proceder.

Por otra parte, durante el Segundo Foro Binacional sobre el voto de los mexicanos en el extranjero, en el que intervinieron varios Diputados Federales, se establecieron diversas consideraciones sobre el porqué deben de votar nuestros connacionales desde el exterior.

En cuanto a la figura jurídica de la doble nacionalidad, es necesario hacer una reflexión sobre si está bien o no, que aquellos ciudadanos mexicanos que hayan adquirido una nueva nacionalidad, voten en las elecciones de nuestro país. Por ello hemos introducido en el apartado de "La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", la reforma que dio origen a la figura de la doble nacionalidad.

Asimismo, en apartados posteriores veremos con mas detalle la reforma al artículo 36 constitucional, así como la creación del artículo octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. También veremos con más detalle los seminarios internacionales organizados por el IFE y el Segundo Foro Binacional a que hemos hecho referencia.

3.1 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En los últimos años el Congreso de la Unión realizó reformas importantes a nuestra máxima ley. Por lo que a nuestro objeto de estudio se refiere, las reformas a los artículos 36 y 37 resultaron de gran trascendencia, constituyendo la del artículo 36 el sustento legal de nuestra tesis. Veremos estas reformas por separado.

REFORMA AL ARTÍCULO 36 CONSTITUCIONAL

En 1996, el Presidente de la República y los Coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos representados en el Congreso enviaron a este, un “Proyecto de Decreto de Reformas y Adiciones a la Constitución Política”; en dicho proyecto se contemplaba la reforma a la fracción tercera del artículo 36 constitucional.

Así, como consecuencia de ese proyecto, en julio de 1996 la reforma fue aprobada por unanimidad en la cámara de diputados y luego en la cámara de senadores. Dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996.

Ahora veremos como se encontraba dicho artículo antes y después de la reforma:

Antes de la reforma

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadanos de la República:

I...

II...

III. *Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda;*

IV...

V...

Después de la reforma

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I...

II...

III. *Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;*

IV...

V...

Con respecto a la reforma podemos hacer las siguientes observaciones:

Antes de la reforma, el ciudadano tenía la obligación de votar necesariamente en el distrito electoral que le correspondiera, con lo cual, éste dejaba de ejercer su derecho a voto cuando se encontraba fuera del distrito electoral de su residencia durante la jornada electoral.

Con la reforma, se suprime esa traba de que el ciudadano tiene que votar necesariamente en el distrito electoral que le corresponda, dándose así la posibilidad de que el ciudadano pueda ejercer su derecho a voto fuera del distrito electoral de su residencia, e incluso fuera del territorio nacional, aunque expresamente no lo dice, sino que deja que la ley reglamentaria realice las precisiones.

Como podemos observar, la constitución no establece con claridad de que el ciudadano mexicano pueda votar fuera del territorio nacional, sino que deja que la legislación ordinaria haga la respectiva precisión, por lo que de no hacerlo no existiría tal figura jurídica.

Creemos que la reforma debió establecer explícitamente de que el ciudadano podría votar fuera del territorio nacional, para que de esta forma quedara consagrado este derecho en nuestra máxima ley (como sucede en otros países), así como también para que no se dejara a la ley reglamentaria que realizara tal precisión.

Así, creemos que la fracción tercera hubiera podido quedar de la siguiente forma:

III. Votar en las elecciones populares dentro o fuera del territorio nacional en los términos que señale la ley.

De esta forma, la constitución hubiera precisado que se permite esta clase de voto, consagrando este derecho como una garantía individual de carácter político, como sucede en

países como Perú, España, Colombia y Portugal.

A pesar de que con la reforma no se estableció explícitamente que los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrían votar, hay que reconocer que una de las intenciones de dicha reforma fue el conceder esta clase de voto, ya que en la exposición de motivos de la iniciativa, con precisión se asentó:

“Se propone suprimir de la fracción III del artículo 36 la obligación de que el voto del ciudadano mexicano sea emitido en el distrito electoral que le corresponda, a efecto de posibilitar a nuestros compatriotas que se encuentren fuera del territorio nacional, el ejercicio del sufragio...”.

En fin, ya se ha dado el primer paso para que nuestros compatriotas que se encuentran en el extranjero durante la jornada electoral puedan ejercer su derecho a voto.

REFORMA AL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL

Como vimos cuando hablamos de nacionalidad, el día 20 de marzo de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 30, 32 y 37 constitucionales. Dicha reforma entró en vigor un año después, el día 20 de marzo de 1998. Así, se introdujo entre otros aspectos la doble nacionalidad que tradicionalmente estaba prohibida.

Por lo que a nuestro objeto de estudio se refiere sólo nos referiremos a la reforma del artículo 37 constitucional debido a la importancia y trascendencia que éste significa.

Con la reforma al artículo 37 constitucional “ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad”, esto quiere decir, que aunque adquiriera una nueva nacionalidad éste seguirá manteniendo la nacionalidad mexicana, permitiéndose así, la doble o hasta la múltiple nacionalidad. En cuanto a los mexicanos por naturalización, seguirán perdiendo la nacionalidad mexicana por la adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera.

Así, aquellos mexicanos por nacimiento que anterior a la reforma hubieran perdido su nacionalidad mexicana en virtud de haber adquirido una nacionalidad extranjera, se verán beneficiados aplicándose la reforma retroactivamente, bastará que así lo soliciten en el curso de los siguientes cinco años contados a partir del 20 de marzo de 1998.

Hay que resaltar que dicha reforma, mediante la cual se permite la doble nacionalidad, se debió principalmente a que los emigrantes mexicanos que adquirirían la nacionalidad estadounidense, no lo hacían de manera voluntaria, sino que se veían obligados a adquirirla para aspirar a una mejor calidad de vida, prefiriendo sin embargo, preservar su nacionalidad mexicana debido a que seguían teniendo lazos con nuestro país. Así, debido a que las leyes norteamericanas antiemigrantes son cada vez más restrictivas y perjudiciales para nuestros compatriotas que no adquieren o no tienen la nacionalidad norteamericana, los obliga por fuerza a adquirirla.

En cuanto lo anterior se está de acuerdo ya que lo que se pretendió fue que nuestros connacionales tuvieran mejores condiciones de vida. Pero ahora veremos el otro lado.

La doble nacionalidad implica una doble ciudadanía, es decir ejercer derechos y obligaciones de carácter político en dos países, o bien, estar sometido a dos sistemas constitucionales diferentes. Asimismo, la doble ciudadanía implica prestar lealtad a dos países.

Por ejemplo para naturalizarse estadounidense se necesita hacer el siguiente juramento:

*“Solemnemente declaro que yo (aquí el nombre) absoluta y decididamente renuncio y abjuro todo apoyo y fidelidad a cualquier príncipe, poder, Estado o soberanía a los que yo haya estado vinculado como súbdito o ciudadano; que apoyaré y defenderé la Constitución y las leyes de los Estados Unidos de América en contra de todos los enemigos, extranjeros o domésticos; que sustentaré verdadera lealtad y adhesión a Estados Unidos, su Constitución y sus leyes; y que aquí adquiero esta obligación libremente, sin reserva mental alguna ni propósito de incumplir; que así sea con la ayuda de Dios”.*³⁸

De tal forma que un ciudadano mexicano que se naturalizara estadounidense podría estar votando en una elección mexicana presidencial después de haber declarado solemnemente renunciar y abjurar todo apoyo y fidelidad a México, así como también de haber jurado lealtad a los Estados Unidos.

Por otra parte, hay que recordar que el elegir a nuestros gobernantes es un acto de soberanía, ya que mediante la elección integramos a nuestro gobierno. De tal manera que el permitir votar en una elección a aquellos mexicanos que son a la vez norteamericanos sería compartir nuestra soberanía, ya que norteamericanos estarían participando en nuestra elección.

³⁸ *El Voto de los Mexicanos en el Extranjero*. Op. Cit., p. 65.

Ahora, retrocedamos un poco en el tiempo, al año de 1848 cuando los estadounidenses nos despojaron de importantes territorios. El artículo VIII del Tratado de Guadalupe señaló claramente que los mexicanos que decidieran permanecer en los territorios que se le arrebataban a México, tendrían el derecho de conservar el título y derechos de ciudadanos mexicanos o adquirir el título y derechos de ciudadanos de Estados Unidos. Como podemos observar, en épocas tan adversas, México no permitió la doble ciudadanía.

Ahora estamos en la posibilidad de que millones de norteamericanos decidan quién debe gobernar en nuestro país, ya que aunque siguen siendo mexicanos, éstos ya ejercen derechos políticos en aquel país en donde votan por el gobernante que habrán de tener en su lugar de residencia.

Así, la doble ciudadanía podría traer conflictos de intereses entre las dos naciones involucradas, de tal modo que el más débil, en este caso México, sería el perjudicado ante la nación más poderosa del mundo.

Por otra parte, hay que recordar que México es un caso excepcional en el mundo en el sentido de que ningún otro país tiene tantos connacionales residiendo en el exterior, de tal modo que en una elección reñida esta clase de voto inclinaría la balanza. De tal modo que los México-norteamericanos podrían estar decidiendo la elección.

Debemos recordar que muchos de nuestros compatriotas se fueron de nuestro país con cierto resentimiento por no tener aquí las condiciones adecuadas para una buena calidad de vida, encontrando en el país vecino el llamado "sueño americano".

Por las consideraciones anteriores, considero que aquellos ciudadanos mexicanos que adquieran una nacionalidad extranjera no deben ni pueden votar en las elecciones mexicanas. Es decir, se está de acuerdo en que se permita y reglamente el voto de los mexicanos en el extranjero, pero condicionado solamente a aquellos que sigan conservando como nacionalidad única la mexicana. El problema estriba en la doble ciudadanía y no en la doble nacionalidad, por lo que hemos expuesto con anterioridad.

Así, creemos que nuestros legisladores al reglamentar el voto de nuestros compatriotas en el exterior debe excluir expresamente a aquellos que hayan adquirido una nacionalidad extranjera.

3.2 EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El 22 de noviembre de 1996 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas al Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicha reforma incluyó la creación del artículo octavo transitorio, mediante el cual se da el primer paso tendiente a instrumentar en la legislación el voto de los mexicanos en el extranjero.

Así, el artículo octavo transitorio establece:

“Durante el primer semestre de 1997, la Secretaria de Gobernación publicará el Acuerdo mediante el cual dará a conocer el Programa para el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la correspondiente Cédula de Identidad Ciudadana, con vistas a su utilización en el proceso electoral federal del año 2000, realizándose en su oportunidad las modificaciones legales necesarias para regular las adecuaciones pertinentes al actual Registro Federal de Electores.

Si al aplicarse los procedimientos técnicos y administrativos que tiendan al logro del propósito señalado en el párrafo que antecede, se presentaran inconsistencias en la información de los registros civiles del país que impidieran la adecuada expedición o utilización de la Cédula de Identidad Ciudadana en las elecciones federales del año 2000, se harán al efecto los planteamientos de ajuste que se requieran.

Con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral designará a una comisión de especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral, para que realice los estudios conducentes, procediéndose a proponer, en su caso, a las instancias competentes, las reformas legales correspondientes, una vez que se encuentre integrado y en operación el Registro Nacional Ciudadano y se hayan expedido las cédulas de identidad ciudadana”.

Respecto de dicho artículo podemos hacer las siguientes observaciones:

A la Secretaria de Gobernación se le asignó la responsabilidad de poner en marcha el Registro Nacional de Ciudadanos y la correspondiente expedición de la Cédula de Identidad

Ciudadana. Por ello publicó en el Diario Oficial de la Federación, el lunes 30 de junio de 1997, el “Programa para el Establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana”, a fin de que fuera utilizado para el proceso electoral federal del año 2000; sin embargo, no estuvo listo.

Por su parte, al Consejo General del IFE se le encomendó la tarea de designar a una comisión de especialistas para que estudiara las modalidades que permitan a los ciudadanos mexicanos votar desde el exterior; así como también para que propongan las reformas legales correspondientes al H. Congreso, una vez que se encuentre integrado y en operación el Registro Nacional Ciudadano y se hayan expedido las Cédulas de Identidad Ciudadana. En cumplimiento con lo anterior, el Consejo General designó el 29 de abril de 1998 a la comisión de especialistas, la cual entregó su informa final el 12 de noviembre de 1998.

Como podemos observar, la comisión se encuentra con la condición de que para poder proponer las reformas legales correspondientes al H. Congreso, es necesario que se encuentre integrado y en operación el Registro Nacional de Ciudadanos y se hayan expedido las Cédulas de Identidad Ciudadana. Al respecto, el presidente consejero del IFE José Woldenberg, comenta lo siguiente:

“Debe ser extraordinariamente enfático: al introducir el artículo octavo transitorio, el Congreso de la Unión asintió y asumió como deseable el proyecto del voto de los mexicanos en el extranjero. El Congreso lo condicionó a la existencia de la Cédula de Identidad Ciudadana; sin embargo es el propio Congreso el que puede remover esa condicionante”.³⁹

Estamos de acuerdo con la opinión del maestro Woldenberg, ya que es el Congreso el único que puede remover esa condicionante para que la comisión pueda proponerle las reformas legales correspondientes.

3.3 EL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

Al parecer, la inquietud del voto de los mexicanos desde el exterior, nació durante los años setentas cuando líderes de comunidades mexicanas y chicanas radicadas en los Estados Unidos, expresaban su deseo a los titulares del Poder Ejecutivo y a los dirigentes de los diversos

³⁹ Ibid. p. 99

partidos políticos de poder sufragar en los comicios nacionales, ya que según argumentaban que aunque se encontraran en territorio extranjero no habían dejado de pertenecer a la Nación Mexicana, con lo cual, se les estaba negando un derecho consagrado en los diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

De esta manera, tanto el gobierno mexicano como los diversos partidos políticos que integraban en ese entonces el espectro político nacional llegaron a un consenso en el sentido de que la reforma política de 1996 incluyera, dentro de su agenda, las enmiendas constitucionales y legales pertinentes con el propósito de que los ciudadanos mexicanos pudieran ejercer su derecho a voto desde el exterior.

Así, el 15 de abril de 1996, el gobierno federal y los cuatro partidos políticos negociadores presentaron los acuerdos y conclusiones a las cuales habían llegado en materia electoral. En el punto 14 de este documento se estableció:

“Hacer posible el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero modificando el artículo 36 (constitucional) y adicionando un artículo transitorio que establecería que este derecho sólo podría ejercerse para la elección presidencial. La forma de su ejercicio se determinaría en la Ley de la materia y estará vinculado a los trabajos del Registro Nacional Ciudadano y la correspondiente expedición de la Cédula de Identidad.”

De esta forma, como resultado de dicha negociación, se reformó la fracción tercera del artículo 36 constitucional, del cual ya hicimos referencia anteriormente. Asimismo, en cumplimiento a dicho precepto constitucional reformado se creó el artículo octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de cual también hablamos anteriormente.

Como podemos observar, ya se dio un gran paso para que nuestros connacionales puedan ejercer su derecho a voto en el extranjero, reformando el artículo 36 constitucional y creando el artículo octavo transitorio, sin embargo este no se ha regulado, sino que solamente se ha permitido.

Ahora, el Congreso tendrá que realizar las reformas legales para que esta clase de voto se pueda llevar a cabo. Para ello deberá de tener el más amplio panorama posible sobre el tema para que de la mejor manera pueda legislar al respecto. Por ello, se le encomendó al IFE la designación de una comisión de especialistas para que estudiara al respecto. Así mismo, el IFE

organizó dos Seminarios Internacionales sobre el voto en el extranjero. También legisladores han sostenido encuentros con el objeto de discutir sobre el tema, como es el caso del II Foro Binacional sobre el voto de los mexicanos en el extranjero.

3.3.1 SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE EL VOTO EN EL EXTRANJERO

Los días 11 y 12 de agosto de 1998 se celebró en la Ciudad de México el evento denominado "*SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE EL VOTO EN EL EXTRANJERO*". Este seminario fue organizado de manera conjunta por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y el Instituto Electoral Federal (IFE).

El objetivo de este seminario fue el de reunir a autoridades electorales de diversos países en los que se permite o está por permitir el voto en el extranjero, a fin de intercambiar información y compartir sus experiencias. Así, las autoridades electorales expusieron sobre el origen y fundamento de la iniciativa para reglamentar el voto en el extranjero en sus respectivos países; la estrategia de selección, diseño y operación de la modalidad adoptada finalmente; los niveles y mecanismos de coordinación interinstitucional requeridos para su aplicación a nivel interno y externo así como los costos y requerimientos de organización y logística implicados en un esfuerzo de esta naturaleza, entre otros.

Este seminario se estructuró con una sesión introductoria y cuatro paneles de deliberación. En la sesión introductoria se habló sobre la pertinencia y relevancia del voto en el extranjero desde una perspectiva internacional, en la que se incluyó una presentación general sobre el caso de México.

En la sesión introductoria intervinieron el Sr. Nguyen Huu Dong, Director para América Latina de la División de Asistencia Electoral de las Naciones Unidas, quien situó desde una perspectiva real la trascendencia de este tema; la Sra. Renata Tardioli, Oficial de Programas de IDEA, quien se refirió a la naturaleza y alcances del proyecto interinstitucional sobre el voto en el extranjero, y el Sr. Emilio Zebadúa González, Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien ofreció una panorámica general del caso mexicano y las actividades desplegadas por el Instituto en este materia.

Respecto a los cuatro paneles de deliberación, se abordaron las modalidades para el voto en el extranjero más representativas a nivel internacional.

Así, en el primer panel de deliberación moderado por el Sr. Daniel Zovatto, Consultor Externo de IDEA se habló sobre “Los Principales Requerimientos y Desafíos que enfrenta la Regulación del Ejercicio del Voto en el Extranjero”. Para ello, se seleccionaron y analizaron los casos de Colombia, Eritrea y Francia, cuyas exposiciones estuvieron a cargo de los Señores Rodrigo Noguera Calderón, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral de Colombia; Nguyen Huu Dong, Director para América Latina de la División de Asistencia Electoral de las Naciones Unidas y Didier Triscos, Juez del Tribunal Superior de Nanterre, Francia, respectivamente.

El segundo panel se dedicó específicamente a conocer y discutir sobre la “Modalidad del Voto en Instalaciones Oficiales Habilitadas como Centros de Votación, Experiencias Nacionales Comparadas”, con la referencia de los tres casos más representativos: Argentina, a cargo del Sr. Felipe González Roura, Secretario Judicial de la Cámara Nacional Electoral de Argentina; Brasil, a cargo del Sr. Edson Carvalho Vidigal, Ministro del Tribunal Superior Electoral de Brasil, y Guinea, a cargo del Sr. Daoro Inapogui, Director de la División de Asuntos Extranjeros del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guinea. En este panel fungió como moderador el Sr. Alonso Lujambio, Consejero Electoral del Consejo General del IFE.

El tercer panel de deliberación se centró en “La Modalidad del Voto Postal o por Correo”. El Sr. Jaime Cárdenas, Consejero Electoral del Consejo General del IFE se encargó de moderar las presentaciones sobre los casos de Austria, España y Portugal que hicieron los Señores Andreas Somogyi, Director General del Departamento de Atención a Austriacos Residentes en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de Austria; Félix Marín Leiva, Subdirector General de Política Interior y Procesos Electorales del Ministerio del Interior de España y Lucinda Almeida, Directora de Procedimientos del Parlamento de Portugal, respectivamente.

En el cuarto y último panel, moderado por el Sr. José de Jesús Orozco, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se presentaron los casos de “Modalidades Combinadas o Alternas” para el ejercicio del voto en el extranjero. Se abordó el caso de Australia por parte del Sr. Alan Wall, experto y consultor electoral australiano, el caso de Bosnia, a cargo de la Sra. Brenda Oppermann, Coordinadora Adjunta del Programa del Voto en el Extranjero de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE) y, finalmente el caso de Suecia por parte de la Sra. Britt Marie Grundstrom, Consejera Legal de la Unidad de Elecciones Generales de Suecia.

Este Seminario, además de contar con la audiencia nacional consignada, contó con la asistencia de autoridades electorales de Canadá, Estados Unidos, Honduras, Nicaragua, Perú y República Dominicana.

Por último hay que resaltar el hecho de que este fue un seminario sin precedentes a nivel nacional e internacional, sobre todo por su temática y formato, ya que fue la primera vez en la historia en que expertos y autoridades electorales directamente implicadas en el diseño y operación de las distintas modalidades para el ejercicio del voto en el extranjero, se reunieron en un foro para intercambiar información y compartir sus experiencias.

3.3.2 CONFERENCIA TRILATERAL MÉXICO-CANADÁ-ESTADOS UNIDOS SOBRE EL VOTO EN EL EXTRANJERO

Conjuntamente con el Seminario Internacional Sobre el Voto en el Extranjero, se llevó a cabo esta Conferencia Trilateral, la cual se inscribe dentro del marco de cooperación interinstitucional que han venido desplegando desde 1994 las autoridades electorales federales de Canadá, los Estados Unidos de América y México, la cual ha permitido la celebración de tres conferencias trilaterales sobre sistemas electorales, en años anteriores. Con ello se ha dado continuidad al fructífero proceso de vinculación entre los organismos de los tres países, con el apoyo de la Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES) como Secretaría Técnica.

Esta conferencia tuvo verificativo los días 2 y 3 de septiembre de 1998 en la Ciudad de México. Fue organizada a iniciativa de la Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES), Elecciones Canadá (EC), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Federal Electoral (IFE) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

La realización de este seminario tuvo como objetivo central conocer en detalle la forma en que Canadá y los Estados Unidos organizan y operan sus sistemas de votación por correo en el extranjero, así como la experiencia de otros países que organizan la votación de sus ciudadanos que residen en estos dos países norteamericanos, Canadá y los Estados Unidos.

Esta Conferencia Trilateral, al igual que el Seminario Internacional, se estructuró con una sesión introductoria acerca de los "Retos que enfrenta la Organización y Regulación del Voto en

el Extranjero” y tres paneles de deliberación.

La sesión introductoria incluyó un rubro de perspectivas comparadas, en las que se presentaron las siguientes: la perspectiva de la Unidad de Asistencia Electoral de las Naciones Unidas, a cargo del Sr. Horacio Boneo; la perspectiva de la Fundación Internacional para Sistemas Electorales, a cargo de su presidente, Sr. Richard Soudriette; y la perspectiva del Centro de Asesoría y Promoción Electoral del IIDH, a cargo de su director, Sr. Luis Alberto Cordero. Asimismo, la sesión incluyó una presentación sobre el caso de México, a cargo del Sr. Juan Molinar, Consejero electoral del Consejo General del IFE.

Respecto a los tres paneles de deliberación, el primero se dedicó a examinar el tema del “Voto de los Extranjeros en Canadá y los Estados Unidos”, con las intervenciones de los señores France Demianeko, Directora Adjunta de Servicios Internacionales de Elecciones Canadá, quien hizo la presentación sobre el voto de los extranjeros en Canadá; Conny Mc Cormack, Registradora de Votantes del Condado de los Ángeles, California, quien abordó el tema de los requerimientos y facilidades para el voto de los extranjeros en los Estados Unidos; Tony Sirvello, Administrador Electoral del Condado de Harris en Houston, Texas, quien habló sobre la experiencia del voto de los sudafricanos en Estados Unidos y, finalmente, Augusto Arzubiaga, Cónsul General del Perú en los Estados Unidos, quien se refirió al voto de los peruanos en ese país.

Por su parte, el segundo panel tuvo el propósito de ofrecer una visión general acerca de la “Naturaleza, Organización y Alcances del Voto en el Extranjero (por correo) en Canadá y los Estados Unidos”. En este panel intervinieron los señores Jean Pierre Kingsley, Director General de Elecciones Canadá, quien presentó una panorámica del caso canadiense y el Sr. Carol Lesage, Director de Operaciones de Elecciones Canadá, quien abordó la organización y logística del voto canadiense en el extranjero.

En ese mismo panel, el Sr. Henry Valentino, ex-Director del Programa Federal de Asistencia para el Voto de los Estados Unidos, ofreció un panorama general del caso estadounidense; el Sr. Scott Wiedman, actual subdirector del mismo programa, abordó algunas particularidades de la organización y logística en el ámbito federal y, finalmente, Tony Sirvello, Presidente de IACREOT y Administrador Electoral del Condado de Harris en Houston, Texas, trató algunas particularidades sobre la organización y logística de este tipo de elecciones en el ámbito local.

Finalmente, el tercer panel se concentró en el diagnóstico de los “Problemas y Desafíos para la Administración del Voto en el Extranjero”. El caso canadiense, una vez más, fue presentado por el Sr. Carol Lesage, en tanto que en el caso estadounidense fue presentado por la Sra. Constance Kaplan, Directora de Servicios Comunitarios, Capacitación y Programas Especiales de Registro de la Junta de Comisionados Electorales de Chicago, Illinois.

Es importante destacar que tanto en esta Conferencia Trilateral como en el Seminario Internacional, los expertos, los expositores internacionales y la Comisión de Especialistas mexicanos realizaron sesiones de trabajos especiales, a efecto de discutir algunas de las experiencias e informaciones presentadas.

Para concluir, podemos decir que en términos generales tanto el Seminario Internacional como la Conferencia Trilateral tuvieron como objetivo fundamental, el intercambiar conocimientos, experiencias, información logística y desafíos acerca de la regulación y organización de los programas de votación en el exterior. Hay que resaltar que con la realización de estos seminarios los actores mexicanos cuentan con una mejor panorámica para poder estudiar y legislar respecto al voto de los mexicanos en el exterior, realizando en su caso, las enmiendas constitucionales o legales pertinentes, para hacer efectivo el voto de los ciudadanos mexicanos que residan en el exterior.

3.3.3 SEGUNDO FORO BINACIONAL SOBRE EL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

Este evento fue celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois de los Estados Unidos de América durante los días 10, 11 y 12 de septiembre de 1998. Asimismo, fue organizado por el Consejo Electoral Mexicano.

El objetivo central de este evento fue analizar el tema del voto de los mexicanos en el extranjero. En dicho foro intervinieron legisladores de nuestro país, lo cual resultó de gran importancia ya que constituye un esfuerzo más por instrumentar en la legislación el voto de los mexicanos en el extranjero.

Hemos decidido incluir la resolución a la que llegaron los participantes de este foro, ya que aporta datos importantes para nuestro estudio.

Resolución del II Foro Binacional sobre el voto de los mexicanos en el extranjero

Como resultado de la participación en el 2º foro Binacional Sobre el Voto de los Mexicanos en el Extranjero en la Ciudad de Chicago Illinois en septiembre de 1998, en donde se realizó un análisis profundo y un diálogo sobre los temas que atañen a la realización del voto de los mexicanos en el extranjero, en el que se discutieron temas como el avance democrático de México, las experiencias electorales de otros países, los propuestas de identificación y registro ciudadano con propósitos electorales y las modificaciones constitucionales y de las leyes auxiliares necesarias, propusimos a consideración del H. Congreso de la Unión lo siguiente:

Que el voto de los mexicanos en el extranjero es una prioridad para los más de 7 millones de mexicanos residentes en el extranjero, un 99 por ciento de los cuales residimos en los Estados Unidos de América;

Que nuestra contribución a la economía nacional, de aproximadamente SEIS MIL MILLONES DE DÓLARES ANUALES, no puede ni debe ser ignorada;

Que el gobierno mexicano no otorga ningún servicio a los mexicanos en el extranjero a cambio de esta importante contribución;

Que varios funcionarios del gobierno de México, como la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, incluyendo entre ellos al C. Embajador de México ante los Estados Unidos, han iniciado una campaña con el propósito expreso de desacreditar el esfuerzo de organizar el voto de los mexicanos desde el extranjero, y con la intención de confundir a la opinión pública;

Que existe una oferta abierta, en su mayor parte gratuita, de asistencia logística por parte de organismos internacionales, incluyendo la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Fomento de la Democracia (IDEA), y la junta electoral de Chicago, para la organización y ejercicio del voto de los mexicanos en el extranjero;

Que el Honorable Congreso de la Unión debe evaluar la asignación de partidas presupuestales necesarias para la organización y realización del voto de los mexicanos en el extranjero, durante la sesión parlamentaria que se avecina;

Que el artículo 8º transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral (COFIPE) representa un obstáculo y una contradicción a la voluntad política que existe para que votemos los mexicanos en el extranjero;

Que los participantes, entre ellos varios H. Diputados Federales, se comprometieron a título personal a impulsar el proceso de organización y ejercicio del voto de los mexicanos en el extranjero;

Con base a las consideraciones anteriores, el 2º Foro Binacional Sobre el Voto de los Mexicanos en el Extranjero,

RESUELVE:

Que la contribución de los mexicanos en el extranjero al proceso de avance de la democracia en México no puede ser negada ni entorpecerse con obstáculos burocráticos;

Que las declaraciones a priori de los diferentes funcionarios gubernamentales solamente contaminan este proceso y tienden a confundir a la comunidad, negando así la oportunidad a la H. Comisión de Especialistas de rendir su dictamen sobre los estudios y las modalidades conducentes a la realización de dicho proceso, y pedimos que esta actitud sea censurada por este Congreso a la mayor brevedad;

Que debe aclararse expresamente que los ciudadanos mexicanos que en algún momento obtuvieron otra ciudadanía, de acuerdo con lo planteado por la ley de no pérdida de la nacionalidad mexicana, deben estar también autorizados para votar y esto no constituiría una violación a la soberanía nacional;

Que el voto de los mexicanos en el extranjero está garantizado bajo los preceptos constitucionales mexicanos y convenios internacionales suscritos por el H. Congreso de la Unión;

Que es nuestra intención votar en la elecciones generales del 2000.

Hay que resaltar que este evento se realizó antes de que la comisión de especialistas entregara su informe final, por lo que la resolución pudiera resultar incongruente e incluso contradictoria. Asimismo, hay que resaltar que la importancia de este evento estriba en que intervinieron legisladores, ya que serán ellos los que deban legislar al respecto. Así, con este evento los legisladores se inmiscuyen aún mas en el asunto.

3.3.4 INFORME FINAL QUE PRESENTA LA COMISION DE ESPECIALISTAS QUE ESTUDIA LAS MODALIDADES DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

En cumplimiento con el artículo octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral designó el día 29 de abril de 1998 a una comisión de especialistas a efecto de que estudiara las modalidades del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Así, dicha comisión se integró por trece expertos en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral. Los trece expertos que integraron esta comisión de especialistas fueron: Víctor Blanco Fornieles, Rodolfo Corona Vázquez, Víctor Guerra Ortiz, Rodrigo Morales Manzanares, Olga Pellicer, Alberto Székely, Rodolfo Tuirán Gutiérrez, Leonardo Valdés Zurita, Gustavo Verduzco y Víctor Zúñiga González.

A ellos se les encomendó como ya habíamos dicho, el analizar, examinar, discutir y proponer cuales pueden ser las modalidades en que los ciudadanos mexicanos puedan votar desde el exterior, así como los instrumentos y mecanismos para que se pueda llevar a cabo.

Así, la comisión de especialistas cumplió su cometido entregando el informe final al Consejo General del IFE el día 12 de Noviembre de 1998.

El informe final que presentaron la comisión de especialistas que estudia las modalidades del voto de los mexicanos residentes en el extranjero

La comisión estructuró su estudio de la siguiente forma:

1. PRESENTACION

* CONSIDERACIONES GENERALES

MANDATO

MARCO METODOLÓGICO

2. MARCO SOCIODEMOGRÁFICO

3. MODALIDADES DE REGISTRO

CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS MODALIDADES DE REGISTRO

Modalidad 1. Registro, con Padrón y con Credencial para Votar con fotografía expedida en el Extranjero.

Modalidad 2. Registro, con Padrón y Tarjeta de Identificación Electoral con fotografía expedida en el Extranjero.

Modalidad 3. Sin registro, sin padrón y con Credencial para Votar con Fotografía expedida en México.

4. MODALIDADES DE EMISIÓN DEL VOTO

MODALIDADES BÁSICAS. INTRODUCCIÓN

Modalidad 1. Voto en casilla ordinaria, con lista nominal y Credencial para Votar con Fotografía.

Modalidad 2. Voto en casilla ordinaria, con lista nominal y Tarjeta de Identificación Electoral con Fotografía.

Modalidad 3. Voto en casilla especial, sin lista nominal y con Credencial para Votar con Fotografía.

Modalidad 4. Voto en casilla especial, sin lista nominal y con Tarjeta de Identificación Electoral con Fotografía.

Modalidad 5. Voto a distancia, con lista nominal y Credencial para Votar con Fotografía.

Modalidad 6. Voto a distancia, con lista nominal y Tarjeta de Identificación Electoral con Fotografía.

5. DERIVACIONES DE LAS MODALIDADES BÁSICAS

6. CAMPAÑAS, MEDIOS Y FISCALIZACIÓN

7. AUTORIDADES ELECTORALES

8. ARREGLOS INTERNACIONALES

9. UN NUEVO LIBRO DEL COFIPE

10. ASPECTOS PENALES

11. DE LO CONTENCIOSO EN MATERIA ELECTORAL

12. EL PRINCIPIO DE NÓ PERDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA Y EL EJERCICIO DEL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

13. CONSIDERACIONES FINALES

Debido a que el estudio realizado por los especialistas es muy extenso, hemos sintetizado los más importante que es lo siguiente:

* La Comisión estimó que el número de ciudadanos mexicanos que residen tanto en el territorio nacional como en el extranjero es de 70.158 millones de personas. De esos 70.158 millones, 60.254 millones residen en México, lo que representa cerca del 85.88%. El resto (9.904 millones) radica en el extranjero, lo que representa el 14.12% de la población mexicana en edad ciudadana. Asimismo, de los 9.904 millones de mexicanos que residen en el extranjero, 9.8 millones radican en los Estados Unidos, y el resto(104 mil) en otros países.

Hay que recalcar que la comisión ha incorporado al número de residentes en el extranjero, tanto a los nacidos en México que adquirieron otra nacionalidad por naturalización, como a los que nacieron en el extranjero que son hijos de padre o madre mexicanos.

* Respecto a la distribución geográfica de los mexicanos por nacimiento en edad ciudadana que residen en los Estados Unidos, la comisión estimó que, en la actualidad, cerca del 84% se concentra en cinco entidades federales: California (46.3%), Texas (21.3%), Arizona (6.6%), Illinois (6.3%) y Nueva York (3%).

Asimismo, la comisión concluyó que de la totalidad de los mexicanos por nacimiento en edad ciudadana que residen en los Estados Unidos la mitad se concentra en 8 condados ubicados en 4 Estados. En California son los condados de los Ángeles, Orange y San Diego; en Illinois, el condado de Cook. En Texas, los condados de Harris, el Paso y Dallas; en Arizona, el condado de Maricopa. Adicionalmente, la comisión encontró que en 33 condados(incluyendo los 8 anteriores) se concentra casi el 75% del total.

Lo anterior resulta de gran importancia por lo que a la organización electoral se refiere.

* La comisión no consideró de relevancia el tiempo de residencia en el exterior para la

inclusión de ciudadanos mexicanos en el padrón electoral especial para la votación en el extranjero. Por ello, solamente estableció como condiciones para otorgar el sufragio, la nacionalidad mexicana y la mayoría de edad.

* La comisión propuso tres posibilidades para llevar a cabo el registro de mexicanos con derecho a voto en el extranjero. La primera, sería hacer una campaña de credencialización en el extranjero; la segunda, implica expedir en el extranjero una tarjeta de identificación electoral con fotografía; y la tercera, supone que el registro de votantes y la emisión de la credencial para votar con fotografía se efectúe únicamente en el territorio nacional.

Respecto a la primer posibilidad la comisión señaló que ésta, tendría la ventaja de que se podría contar con un registro de mexicanos en el extranjero que replicara exactamente los mismos controles y diera la misma certidumbre a las autoridades electorales y a los partidos políticos. Otra ventaja sería de que el hecho de poder contar con un padrón electoral, permitiría asegurar la elaboración de listas nominales con fotografía y llevar a cabo una mejor organización de todo el proceso previo a la jornada electoral (cálculo de boletas, estimaciones de la cantidad y tipo de casillas a instalar, ubicación, así como, la posibilidad de utilizar el mismo método de insaculación y capacitación para la integración de las mesas directivas de casilla que se emplea en territorio nacional). Asimismo, la comisión señala que al existir un padrón electoral, la emisión del sufragio se podría realizar tanto en casillas como a distancia (por correo o por teléfono).

En cuanto a la segunda modalidad, tendría los mismos requisitos para el registro de ciudadanos, y estaría operada también por funcionarios del IFE y en sedes similares a la anterior modalidad. Su principal diferencia estriba en el procedimiento de producción del instrumento de identificación. Así, a diferencia de la anterior, los módulos de registro tendrían la capacidad técnica para producir la tarjeta en el mismo sitio. Al indagar sobre la tecnología disponible, la Comisión encontró que es perfectamente conjugable la producción *in situ*, con la posibilidad de imprimir diversos mecanismos de seguridad a la tarjeta de identificación electoral con fotografía.

Esta modalidad conserva todas las ventajas del registro con credencial para votar con fotografía, en la medida en que se cuente con un padrón electoral que permita una correcta planeación de todos los actos previos a la jornada electoral. Otra ventaja que señala la comisión, es que no se estaría produciendo un documento permanente, sino que éste sería usado únicamente en el proceso federal del año 2000 (suponemos que sería usado para un determinado proceso electoral). Su principal ventaja respecto de la credencial para votar sería el costo.

En cuanto a la tercera modalidad, la comisión estimó que ésta no supondría un esfuerzo mayor del que realizaría normalmente el IFE, es decir, la campaña intensiva del Registro Federal de Electores se llevaría a cabo en territorio nacional conforme al calendario previsto. Asimismo al no implicar un proceso de credencialización en el extranjero, se omite toda la complejidad logística. En este sentido, es la modalidad de registro más simple y la menos costosa; no supone modificación alguna al marco jurídico-institucional vigente en esa materia; se preservan todas las garantías de transparencia y credibilidad imputables al instrumento de identidad electoral; se permite el voto tanto a ciudadanos residentes en el extranjero, como a aquellos que se encuentran en tránsito el día de las elecciones. Así, con esta modalidad podrían ejercer su derecho a voto todos aquellos ciudadanos que porten la credencial para votar con fotografía, aunque implicaría el votar en casillas especiales.

* La comisión consideró seis modalidades básicas para la emisión del voto. A continuación señalaremos las seis modalidades, así como las ventajas y desventajas que la comisión considera de cada una de ellas.

Modalidad 1. Voto en casilla ordinaria, con lista nominal y credencial para votar con fotografía.

Las principales ventajas de esta modalidad, son que mantiene la forma de emisión de voto tal como se ejerce en México conforme al COFIPE; permite conservar también todos los mecanismos de seguridad para emitir el voto, como son: la utilización de listas nominales, credencial para votar con fotografía, documentación y material electoral; la mesas directivas se integran y capacitan conforme a los métodos conocidos; se permite la participación directa de los representantes de los partidos políticos el día de la jornada electoral y el escrutinio de la votación se realiza en la misma casilla.

Las desventajas centrales para instrumentar esta modalidad tienen que ver con el hecho de que se requiere una estrategia logística de registro, capacitación y organización electoral de gran magnitud, lo que sin duda eleva los costos. Esta modalidad también implicaría la instalación de una gran cantidad de sedes de votación. Además, podría marginar del ejercicio del voto a todos aquellos mexicanos que viven en comunidades aisladas.

Modalidad 2. Voto en casilla ordinaria, con lista nominal y tarjeta de identificación electoral con fotografía.

La diferencia fundamental de esta modalidad con la anterior, es el medio de identificación de los ciudadanos. En términos de procedimiento de emisión del sufragio, esta modalidad es idéntica a la anterior. Las diferencias estriban en una logística más simple para el levantamiento del registro de votantes, el uso de tecnología distinta, la adopción de nuevas formas de fiscalización y control por parte de partidos y autoridades a esas nuevas tecnologías, y en consecuencia, un costo distinto asociado al registro de votantes.

Modalidad 3. Voto en casilla especial, sin lista nominal y con credencial para votar con fotografía.

Las principales ventajas de esta modalidad son que se conservan las formas de emisión del voto que imperan en territorio nacional; permite la participación directa de los representantes de los partidos políticos el día de la elección; el escrutinio de la votación se realiza en la casilla; permite instalar centros de votación en zonas de alta concentración de mexicanos; y es una modalidad capaz de captar el voto de los ciudadanos que se encuentren en tránsito.

Las desventajas más notables serían que el procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla no se podría hacer mediante el método de insaculación; que el proceso de votación previsto (cotejo de documentos con el listado de ciudadanos inhabilitados para votar), supone atender a un número reducido de electores por casilla; y que, al no haber listas previas, ni una cartografía electoral precisa, no es sencillo prever la ubicación y el número de casillas a instalar.

Modalidad 4. Voto en casilla especial, sin lista nominal y con tarjeta de identificación electoral con fotografía.

La diferencia con la modalidad anterior es el documento de identificación electoral. Asimismo, como el documento de identificación utilizado en esta modalidad no es permanente, sino utilizado para un proceso electoral determinado, el presidente de la casilla retiene dicho documento.

Modalidad 5. Voto a distancia, con lista nominal y credencial para votar con fotografía.

En esta modalidad, el proceso de registro se llevaría a cabo mediante los pasos establecidos en las modalidades de registro con credencial; la autoridad contaría con un padrón de electores en el extranjero y el ciudadano con su credencial para votar con fotografía.

La comisión ha establecido dos posibilidades para que el voto a distancia se pueda llevar a cabo: por correo o por teléfono.

Procedimiento que ha sugerido la comisión para la emisión del voto por correo

En este caso, es vital que la referencia domiciliaria del elector sea clara, ya que ahí se le enviaría la boleta para votar. El IFE enviaría con a debida antelación la boleta al domicilio señalado por el solicitante con dos sobres. En el primero de ellos, que permanecerá en blanco, se deberá de introducir la boleta marcada. Este sobre, a su vez, sería introducido en el segundo sobre donde se indicarían los datos de identificación del emisor y se anexaría la credencial para votar o el documento testigo. El elector envía los sobres por correo al centro de recepción de votos en el extranjero que corresponda, dentro del plazo señalado por la ley. Una vez realizado el acopio en el extranjero, el conjunto de sobres serían enviados al IFE para su recuento.

El mecanismo de seguridad para garantizar la secrecía del voto depende del doble sobre. El envío se acompaña de un testigo; en este caso, podría ser la misma credencial para votar con fotografía, misma que sería reenviada al ciudadano por correo una vez culminada la jornada electoral; o bien otro documento infalsificable y de bajo costo que cumpla las funciones de identificador y autenticador. Dicho documento tendría que ser expedido en el momento en que se efectúa el registro, cuando el ciudadano manifiesta su interés de ejercer su derecho bajo la modalidad de correo. Concluido el plazo de recepción de sobres en las sedes del IFE, los funcionarios encargados verificarían que existe el registro de la credencial de la persona que envía el sobre. Abrirían entonces el sobre externo y validarían el testigo que acompañe el envío (credencial u otro documento); Sustraerían entonces la boleta del sobre blanco. Acto seguido, se realizaría el escrutinio de los votos. Dicho recuento se podría efectuar en las sedes del IFE en el extranjero, en las que se instalarían casillas para ese propósito.

Las principales ventajas de la emisión del voto por correo son que evita el desplazamiento; se reducirían muchos de los gastos asociados a la logística del proceso, como los correspondientes a la organización y capacitación; el cálculo sobre el número de boletas a utilizar sería muy preciso; y conserva los mecanismos de seguridad para emitir el voto, al utilizar un identificador y un autenticador.

La desventajas consideradas por la comisión de adoptar esta modalidad se refieren a la poca familiaridad que partidos y autoridades tienen con el voto a distancia; el hecho de que

potencialmente hubiera suplantación o adquisición de la documentación electoral para coaccionar al votante; y la marginación a todos aquellos electores que no quieran o no puedan dar su referencia domiciliaria.

POR TELÉFONO

En la actualidad, en distintos lugares del mundo, se está usando con éxito el teléfono para diversas transacciones, entre las que destacan las financieras por su alto grado de confiabilidad. Para la identificación y autenticación, el usuario digita su número de Credencial (CPVF), seguido de su número secreto de identificación personal (PIN) o pronuncia ciertas palabras que son analizadas por un sistema de reconocimiento de voz. En este caso, al momento del registro, se le entregará al ciudadano su PIN o bien, graba su registro de voz, pronunciado dos o tres palabras que sólo el conoce o, por ejemplo, los números del uno al cinco.

El voto se emitiría llamando por teléfono a una casilla que cuente con la lista nominal correspondiente y equipada para identificar la voz o el listado de números de identificación personal. El votante se identifica con su nombre o con su número de credencial de elector, el cual se verifica en la lista nominal y luego, se le pide que pronuncie algunas de las palabras que grabó al registrarse. Si se identifica al votante, se le autoriza para emitir su voto. Esto puede hacerse mediante los botones del teléfono o verbalmente. El voto debe ratificarse para que el ciudadano se cerciore de que el voto emitido sí es el que quedó registrado.

Las casillas telefónicas pueden estar en México o en otros países y pueden atender a un alto número de votantes, por lo que se requerirían menos casillas que para otras modalidades. El sistema de recepción de llamadas debe separar la identidad del votante del voto que emita, mediante un tono o sonido a partir del cual se puede proceder a votar.

Procedimiento para la emisión del voto por teléfono sugerido por la comisión

1. El ciudadano llama a un número 800 correspondiente a su casilla y se identifica digitando su número de credencial de elector o tarjeta de identificación electoral con fotografía. En caso de error, se le pide que digite una o dos veces más su número antes de dar por terminada la llamada.

2. Se le pide su PIN o pronunciar ciertas palabras como se mencionó con anterioridad.



3. En caso de no ser exitosa esta autenticación, se termina la llamada. Para efectos de auditoría, esta actividad queda grabada.

4. En caso de ser exitosa esta autenticación, se dan las instrucciones para que, después del tono, el ciudadano emita su voto oprimiendo el botón correspondiente al orden en que los partidos se encuentran registrados.

5. Después del tono, el ciudadano emite su voto y el sistema le informa que su voto quedó registrado a nombre del partido correspondiente, y como verificación final, el ciudadano puede certificar su voto volviendo a oprimir el número correspondiente. Si la certificación no coincide, se le pide al usuario repetir esta operación una o dos veces más antes de colgar.

Las ventajas que representan esta modalidad de voto a distancia por teléfono son que no hace necesario un despliegue logístico demasiado complejo; permite incorporar a electores que se encuentran dispersos o alejados de las áreas de concentración; y además el teléfono tiene una cobertura casi universal.

Por otra parte, la desventaja central sería de que se trata de una tecnología y de procedimientos que, aunque puedan acreditar su confiabilidad, son ajenos al diseño de candados y garantías que imperan en la legislación vigente.

Modalidad 6. Voto a distancia, con lista nominal y tarjeta de identificación electoral con fotografía.

La única diferencia de esta modalidad con la anterior es el documento de identificación electoral, siendo en este caso la Tarjeta de Identificación Electoral con Fotografía.

* La comisión identificó que las seis modalidades básicas para la emisión del voto, podrían combinarse o bien, podrían ponerse en práctica de forma simultánea, obteniéndose así una amplia gama de derivaciones de las mismas. Así, la comisión estudio 23 combinaciones posibles, cubriendo cada una de estas a un cierto universo de electores potenciales. De tal manera que cada una de estas combinaciones ofrece un sistema de soluciones apropiado para un sector de problemas identificados.

Hay que señalar que la comisión realizó este estudio con el objeto de dar diversas coberturas, que atienden a patrones de dispersión o concentración de la población mexicana y

toman en cuenta la condición jurídica migratoria de las personas.

* En virtud de que el proceso electoral organizado en el extranjero tiene como objetivo fundamental la elección del Presidente de la República Mexicana, la comisión consideró conveniente mantener el principio según el cual, los partidos políticos se encuentran inhabilitados para recibir recursos de partidos políticos, personas físicas o morales extranjeros y, de los organismos internacionales de cualquier naturaleza. Sin embargo, la comisión no arribó a una conclusión sobre la conveniencia o inconveniencia de mantener el mismo principio para los ciudadanos mexicanos que viven o trabajan en el extranjero. Por otra parte, la comisión también consideró conveniente mantener el principio según el cual, el financiamiento privado a los partidos políticos no podrá exceder del 10% del total. Asimismo, se recomendó establecer un tope de gastos de campaña en el extranjero y un riguroso mecanismo de fiscalización de esos gastos. Las labores de fiscalización serían realizadas por el Consejo General del Instituto, en su sede de la ciudad de México.

Por otra parte, con el objeto de garantizar a los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero el acceso a la información referente a los candidatos y a las plataformas de los partidos políticos, así como también asegurar una equitativa distribución del uso de los tiempos en los medios de comunicación entre los partidos, la comisión acordó proponer que sea el IFE el encargado de contratar los tiempos en radio y televisión en el extranjero, y que éstos sean distribuidos entre los partidos políticos con las actuales reglas del COFIPE.

* La comisión sugirió posibles arreglos internacionales que el Instituto Federal Electoral podría gestionar para la realización del voto en el exterior. Así, propuso los siguientes acuerdos:

- Con órganos electorales de otros países, con el fin de que coadyuvaran en el proceso electoral;

- Con proveedores de material electoral, con el propósito de reducir los costos de su transporte desde México;

- Con los medios de comunicación, con el objetivo de publicitar lo correspondiente al proceso electoral, como la invitación a los votantes para que participen en la jornada, el proveerles de información sobre la mecánica de la votación, los requisitos a llenar, los lugares a los cuales acudir, entre otros.

- Con el servicio de Inmigración y Naturalización, con miras a que las elecciones se celebren en un clima de seguridad para los votantes.

- Con asociaciones cívicas de mexicanos, con el fin de lograr su apoyo en la difusión del proceso electoral y sobre las características del IFE.

- Con las autoridades locales, para asegurar una permisibilidad equitativa a los partidos políticos respecto del uso de espacios públicos para actos de campaña e incluso para la realización de la jornada electoral.

- Con los servicios postales, en caso de que el voto se decidiera realizar por correo.

- Con las compañías telefónicas y de informática, en caso de que el voto se decidiera realizar por teléfono.

- Con la Procuraduría General de la República, el IFE debería lograr algún entendimiento, respecto del posible papel que desempeñarían los agentes consulares en su calidad de funcionarios auxiliares del Ministerio Público, dotados de fe pública, en el caso de la comisión de delitos electorales y de la necesidad de dar fe sobre hechos, particularmente durante la jornada electoral.

* La comisión no identificó condiciones internacionales que impidieran el voto en el extranjero. Sin embargo, consideró conveniente que la autoridad electoral pidiera a la Secretaría de Relaciones Exteriores, enviar notas de cortesía diplomática a los gobiernos de los países en los cuales se organizaría la elección y con ello solicitar la expedición de visas oficiales al personal del Instituto Federal Electoral involucrado.

* La comisión identificó tres posibilidades para instrumentar o implementar en la legislación electoral el voto de los mexicanos en el extranjero: una ley especial, una reforma lineal del COFIPE o bien, la adición de un libro nuevo al COFIPE.

Respecto a la primera posibilidad, la comisión consideró que presenta el inconveniente de que se dispersa innecesariamente la legislación electoral, agregando un factor de complejidad a una regulación ya de por sí compleja.

Con relación a la segunda posibilidad, consideró que si bien no presenta el inconveniente

de la anterior, resulta inadecuada porque con ello se corre el riesgo de que con la reforma se generen lagunas y contradicciones y se dificulte la aplicación del COFIPE por parte de quienes tienen a su cargo la tarea de aplicarlo.

Por lo anterior, la comisión estimó que la opción más apegada a la técnica jurídica sería aquella que agregara un libro nuevo al COFIPE, el cual comprendería, entre otros, los siguientes aspectos, en la medida que resultaran necesarios:

- . Aclarar que el voto de los mexicanos en el extranjero, en el año 2000, será únicamente para las elecciones de Presidente de la República;
- . Establecer las formas en que se aplicarán las sanciones administrativas y penales por actos cometidos en el extranjero;
- . Determinar la forma en que el IFE establezca oficinas, casillas, módulos en el extranjero, de manera tal que se puedan organizar y llevar a cabo las elecciones;
- . Establecer, dentro del Registro Federal de Electores, un Padrón de Ciudadanos Mexicanos en el Extranjero;
- . Otorgar facultades al IFE para que organice y lleve a cabo el proceso electoral y el ejercicio del derecho de voto de los mexicanos que se encuentran en el extranjero;
- . Definir la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores con el IFE para la realización y celebración de dichos comicios;
- . Disponer lo relativo a actos preparatorios de la elección;
- . Definir la normatividad sobre las campañas electorales efectuadas en el extranjero;
- . Posibilitar los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casillas situadas en el extranjero;
- . Regular el registro de ciudadanos;
- . Establecer normas sobre la producción, distribución y resguardo de la documentación y

materia electoral;

- . Definir reglas referentes al desarrollo de la jornada electoral;
- . Disponer la normatividad sobre la instalación y apertura de casillas;
- . Establecer reglas sobre la actuación y el registro de representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casilla;
- . Definir reglas sobre la votación;
- . Disponer normas sobre el escrutinio y el cómputo en la casilla;
- . Establecer reglas sobre la remisión del expediente electoral;
- . De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales, y
- . De los resultados de la votación.

* Respecto a la aplicación extraterritorial de la legislación mexicana, la comisión realizó un dictamen, en el que concluyó que el Derecho Internacional permite que los Estados legislen, con efectos extraterritoriales, respecto de personas que están bajo su jurisdicción, pero sustraídos de su territorio, para regular actos que pueden tener efectos en el territorio de ese Estado, aunque se lleven en el exterior.

De acuerdo con la comisión las limitaciones que señala el Derecho Internacional respecto a este principio son:

- Que no se pretenda una obligación de respeto por parte de las autoridades del Estado extraterritorial, a menos que ese respeto se haya convenido entre ambos Estados, como en el caso de los convenios de relaciones diplomáticas y consulares y los de extradición, o incluso que ambos hayan convenido cooperar para asegurar esa aplicación extraterritorial, como es el caso de los convenios de asistencia mutua en materia legal.

- Que al aplicar extraterritorialmente una legislación del Estado territorial, se resuelva cualquier conflicto en que se entre con la legislación del Estado extraterritorial, sin mengua de la

jurisdicción y soberanía de este último.

- Que la aplicación de la legislación extraterritorial no incida en la paz, orden y buen gobierno del Estado extraterritorial o afecte derechos de personas públicas o privadas bajo su jurisdicción, pues en ese caso, el Estado territorial tendría que buscar su cooperación e incluso consentimiento mediante las gestiones diplomáticas necesarias.

- Si bien el Derecho Internacional reconoce el derecho de los Estados a legislar normas cuyo efectos o aplicación son extraterritoriales, cualquier intento de tomar medidas para asegurar la ejecución, observancia y cumplimiento de esas normas en el Estado extraterritorial, requiere del consentimiento y cooperación de este último, en respeto al principio de que las únicas autoridades que pueden efectuar actos de autoridad que afecten los derechos e intereses de las personas, independientemente de su nacionalidad, son las autoridades competentes de ese Estado, conforme a las leyes locales. Es por ello que, tanto en los convenios de extradición, como en los de asistencia recíproca mutua en materia legal, las autoridades que actúan en el Estado extraterritorial son sus propias autoridades y no las del Estado territorial.

Como podemos observar, la aplicación de las normas nacionales mexicanas fuera de nuestro territorio, tendrá que darse dentro de las limitaciones que impone el Derecho Internacional a la aplicación extraterritorial de esas leyes.

Asimismo, la comisión identificó en la legislación nacional, 14 instrumentos legislativos cuyas disposiciones requerirían una aplicación extraterritorial al momento de celebrarse elecciones de los mexicanos en el extranjero. Estos son:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 30-2).
- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal (artículos 1, 12 y 13).
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (artículo 267).
- Código Federal de Procedimientos Civiles (artículos 543 al 548).
- Código Federal de Procedimientos Penales y sus reformas (artículos 7, 8, 9, 58 y 59).

- Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal (artículos 1 al 5).
- Ley de Extradición Internacional.
- Ley de Nacionalidad (artículos 3, 13 y 14).
- Ley de Notariado para el Distrito Federal (artículo 5).
- Ley del Servicio Exterior Mexicano (artículos 2, 44 y 57).
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (artículo 19).
- Ley sobre la Celebración de Tratados.

* Con lo que respecta a lo contencioso en materia electoral, la comisión propuso que se mantuviera como máxima autoridad, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. De igual manera, sería aplicable la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Estas serían la autoridad competente y la ley aplicable para resolver las impugnaciones que se originaran, como producto de la organización de las elecciones fuera del territorio nacional.

* La comisión pudo identificar que en la legislación estadounidense no existen disposiciones que impidan la posibilidad de que tanto los mexicanos naturalizados estadounidenses, como los nacidos en los Estados Unidos de América, hijos de padre mexicanos que se acojan a la Ley de Nacionalidad mexicana, ejerzan el derecho a votar en las elecciones mexicanas, siempre que cumplan con los requisitos que marque la legislación electoral en México.

Por otra parte, la comisión consideró necesario mantener el requisito de nacionalidad mexicana para poder fungir como funcionario de casilla, por lo que aquellos ciudadanos que tengan doble nacionalidad, no podrían desempeñar esta importante función en el extranjero. Sin embargo, estos ciudadanos podrían coadyuvar a la realización de otras tareas necesarias para el

buen desempeño del proceso electoral.

* Para determinar la ubicación de los sitios de votación, la comisión señaló que la autoridad deberá realizar estudios demográficos que den cuenta de los patrones de dispersión y concentración de los asentamientos de ciudadanos mexicanos en otros países. Así, sobre la base de dichos estudios, deberá tomar decisiones al respecto de los métodos de emisión del sufragio más convenientes.

La comisión señaló que en algunos países, las modalidades de voto a distancia serían las que mejor cubrieran a la población dispersa y las que, a bajo costo, permitieran una eficaz organización del proceso. En otros en cambio, sería necesario instalar casillas e incluso centros de votación que logren atender a una población altamente concentrada. Para la atención de esos sitios de votación, la comisión consideró que la autoridad debía quedar dotada de los instrumentos necesarios para realizar la integración de las mesas directivas de casilla, a partir de los procedimientos de insaculación y capacitación establecidos por la legislación vigente.

* Respecto a las formas para realizar los cómputos y escrutinio de los votos, la comisión propuso lo siguiente:

- Si la autoridad opta por la instalación de casillas y centros de votación, los procedimientos de cómputo y escrutinio se deberán realizar en los términos que establece la legislación vigente.

- En cambio, si se decide instrumentar la votación a distancia, será necesario establecer en el Código nuevas modalidades para el cómputo y escrutinio de los votos. Si los ciudadanos votan por correo, las sedes del IFE en el extranjero deberán realizar los procedimientos que permitan autenticar al emisor del voto y garantizar la secrecía del sufragio. Si el voto es recibido por sistemas telefónicos u otros medios computarizados, los procedimientos de cómputo y escrutinio se realizarán automáticamente. En estos casos, los sistemas de cómputo que se utilicen, deberán cumplir con las características técnicas necesarias para ser auditados por los partidos políticos, y así garantizar la total transparencia y certeza en los procedimientos de cómputo y escrutinio. En virtud de que los ciudadanos en el extranjero participarán exclusivamente en la elección presidencial del año 2000, los resultados de los cómputos de dichos votos se agregarán al cómputo general que la autoridad electoral deberá realizar.

Para terminar con este apartado, hay que resaltar que la comisión concluyó, en base a los

estudios que realizó, que es técnicamente viable que los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero puedan ejercer su derecho a voto desde el exterior y que para ello es posible acudir a las diversas modalidades que en dicho estudio identificó.

CAPÍTULO CUARTO

DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS ANTE EL H. CONGRESO PARA HACER EFECTIVO EL EJERCICIO DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

Como ya hemos señalado, con la reforma a la fracción tercera del artículo 36 constitucional se abrió la posibilidad de que los ciudadanos mexicanos que residieran en el extranjero pudieran ejercer su derecho a votar. Esta idea se reforzó con la creación del artículo octavo transitorio en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. No hay que olvidar que una de las intenciones de la reforma fue precisamente que los mexicanos en el extranjero pudieran votar.

Así, con el objeto de hacer llegar al legislador el panorama más amplio sobre el tema al respecto y ya pueda legislar de la mejor forma, se han realizado varias acciones como por ejemplo: el estudio de la comisión de especialistas, la realización de los Seminarios Internacionales, así como la celebración del Segundo Foro Binacional en donde intervinieron varios de ellos, entre otras acciones.

Sin embargo, todavía no se ha legislado al respecto. No obstante se han presentado iniciativas al H. Congreso de la Unión con el objeto de regular esta clase de voto por parte del Partido de la Revolución Democrática. Así, el PRD ha presentado dos propuestas.

La primera, fue presentada por medio del Diputado Federal por la LVII legislatura, Lázaro Cárdenas Batel, mientras la segunda por medio del Diputado Federal por la LVIII legislatura Sergio Acosta Salazar.

Así, en este capítulo he decidido introducir en forma íntegra las dos iniciativas presentadas ante la H. Cámara de Diputados tendientes a hacer efectivo el voto de los mexicanos en el extranjero. Ello con el objeto de conocer de posibles soluciones para que nuestros connacionales en el exterior puedan votar, así como también que tan viables son dichas propuestas.

4.1 INICIATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA, POR MEDIO DEL DIPUTADO FEDERAL LÁZARO CÁRDENAS BATEL.

Esta iniciativa fue presentada el 30 de abril de 1998 por el Diputado Federal por la LVII legislatura, Lázaro Cárdenas Batel, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Y fue dictaminada el 29 de abril de 1999.

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan el numeral 3 del artículo 6, y 5 del artículo 223 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforma el numeral 2 del artículo 82 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, por lo que el contenido del texto actual pasa a formar parte del numeral 3; y, se reforma el párrafo 3 del artículo 8 de los transitorios del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros ordenamientos legales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, para quedar como sigue:

Artículo 6.

1. ...
2. ...
3. Los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero podrán ejercer su voto en los términos que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Artículo 82.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- a) ...
- z) ...
2. El Consejo General tomará las medidas necesarias para que puedan votar los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero.
3. El Consejo General, en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.

Artículo 223.

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. Los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero solo podrán votar por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que determine el Consejo General.

Artículo Octavo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros ordenamientos legales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996.

...

...

Con el propósito de apoyar los trabajos para definir los mecanismos o modalidades en que habrán de ejercer su voto los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en la elección federal a realizarse el año 2000, el Consejo General designará una comisión de especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia para que realice los estudios conducentes.

4.2 INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FEDERAL SERGIO ACOSTA SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Esta iniciativa de decreto fue presentada en la H. Cámara de Diputados el 10 de Septiembre del 2001 por el Partido de la Revolución Democrática, por medio del Diputado Federal de la LVIII legislatura Sergio Acosta Salazar, Coordinador de Relaciones Internacionales del PRD.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 35; se reforma el párrafo décimo de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35.- ...

I.-Votar en las elecciones populares.

Para el caso de los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero, solo podrán votar en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

Artículo 41.- ...

...

I. ...

...

II. ...

...

a) ...

b) ...

c) ...

...

III. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Instituto Federal Electoral tendrá en su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, el padrón y la lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. **Así mismo el Instituto Federal Electoral en coordinación con la autoridad federal correspondiente se encargará de establecer los mecanismos tendientes a garantizar el derecho a voto de los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero, en los términos que se establezca en la ley de la materia.** Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV. ...

...

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman y adicionan los artículos 1, 6, 9, 69, 82, 83, 92, 118, 119, 120, 122, 126, 138, 139, 140, 144, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 205, 207, 208, 223, 242, 250, 252, 253, 254 y 267 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

ARTICULO 1

1. ...

2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:

a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, **aún y cuando se encuentre en el extranjero.**

b) ...

c) ...

ARTICULO 6

1. ...

a) ...

b) Contar con la Credencial para Votar correspondiente. **Para el caso de los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero y carezcan de la credencial para votar, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará durante la primera sesión correspondiente al inicio del proceso electoral, cual o cuales serán los documentos oficiales que se admitan para tal efecto.**

2. En cada distrito electoral uninominal el sufragio se emitirá en la sesión electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por este Código.

3. **Los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto sólo para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos conforme lo establezca el presente Código.**

ARTICULO 9

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo en toda la República, **así como en el extranjero con las modalidades para que el efecto establezca el presente Código.**

ARTICULO 69

1. Son fines del Instituto:

a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

c) Integrar el Registro Federal de Electores;

d) Asegurar a los ciudadanos del ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, **aún y cuando se encuentren en el extranjero;**

e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;

f) Velar por la autenticidad y efectividad del refugio; y

g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral. La desconcentración será a base de su organización.

Tratándose de la recepción de votos de ciudadanos mexicanos en el extranjero el Instituto celebrará convenios de colaboración en la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la finalidad de que el personal del servicio exterior mexicano coadyuve en dicha tarea.

ARTICULO 82

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a) a p) ...

q) Efectuar el cómputo total de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadores y diputados por este principio determinar la asignación de senadores y diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de este Código, a más tardar el 23 de agosto de la elección. **De igual forma deberá realizar el cómputo total de los votos en el extranjero para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;**

r) a z) ...

a) **Capacitar a los miembros del Servicio Exterior y Mexicano que participan como coadyuvantes del Instituto durante el proceso electoral en el cual se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.**

2. ...

ARTICULO 83

1. Corresponde al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

a) a o) ...

p) **Celebrar convenios con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la designación del personal del servicio exterior mexicano que coadyuvará en el proceso electoral relativo a la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y**

q) Las demás que le confiera este Código.

ARTICULO 92

1. ...

a) a j) ...

k) **Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como la relativa a las principales concentraciones de ciudadanos mexicanos por el extranjero, de acuerdo a la información que sea proporcionada por la Secretaría de Relaciones Exteriores;**

l) a p) ..

2. ...

ARTICULO 118

1. Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales. **De igual forma se establecerán mesas directivas de casilla en cada una de las representaciones diplomáticas mexicanas a fin de recibir el voto de los mexicanos que se encuentren en el extranjero, ya sea por que ahí tengan su lugar de residencia o bien por que se encuentren en tránsito o de viaje.**

2. ...

3. ...

ARTICULO 119

1. Las mesas directivas de casilla se integran por un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores, y tres Suplentes generales.

Las mesas directivas de casilla instaladas en las representaciones diplomáticas mexicanas se encontrarán formadas por miembros del Servicio Exterior Mexicano.

2. Las Juntas Distritales Ejecutivas, llevarán acabo permanentemente cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a los ciudadanos residentes en sus distritos.
3. Las Juntas Distritales Ejecutivas integran las mesas selectivas de casilla conforme al procedimiento señalado en el artículo 193 de este Código.

ARTICULO 120

1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y ser residente en la sesión electoral que comprenda la casilla;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- c) Contar con credencial para votar.
- d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;
- e) Tener modo honesto de vivir;
- f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente;
- g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de Dirección Partidista de cualquier jerarquía; y
- h) Saber leer y escribir y no tener más de setenta años al día de la elección.

2. Para el caso de los integrantes de las mesas directivas de casilla en las representaciones diplomáticas no se observará lo dispuesto en el inciso g) del numeral anterior, atendiendo en todo caso a lo establecido en los convenios de colaboración celebrados entre el Instituto y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 122

1. Son atribuciones de los Presidentes de las mesas directivas de casilla:

- a) a g) ...

h) Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 238 de este Código. **Para el caso de los Presidentes de mesas directivas de casilla ubicadas en los consulados, turnarán a las embajadas del país en el que se encuentren la documentación y expedientes relativos a la jornada electoral. Una vez que las embajadas reúnan la documentación de los consulados enviarán ésta y la propia al Consejo General del Instituto, e**

i) ...

ARTICULO 126

1. Los partidos políticos nacionales deberán acreditar a sus representantes ante los Consejos Locales y Distritales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo de que se trate.

De igual forma deberán de acreditar ante el Consejo General del Instituto a sus representantes que estarán en las sesiones relativas al cómputo de las casillas ubicadas en las representaciones diplomáticas mexicanas.

2. ...

3. ...

ARTICULO 138

1. Las **cuatro** secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes:

a) la aplicación de la técnica censal total o parcial;

b) La inscripción directa y personal de los ciudadanos;

c) La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativas a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos, y

d) La información proporcionada por la Secretaría de Relaciones Exteriores relativa a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

ARTICULO 139

1. Los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores.

2. Así mismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del catálogo General de Electores y de el padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Para el caso de los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero, se estará a lo dispuesto por el artículo 6 de este ordenamiento.

ARTICULO 140

1. El Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de electores y expedirles la Credencial para votar.

2. La Credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos mexicanos puedan ejercer su derecho de voto. **Quedan exceptuados de lo anterior los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero; quienes podrán votar por medio de los documentos que al efecto determine el Consejo Federal Electoral en los términos señalados en el artículo 6 de esta Ley.**

ARTICULO 144

1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de obtener su Credencial para Votar con fotografía. **Para el caso de los ciudadanos que se encuentren en el extranjero se estará a lo dispuestos en los convenios de colaboración que celebren el Instituto y la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

ARTICULO 150

1. Es obligación de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral dar aviso de su cambio de domicilio ante la oficina del Instituto Federal Electoral más cercana a su nuevo domicilio. **Los ciudadanos radicados en el extranjero atenderán lo dispuesto por el artículo 6, inciso b) de este Código.**

2. ...

ARTICULO 193

1. ...
- a) a h) ...
- i) **El Consejo General en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se asegurará de la integración de las mesas directivas en el extranjero, cuya conformación estará a cargo de los titulares de la embajada o de la representación consular, quienes designarán a los funcionarios de entre los miembros del servicio exterior.**
2. ...

ARTICULO 195

1. ...
2. **Las casillas en las que emitirán su voto los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero, se ubicarán en las instalaciones del consulado o embajada respectiva.**

ARTICULO 196

1. ...
2. **El Secretario del Consejo Distrital o el Consejo General, en los casos de los integrantes de casillas especiales, en las embajadas o consulados mexicanos, entregará una copia de la lista a cada uno de los representantes de los partidos políticos, haciendo constar la entrega.**

ARTICULO 197

1. **Los Consejos Distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio. Para el caso de los ciudadanos mexicanos que radiquen o se encuentren en el extranjero, el Consejo General designará a las embajadas o consulados como sede de las casillas especiales.**
- 2 a 3...

ARTICULO 198

1. ...

2. Los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales. **De igual forma podrán acreditar hasta dos representantes por cada embajada o consulado.**

3. ...

4. ...

ARTICULO 199

1. ...

a) Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados, **o bien ante la embajada o consulado en el que hayan sido acreditados.**

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

ARTICULO 200

1. ...

a) a d) ...

e) Acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla, al Consejo Distrital correspondiente, **o al Consejo General, en el caso de las casillas ubicadas en embajadas y consulados,** para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y

f) ...

2. ...

ARTICULO 205

1. ...
2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:
 - a) Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación. **En el caso de las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que vayan a ser utilizadas en las embajadas o consulados, deberán contener además la especificación de la representación diplomática respectiva.**
 - b) a j) ...
3. a 6. ...

ARTICULO 207

1. ...
2. ...
 - a) a e) ...
 - f) **Para el caso de las casillas especiales ubicadas, en las embajadas o consulados mexicanos, los documentos se harán llegar a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para lo cual se levantará el acta a que se refiere el inciso b) del presente numeral. Las demás prevenciones quedarán a cargo del titular de la representación diplomática.**
3. ...
4. ...

ARTICULO 208

1. a 5. ...
6. **para el caso de las casillas especiales instaladas en las embajadas y consulados, la papelería le será entregada al titular de la representación diplomática por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, hasta con una semana de anticipación. El número de boletas que se entregará será el mismo al número de ciudadanos mexicanos que se encuentren registrados en el Catálogo General de Electores en el Extranjero.**

ARTICULO 223

1. En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, **o bien que se encuentren en las casillas especiales ubicadas en las representaciones diplomáticas**, se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes:

a) y b) ...

2. ...

a) a d) ...

e) **Para el caso de los electores que se encuentren en el extranjero, sólo podrán votar por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.**

3. y 4. ...

ARTICULO 242

1. ...

2. ...

3. **La recepción de los paquetes electorales provenientes del extranjero correrá a cargo del Secretario del Consejo General, quien de inmediato procederá a salvaguardarlos conforme a lo dispuesto anteriormente.**

ARTICULO 250

1. ...

2. **El mismo procedimiento se llevará acabo en las embajadas y consulados en donde se ubique una casilla especial.**

ARTICULO 252

1. ...

2. **El Secretario del Consejo General integrará los expedientes relativos a las casillas especiales ubicadas en las embajadas y consulados mexicanos.**

ARTICULO 253

1. ...
2. El Secretario del Consejo General hará todo lo señalado en el numeral anterior, respecto a los expedientes de las casillas especiales ubicadas en el extranjero, referentes única y exclusivamente a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que se interponga algún medio de impugnación, deberá remitirlo a la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ARTICULO 254

1. y 2. ...
3. Las mismas prevenciones tomará el Consejo General, en el caso de la documentación relativa al cómputo de las casillas especiales instaladas en las embajadas o consulados.

ARTICULO 267

1. y 2. ...
3. El Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que ocurran los miembros del Servicio Exterior Mexicano, en su desempeño como coadyuvantes del proceso electoral. Conocida la infracción se integrará el expediente relativo, el cual será remitido a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que proceda en los términos de la legislación aplicables. La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá comunicar al Instituto de las medidas que se hayan aplicado al caso.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Para los efectos de fechas y horas, señaladas para el desarrollo de los procesos electorales, se tomarán en cuenta los usos horarios de los lugares en donde se encuentren ubicadas las representaciones diplomáticas.

CUARTO.- En el financiamiento público otorgado a los partidos, se tomará en cuenta lo correspondiente a asegurar la participación de los representantes de partido en las casillas especiales ubicadas en las embajadas y consulados mexicanos.

PROPUESTA DE REFORMAS LEGISLATIVAS PARA HACER EFECTIVO EL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

Como hemos podido observar en el desarrollo del presente trabajo el tema del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero no se ha concluido. No obstante se han realizado importantes esfuerzos para hacer llegar al legislador el panorama mas amplio para que de la mejor manera pueda expedir una ley que reglamente el ejercicio del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. Así, con dicho objeto el IFE coordinó diversos eventos tales como: el Seminario Internacional Sobre el Voto en el Extranjero, la Conferencia Trilateral México-Canadá-Estados Unidos Sobre el Voto en el Extranjero, el Segundo Foro Binacional Sobre el Voto de los Mexicanos en el Extranjero así como el estudio realizado por la Comisión de Especialistas.

Asimismo algunos legisladores preocupados por hacer efectivo el voto de los mexicanos en el extranjero han propuesto al H. Congreso de la Unión iniciativas tendientes a regular esta clase de voto, las cuales se incluyen en este modesto trabajo.

La intención en el presente trabajo es aportar una posible solución para que nuestros compatriotas puedan ejercer su derecho a voto desde el exterior. Ello a través de una propuesta de "Decreto mediante el cual se adiciona una fracción VII al apartado C) del artículo 37 constitucional, se adiciona el libro sexto al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversos artículos de este último ordenamiento".

En relación al apartado C) del artículo 37 constitucional, el cual contiene los supuestos por los cuales se pierde la ciudadanía mexicana, se propone que aquellos ciudadanos que adquieran una nacionalidad extranjera, pierdan por ese hecho sus derechos ciudadanos, y por ende el del voto.

Ello debido a la que no es correcto ser ciudadano de dos o más naciones, ya que, o se ejercen derechos y obligaciones políticas en un país o en otro, o mejor dicho, o se participa en el ejercicio de la soberanía y de la democracia de uno o de otro. Además, al permitir votar a mexicanos con doble nacionalidad, se podrían infiltrar intereses desfavorables para nuestro país. Es por eso que se propone que aquellos mexicanos que adquieran una nacionalidad extranjera pierdan su ciudadanía mexicana.

Respecto a la adición del nuevo libro al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone que éste se denomine "DEL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO". Este libro se estructuraría de la siguiente forma:

TÍTULO PRIMERO.- Disposiciones preliminares

TÍTULO SEGUNDO.- De los actos preparatorios de la elección

CAPÍTULO PRIMERO.- Del padrón de electores residentes en el extranjero

CAPÍTULO SEGUNDO.- De las listas nominales de electores residentes en el extranjero

CAPÍTULO TERCERO.- De la Tarjeta de Identificación Electoral con fotografía

CAPÍTULO CUARTO.- De las campañas electorales

CAPÍTULO QUINTO.- Del procedimiento para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla

CAPÍTULO SEXTO.- Del registro de representantes

CAPÍTULO SÉPTIMO.- De la documentación y el material electoral

TÍTULO TERCERO.- De la jornada electoral

CAPÍTULO PRIMERO.- De la instalación y apertura de casillas

CAPÍTULO SEGUNDO.- De la votación

CAPÍTULO TERCERO.- Del escrutinio y cómputo en la casilla

CAPÍTULO CUARTO.- De la clausura de la casilla y de la remisión del expediente

TÍTULO CUARTO.- De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales

TÍTULO QUINTO.- Disposiciones complementarias

En el **Título Primero** se establecería que los ciudadanos residentes en el extranjero sólo podrían votar para elegir Presidente de la República, ello debido a que la elección de diputados y senadores implicarían una mayor complejidad, y apenas estaríamos empezando a regular esta clase de voto lo cual al principio traería deficiencias. Pero en un futuro se podría dar al irse adaptando mejor la presente reglamentación a las nuevas necesidades.

Se especificaría que los mexicanos que hubieren adquirido una nacionalidad extranjera no tendrían derecho a votar, de acuerdo con la reforma constitucional que se propone y que ya se ha hecho mención. El IFE, a través de la Secretaria de Relaciones Exteriores realizaría gestiones con

los países en donde existieran votantes mexicanos a efecto de captar a los mexicanos que hubieren adquirido una nacionalidad extranjera.

La votación se efectuaría en las representaciones diplomáticas mexicanas o en lugares previamente habilitados.

Se propondría delegaciones del IFE en el extranjero con el objeto de que estas realizaran todo lo concerniente al proceso electoral. Cada una de estas delegaciones representaría a una circunscripción electoral determinada. Asimismo cada circunscripción se dividiría en zonas electorales si el número de votantes fuera muy alto o por la dispersión de estos. La sedes de dichas delegaciones podrían ser las representaciones diplomáticas mexicanas.

Se establecería que la Secretaria de Relaciones Exteriores coadyuvara con el IFE, celebrando acuerdos, tratados y convenios internacionales con los gobiernos de los países en donde se llevaría a cabo el proceso electoral mexicano con el objeto de que permitieran y apoyaran la realización de dicho proceso. Asimismo las representaciones diplomáticas mexicanas coadyuvarían en tareas que les encomendara el Instituto Federal Electoral.

Respecto al **Título Segundo** denominado "De los actos preparatorios de la elección", se crearía por parte del IFE un padrón de electores residentes en el extranjero, lo cual traería consigo un control del número de votantes mexicanos residiendo en el extranjero y por ende una mayor transparencia y organización del proceso electoral.

Asimismo el IFE instalaría módulos u oficinas en el extranjero para que los ciudadanos pudieran solicitar su registro o empadronamiento, pudiendo ser las mismas sedes de las representaciones diplomáticas mexicanas. Se pretendería y entendería que las autoridades mexicanas mantendrían discrecionalidad respecto a la situación legal de los mexicanos empadronados.

Se establecerían como requisitos para poderse dar de alta en el Padrón de electores residentes en el extranjero además de los señalados por el COFIPE acreditar la nacionalidad mexicana y demostrar seguir manteniendo vínculos con México. Considero que el seguir manteniendo vínculos con nuestro país será de gran importancia debido a que el ciudadano probará que tiene interés de lo que suceda en territorio nacional y sabrá de la situación en que se encuentra México.

En relación a las listas nominales de electores residentes en el extranjero, se agruparían a los ciudadanos por circunscripción electoral, y en caso de ser necesario por zonas electorales. Con ello el ciudadano sabría el lugar en donde le correspondiera votar. Asimismo se le daría el mismo tratamiento estricto para su elaboración.

Se introduciría como documento único de identidad para ejercer el derecho de voto en el extranjero la Tarjeta de Identificación Electoral con fotografía. Este documento solamente sería utilizado para fines electorales y por los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Asimismo no sería permanente, utilizándose sólo para el proceso electoral inmediato, por lo que los electores lo tendrían que solicitar para cada proceso electoral. La ventaja de adoptar este documento sería asegurar de que los ciudadanos que voten en la elección presidencial siguen manteniendo como nacionalidad única la mexicana y continúan manteniendo vínculos con nuestro país, ya que se solicitaría previo a cada elección y se requeriría al ciudadano volver a reunir los requisitos para su expedición. Reiteramos que solamente tendría validez para efectos electorales.

Respecto a las campañas electorales, se propondría que el IFE a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores estableciera acuerdos con los gobiernos de los países destino, a fin de que nuestro Estado haga las respectivas campañas en el extranjero y distribuya la propaganda de cada candidato, mediante las reglas y mecanismos que fije cada país destino. Asimismo se establecería que los partidos se abstuvieran de contratar servicios en el extranjero, siendo el IFE el único órgano facultado para ello.

Las representaciones diplomáticas mexicanas tendrían a disposición del público en general información acerca de los candidatos y de las propuestas.

En lo que respecta a la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, el IFE a través de la SRE establecería acuerdos con los gobiernos de los países destino a efecto de que éstos permitieran la habilitación de lugares para instalar las mesas directivas de casilla.

Para la integración de las mesas directivas de casilla se seguiría un procedimiento similar al establecido en territorio nacional. Se realizaría un sorteo de entre los ciudadanos empadronados y que hubieren obtenido su Tarjeta de identificación electoral, para que posteriormente se impartiera un curso de capacitación a aquellos que hubieren sido seleccionados por personal designado por el IFE. El sorteo se realizaría en la sede del Consejo General del IFE.

Asimismo los partidos políticos contarían con representantes durante el proceso electoral en el extranjero, lo cual traería consigo un mayor grado de transparencia y confiabilidad al proceso.

Respecto de la documentación y material electoral, ésta se manejaría de la misma forma prevista que en territorio nacional. A diferencia de las boletas utilizadas en México, se propondría que en las utilizadas en el extranjero se manejara el país, estado, provincia o departamento de residencia del elector mexicano en el extranjero, así como también la especificación de la circunscripción y zona electoral a la que pertenece.

Por lo que se refiere al **Título Tercero**, referente a la jornada electoral, en la instalación y apertura de casillas se seguiría el mismo procedimiento que se lleva en nuestro país. Sólo cabe destacar que entenderíamos como fedatarios públicos a los miembros del servicio exterior mexicano que actuarían en funciones de notarios. La figura del Consejo Distrital se equipararía al de la Delegación del IFE en el extranjero.

Por lo que se refiere a la votación, se especificaría que solamente con Tarjeta de Identificación Electoral podrán ejercer su derecho a voto los electores en el extranjero. El proceso de votación sería igual al establecido en nuestro país.

Respecto al escrutinio y cómputo, se realizaría de la misma forma prevista en territorio nacional. El delegado del IFE en el extranjero se equipararía en las funciones al Presidente del Consejo Distrital en México.

En cuanto al **Título Cuarto** referente a los actos posteriores de la elección y los resultados electorales, se propondría lo siguiente: Las delegaciones del IFE tendrían la responsabilidad de hacer llegar a las representaciones diplomáticas mexicanas respectivas los paquetes electorales, para que estos fueran enviados por valija diplomática a la sede del Consejo General del IFE, por lo que las embajadas y consulados coadyuvarían en esta tarea. Asimismo, las delegaciones en el extranjero tendrían la responsabilidad de transmitir por vía electrónica digital los resultados que fueren obteniendo de las casillas contabilizadas, bajo las medidas de seguridad que el IFE establezca.

Finalmente en el **Título Quinto** denominado disposiciones complementarias, se propone que el IFE realice gestiones con los gobiernos de los países destino, a efecto de que estos puedan

proporcionar el auxilio de la fuerza pública, garantizando así el desarrollo de la jornada electoral.

Por otra parte, se propone adicionar el artículo 6 y adicionar el diverso 140 del COFIPE, para que se agregue el derecho a los mexicanos residentes en el extranjero para votar con la Tarjeta de Identificación Electoral, cuyo uso será limitado en la persona (sólo ciudadano mexicano que no haya renunciado a su estado político), en la materia (sólo electoral), en el tiempo (para cada elección presidencial) y en el espacio (fuera del territorio nacional).

Finalmente, en el artículo 136 del COFIPE, se propondría que el Registro Federal de Electores se compusiera además por el Padrón de electores residentes en el extranjero. Con ello se estipularía en la ley la obligación para que el Registro Federal de Electores realice dicho padrón. Este padrón será fundamental para la realización de un proceso electoral confiable y transparente. El artículo 138 sufriría un cambio mínimo como ajuste.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, SE ADICIONA EL LIBRO SEXTO AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE ESTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción VII al apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose el texto de la fracción VI a la fracción VII e introduciendo el nuevo texto en la fracción VI, para quedar como sigue:

Artículo 37.- La ciudadanía mexicana se pierde:

A) ...

B) ...

I ...

II ...

C) ...

I ...

II ...

III ...

IV ...

V ...

VI. Por la adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera.

VII ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el Libro Sexto al Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales bajo la denominación "Del Voto de los Mexicanos en Extranjero" y estableciendo el procedimiento para reglamentar este derecho, para quedar como sigue:

LIBRO SEXTO

Del voto de los mexicanos en el extranjero

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones preliminares

ARTÍCULO 273

1. Para el caso de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrán derecho a votar los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
2. Los mexicanos que hayan adquirido una nacionalidad extranjera no tendrán derecho a votar de acuerdo a la fracción VI, apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 274

1. El voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero se emite en la misma fecha que en la señalada para las elecciones de la República.

ARTÍCULO 275

2. La votación se efectúa en el local de la representación diplomática mexicana del respectivo país o en los lugares previamente habilitados que al efecto señale el Instituto Federal Electoral.

ARTÍCULO 276

1. La Secretaria de Relaciones Exteriores realizará gestiones oficiales para obtener la autorización que permita el ejercicio del sufragio en los locales mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 277

1. Para el ejercicio de las funciones del IFE en el extranjero contará con delegaciones distribuidas y ubicadas en las representaciones diplomáticas mexicanas o en los lugares que al efecto señale el Instituto Federal Electoral. Cada delegación abarcará una circunscripción electoral determinada.

2. Cuando el número de electores lo exija, una circunscripción electoral podrá dividirse en zonas electorales.

TÍTULO SEGUNDO**De los actos preparatorios de la elección****CAPÍTULO PRIMERO****Del Padrón de electores residentes en el extranjero****ARTÍCULO 278**

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tendrá la responsabilidad de la formación del Padrón de electores residentes en el extranjero, en base a la información proporcionada por las delegaciones del Instituto Federal Electoral en el extranjero.

ARTÍCULO 279

1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior están obligados a inscribirse en el Padrón de electores residentes en el extranjero.

ARTÍCULO 280

1. Para la incorporación al Padrón de electores residentes en el extranjero el ciudadano requerirá solicitarlo ante la representación diplomática mexicana mas próxima a su domicilio del país en que resida o ante la oficina o módulo en el extranjero que para tal efecto señale el Consejo General del IFE.

2. Al solicitar su inscripción, el ciudadano deberá acreditar previamente con fotocopias de algún documento su nacionalidad mexicana y seguir conservando vínculos con México

3. Los documentos que servirán para acreditar la nacionalidad mexicana de los residentes en el extranjero, son los siguientes:

- a) Pasaporte mexicano vigente;
- b) Acta de nacimiento; y
- c) Carta de naturalización.

4. Los documentos que servirán para acreditar seguir conservando vínculos con México, son los siguientes:

- a) Pago de impuestos mexicanos a nombre del elector, por lo menos del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- b) Constancias a nombre del elector, de envío de dinero a familiares directos y dependientes económicos residentes en territorio nacional;
- c) Constancias a nombre del elector; de becas para estudios o actividades culturales no remuneradas en el extranjero;
- d) Constancias de ser dependiente económico de mexicanos con residencia en territorio nacional;
- e) Título de propiedad de bienes inmuebles en territorio nacional; o
- f) Los demás que al efecto señale el Consejo General del IFE.

ARTÍCULO 281

1. Una vez terminado el trámite del empadronamiento se le expedirá al ciudadano la Tarjeta de Identificación Electoral con Fotografía la cual solamente tendrá validez para el proceso electoral inmediato.

ARTÍCULO 282

1. Los delegados del IFE en el extranjero harán llegar al Instituto Federal Electoral la relación de los ciudadanos mexicanos que en su respectiva circunscripción electoral se hubieren registrado, a efecto de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conforme el Padrón de electores residentes en el extranjero.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las listas nominales de electores residentes en el extranjero

ARTÍCULO 283

1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero se integran con los nombres de las personas incluidas en el Padrón de electores residentes en el extranjero, y a quienes se ha expedido y entregado su Tarjeta de Identificación Electoral.

2. Los listados se formularán por circunscripciones electorales y por zonas electorales.

ARTÍCULO 284

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hará llegar a las delegaciones del IFE en el extranjero las listas nominales de electores residentes en el extranjero a fin de que sean exhibidas.

2. Los listados anteriores se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

3. Las observaciones e impugnaciones que realicen los partidos políticos se harán de la misma forma que las establecidas en territorio nacional. Asimismo se seguirán las mismas formalidades para asegurar la confiabilidad de dichas listas nominales.

CAPÍTULO TERCERO

De la Tarjeta de Identificación Electoral con Fotografía

ARTÍCULO 285

1 . La Tarjeta de Identificación Electoral con fotografía solamente tendrá validez para el proceso electoral inmediato.

2 . Solo con Tarjeta de Identificación Electoral podrán ejercer su derecho de voto los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

3 . La Tarjeta de Identificación Electoral con fotografía deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

- a) País, Estado(provincia o departamento) y Ciudad que corresponden al domicilio;
- b) Circunscripción y zona electoral en donde deberá votar;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio actual y el último domicilio en México;
- e) Sexo;
- f) Edad;
- g) Calve de registro

h) Firma, huella digital y fotografía del elector; y

i) La mención de la elección de que se trate.

CAPÍTULO CUARTO

De las campañas electorales

ARTÍCULO 286

1. Las campañas electorales en el extranjero se sujetarán a los acuerdos que el Consejo General del IFE establezca, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con las autoridades que correspondan del país destino.

ARTÍCULO 287

1. Será facultad exclusiva del Instituto Federal Electoral contratar los tiempos en radio y televisión en el extranjero.

2. Asimismo será facultad exclusiva del Instituto Federal Electoral contratar el uso de locales en los que se puedan llevar a cabo actos de campaña en el extranjero. Para asegurar la equitativa distribución del uso de los tiempos en los medios y de los locales entre los partidos políticos se aplicará el criterio existente en el presente código.

3. Los partidos políticos deberán realizar la contratación de servicios y compra de materiales de campaña en el extranjero, a través del Instituto Federal Electoral.

4. Los partidos políticos se encuentran inhabilitados para recibir recursos de organizaciones políticas, personas físicas o morales extranjeros y, de organismos internacionales de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 288

1. El Consejo General del IFE determinará el tope de gastos de campaña en el extranjero, así como también realizará las labores de fiscalización de esos gastos.

ARTÍCULO 289

1. Las representaciones diplomáticas mexicanas tendrán a disposición del público en general información referente a los candidatos y las plataformas de los partidos políticos que participen en la contienda.

ARTÍCULO 290

1. Al realizar actos de campaña, los candidatos y partidos políticos que participen en la contienda deberán dirigirse por la rectitud que establece el presente código para los realizados en territorio nacional.
2. Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente capítulo será sancionada en los términos que acuerden el Consejo General del IFE y los representantes de los partidos políticos.

CAPÍTULO QUINTO

Del procedimiento para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla

ARTÍCULO 291

1. El IFE a través de la Secretaria de Relaciones Exteriores, establecerá acuerdos con los gobiernos de los países destino, a fin de permitir la habilitación de lugares para instalar las mesas directivas de casilla y así llevar a cabo la votación.
2. Por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético. Se podrán instalar hasta cinco casillas en forma conjunta.
3. Una circunscripción electoral se podrá dividir en tantas zonas electorales como sea necesario, ya sea porque existe un alto número de votantes o porque haya una alta dispersión de éstos.
4. En cada casilla se procurará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto.
5. La votación se podrá efectuar en el local de la representación diplomática mexicana, cuando el Consejo General del IFE así lo determine.

ARTÍCULO 292

1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casillas en el extranjero será el siguiente:
 - a) En la sede del Consejo General del IFE se realizará un sorteo de entre los ciudadanos empadronados en el extranjero a fin de integrar las mesas directivas de casilla.
 - b) Para ello, el Consejo General del IFE procederá a insacular, de las listas nominales de electores residentes en el extranjero integradas con los ciudadanos que obtuvieron su Tarjeta de

Identificación Electoral con fotografía, a un determinado número de ciudadanos de cada zona electoral para conformar las mesas directivas de casilla.

c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará a que asistan a un curso de capacitación que se impartirá en la representación diplomática mexicana o en el lugar en el extranjero que al efecto señale el Consejo General del IFE. Dicho curso será impartido por personal del IFE.

d) Posteriormente a los ciudadanos que resulten más aptos en términos de este código, serán los seleccionados para integrar las mesas directivas de casilla, prefiriendo a los de mayor escolaridad. Según su escolaridad se determinará las funciones que cada uno desempeñará en la casilla.

e) El Consejo General del IFE notificará personalmente por medio de su representación en el extranjero o de las representaciones diplomáticas mexicanas a los integrantes de la mesa directivas de casilla de su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por el artículo 125 de este código.

2. Respecto a la ubicación de las casillas se estará a lo dispuesto de los acuerdos que hayan tomado el IFE, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores con las autoridades respectivas de los países destino.

3. El Consejo General del IFE determinará las fechas y demás formalidades a que se deberán de ajustar las disposiciones del presente capítulo.

4. Los miembros del servicio exterior mexicano podrán integrar las mesas directivas de casilla en casos extraordinarios que al efecto considere el Consejo General del IFE.

CAPÍTULO SEXTO

Del registro de representantes

ARTÍCULO 293

1. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante ante cada mesa directiva de casilla, y podrán acreditar a un representante general por cada circunscripción o zona electoral según el caso.

2. La actuación y los derechos de los representantes de los partidos políticos se sujetará a lo establecido por los artículos 199 y 200 del presente código.

3. El registro de los nombramientos de los representantes de los partidos políticos se hará ante la delegación respectiva del IFE en el extranjero.

4. El Consejo General del IFE determinará los términos y demás formalidades a que se deberán

de ajustar los partidos políticos para el registro de sus representantes.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la documentación y el material electoral

ARTÍCULO 294

1. El Consejo General del IFE, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes determinará el modelo de boleta electoral que se utilizará en el extranjero para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Las boletas para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el extranjero deberán contener mínimamente los siguientes datos:

- a) Especificación de la circunscripción y zona electoral respectiva;
- b) País, estado, provincia o departamento de residencia;
- c) Color o combinación de colores y emblema del partido político nacional o el emblema y el color o colores de la coalición;
- d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la elección que corresponda. El número de folio será progresivo;
- e) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato;
- f) un solo espacio para cada candidato; y
- g) Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

ARTÍCULO 295

1. Las boletas deberán obrar en poder de la respectiva delegación del IFE en el extranjero quince días antes de la elección.

2. El Consejo General del IFE tomará las medidas que estime necesarias para el debido control y resguardo de las boletas por parte de las delegaciones en el extranjero.

ARTÍCULO 296

1. Las delegaciones del IFE en el extranjero se encargarán de entregar a los presidentes de las

mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos anterior a la elección y contra el recibo detallado correspondiente la documentación y el material electoral que corresponda.

2. Asimismo las delegaciones darán publicidad a lista de lugares en que habrán de instalarse las casillas.

TÍTULO TERCERO

De la jornada electoral

CAPÍTULO PRIMERO

De la instalación y apertura de casillas

ARTÍCULO 297

1. Respecto a la instalación y apertura de casillas se estará a lo dispuesto a las disposiciones aplicables en territorio nacional, equiparándose la figura del Consejo Distrital con la Delegación del IFE en el extranjero.

2. Los miembros del servicio exterior mexicano tendrán la calidad de fedatarios públicos, a efecto de dar fe de los hechos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la votación

ARTÍCULO 298

1. Al proceso de votación en el extranjero le serán aplicables, en lo conducente las disposiciones contempladas para el territorio nacional, entendiéndose como Consejo Distrital a la Delegación del IFE en el extranjero.

2. Los electores residentes en el extranjero sólo podrán ejercer su derecho de voto con su respectiva Tarjeta de Identificación Electoral.

ARTÍCULO 299

1. Con el fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, el IFE a través de la Secretaria de Relaciones exteriores podrá celebrar acuerdos con los gobiernos de los países destino que deseen cooperar con el proceso, brindando así auxilio de las fuerzas de seguridad pública cuando se requiera.

2. Asimismo el IFE a través de la Secretaria de Relaciones Exteriores, deberá celebrar acuerdos con los gobiernos de los países destino, con el objeto que se permita a los integrantes de las

mesas directivas de casilla y a los representantes de los partidos políticos el libre ejercicio de sus funciones durante la jornada electoral.

CAPÍTULO TERCERO

Del escrutinio y cómputo en la casilla

ARTÍCULO 300

1. Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla conforme a lo previsto en territorio nacional.

2. Al término del escrutinio y cómputo de la elección, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

- a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- b) Un ejemplar del acta final del escrutinio y cómputo; y
- c) Los escritos de protesta que se hubieren recibido.

2. Se remitirán también en sobres, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos.

3. La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado..

CAPÍTULO CUARTO

De la clausura de la casilla y de la remisión del expediente

ARTÍCULO 301

1. Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar a la sede de la delegación del IFE en el extranjero que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la misma localidad de la delegación del IFE correspondiente en el país destino respectivo; y

b) hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la localidad donde se encuentre la delegación del IFE respectiva en el país destino correspondiente.

ARTÍCULO 302

1. Las delegaciones del IFE en el extranjero tomarán las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea. En todo momento podrán estar presentes los representantes de los partidos políticos.

2. La delegación del IFE correspondiente hará constar en acta circunstanciada la recepción de los paquetes a que se refiere el artículo anterior.

TÍTULO CUARTO

De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales

ARTÍCULO 303

1. Las delegaciones del IFE harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales.

2. Asimismo las delegaciones harán llegar a la respectiva representación diplomática mexicana la documentación electoral.

3. Una vez llegado la totalidad de los paquetes en que se contenga los expedientes de casilla a la respectiva representación diplomática mexicana, ésta se encargará de remitir por valija diplomática dicha documentación a la sede del Consejo General del IFE en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 304

1. El Consejo General del IFE determinará el medio para que le sean transmitidos los resultados por las delegaciones en el extranjero, con el objeto de obtener rápidamente los resultados de la elección en el exterior.

2. Para la recepción y verificación de la votación de los residentes en el exterior, el Consejo General del IFE fijará el día y la hora en que habrá de celebrarse la apertura de la documentación proveniente de las delegaciones del IFE en el extranjero.

TÍTULO QUINTO

Disposiciones complementarias

ARTÍCULO 305

1. Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, el IFE a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores realizará las gestiones pertinentes con los gobiernos de los

países destino con el fin de que colaboren con el auxilio de los cuerpos de seguridad.

ARTÍCULO 306

1. Las representaciones diplomáticas mexicanas permanecerán abiertas durante el día de la elección.

2. Asimismo los embajadores y cónsules en ejercicio, en su carácter de notarios que les confiere la ley mexicana deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de los partidos políticos, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

ARTÍCULO 307

1. El Consejo General del IFE conocerá de las actas que se levanten por motivo de actos que alteren la jornada electoral, tomando las medidas pertinentes para dichos casos.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman y adicionan los artículos 6, 136, 138 y 140 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTÍCULO 6

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:

- a)...
- b) Contar con la Credencial para Votar correspondiente. **Para el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero contar con su respectiva Tarjeta de Identificación Electoral.**

ARTÍCULO 136

1. El Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) **Del Padrón de Electores Residentes en el Extranjero**

ARTÍCULO 138

1. Las dos **primeras** secciones del Registro Federal de Electores se formarán según el caso, mediante las acciones siguientes:

a) ...

b) ...

c) ...

ARTÍCULO 140

1 ...

2. La Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto. **Para el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero lo será la Tarjeta de Identificación Electoral.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se instruye al Consejo General del IFE para la creación de delegaciones en el extranjero así como para la contratación del personal que habrá de ocupar dichos cargos.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría de Relaciones Exteriores para la celebración de acuerdos, convenios y tratados internacionales con los gobiernos de los países en donde existan votantes mexicanos, a efecto de que permitan, faciliten y en su caso apoyen el proceso electoral mexicano celebrado en su territorio.

Cuarto.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobará una partida presupuestal extraordinaria, propuesta por el IFE a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el efecto de cubrir los gastos que originen la celebración del proceso electoral en el exterior.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La jurisprudencia no ha emitido un concepto de lo que es voto o de lo que es sufragio. En cuanto a la legislación, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en su artículo 4° que el voto constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular. Por lo que se refiere a la doctrina, la mayoría de los estudiosos del derecho que citamos no marcan una diferencia entre ambos conceptos. Por lo que toca a los diccionarios consultados, algunos manejan estos términos indistintamente.

SEGUNDA.- Así, de lo autores citados, el único que marcó diferencias entre el voto y el sufragio fue el maestro Rodrigo Borja. El maestro señala que el voto es una parte del sufragio, ya que éste engloba varias formas de participación popular, como son el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular y el mismo voto. De tal forma, señala que entre el sufragio y el voto, existe una relación de género a especie. Creemos que esta posición puede ser viable.

TERCERA.- Partiendo de los elementos que la ley y la doctrina nos brindan, y con el fin de comprender mejor qué es el voto, propusimos un concepto de esta importante institución, misma que aquí reproducimos: “El voto es una expresión de voluntad que tiene todo ciudadano mexicano, que satisfaciendo los requisitos establecidos en la ley, tiene el derecho y la obligación de participar en la elección de los representantes populares que integrarán los órganos del Estado”.

CUARTA.- A través de la historia el voto ha ido evolucionando y cambiando enormemente. Sus mecanismos y procedimientos se están perfeccionando con el tiempo. Asimismo, el voto se ha extendido a más sectores de la población con el transcurrir del tiempo, fortaleciéndose cada vez más el principio del sufragio universal. Así, el siguiente paso para consolidar aún más este principio, es permitir votar a aquellos ciudadanos que están aptos para ello y que por distintas circunstancias se encuentran fuera de nuestro país.

QUINTA.- La nacionalidad y la ciudadanía son instituciones jurídicas diferentes. Sin embargo ambas se refieren a una relación del individuo con el Estado. La nacionalidad se refiere a una relación jurídica entre el individuo y el Estado, es decir, a una relación de pertenencia. Mientras que la ciudadanía se refiere a una relación jurídico-político entre el individuo y el Estado, es decir, que el individuo ha adquirido un determinado estatus dentro del Estado que le permite ejercer derechos y cumplir obligaciones concretos.

SEXTA.- Con la reforma al apartado A) del artículo 37 constitucional que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 1997, entrando en vigor un año después, "Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su Nacionalidad". Ello puede originar la doble o hasta la múltiple nacionalidad. De tal forma que mexicanos que se encuentren fuera de nuestro país pueden ostentar una nacionalidad extranjera además de la mexicana.

SÉPTIMA.- Con la reforma al apartado A) del artículo 37 constitucional el panorama respecto al tema del voto de los mexicanos en el extranjero cambió, ya que ahora existe la posibilidad de que mexicanos que además ostenten una nacionalidad extranjera puedan participar en decisiones políticas fundamentales como lo es la elección del Presidente de la República.

OCTAVA.- Respecto a la doble nacionalidad, creemos que no es conveniente que aquellos ciudadanos mexicanos que hayan adquirido una nacionalidad extranjera participen en decisiones políticas tan importantes en nuestro país como es el hecho de votar para elegir al Presidente de la República. Ello porque consideramos que no es correcto que aquellos mexicanos que prestan lealtad, fidelidad y obediencia a dos naciones participen en decisiones fundamentales de nuestro país. Además, porque estos ciudadanos podrían tener sus intereses ya con la nación que los ha acogido, pudiendo tomar una decisión no benéfica para la mayoría de los mexicanos que somos los que nos encontramos dentro del país. No debemos permitir que intervengan intereses extranjeros en la elección del Presidente de México.

NOVENA.- Respecto al derecho comparado, fue importantísimo conocer como han instrumentado y regulado en su sistema jurídico esta clase de voto España, Canadá, Perú y Argentina. Con ello pudimos conocer diversas formas de reglamentar esta clase de voto, diversos procedimientos para llevarlo a cabo, así como también que tan viable y factible les ha sido el permitir y poner en práctica el voto de sus respectivos connacionales en el extranjero. Sin duda el conocer experiencias de otros países que regulan esta clase de voto, resulta enriquecedor para un país como el nuestro que intenta y pretende comenzar a regularlo.

DÉCIMA.- Con la reforma al artículo 36 constitucional se suprimió la traba que obligaba al elector votar necesariamente en el distrito electoral que le correspondiera. Ahora la constitución permite que el elector pueda ejercer su derecho a voto fuera del distrito electoral respectivo e incluso fuera del territorio nacional.

DECIMO PRIMERA.- Una de las intenciones de reformar el artículo 36 constitucional fue el conceder el derecho a voto a nuestros connacionales que residen allende nuestras fronteras, precisándose en un fragmento de la exposición de motivos de la iniciativa, que a continuación reproducimos: "Se propone suprimir de la fracción III del artículo 36 la obligación de que el voto del ciudadano mexicano sea emitido en el distrito electoral que le corresponda, a efecto de posibilitar a nuestros compatriotas que se encuentren fuera del territorio nacional, el ejercicio del sufragio..." Esta idea se reforzó con la creación del artículo octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DECIMO SEGUNDA.- Cabe destacar que actualmente nuestra legislación permite que los ciudadanos mexicanos que viven en el extranjero puedan ejercer su derecho a voto desde el exterior, sin embargo este derecho aún no se ha reglamentado. Y mientras no se haga la regulación respectiva, este derecho sólo quedará en el papel y no existirá.

DECIMO TERCERA.- El Seminario Internacional Sobre el Voto en el Extranjero, La Conferencia Trilateral México-Canadá-Estados Unidos Sobre el Voto en el Extranjero, El Segundo Foro Binacional Sobre el Voto de los Mexicanos en el Extranjero y el Estudio por parte de la Comisión de Especialistas, sin duda han constituido esfuerzos importantes por parte del IFE para hacer llegar al legislador el panorama más amplio para que de la mejor forma pueda regular al respecto.

DECIMO CUARTA.- Las iniciativas de decreto presentadas ante el H. Congreso de la Unión por los diputados federales Lázaro Cárdenas Batel y Sergio Acosta Salazar, han sido esfuerzos importantes por hacer efectivo el ejercicio del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior, regulando así esta clase de voto. Dichas iniciativas decidimos introducirlas íntegramente en este trabajo de investigación, con el objeto de que los lectores podamos fijar nuestras posiciones sobre que tan viables y factibles son.

DECIMO QUINTA.- Se está de acuerdo con que se permita y reglamente el voto de los mexicanos en el extranjero, pero bajo dos condiciones esenciales: que mantengan como nacionalidad única la mexicana y que sigan manteniendo vínculos con México.

DECIMO SEXTA.- Con el objeto de reglamentar y hacer efectivo el voto de los mexicanos residentes en el extranjero se propone un "Decreto que adiciona una fracción VII al apartado C) del artículo 37 constitucional, adiciona el libro sexto al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y reforma adiciona diversos artículos de este último ordenamiento".

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 128° edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1999.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Quinta edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1997.

LEY ORGÁNICA 5/1985, DE 19 DE JUNIO, DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL (ESPAÑA). <http://www.mir.es/derecho/procelec/nea/512.htm>

LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES LEY N° 26589 (PERÚ). http://www.jne.gob.pe/ley_elecciones_10.php

DOCTRINA

ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Derecho Internacional Privado*. Décimo tercera edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1999.

BORJA, Rodrigo. *Derecho Político y Constitucional*. Segunda edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1991.

BRAVO UGARTE, José. *Compendio de Historia de México*. Décimo tercera edición, Editorial JUS, México, 1993.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Segunda edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1976 / Décimo tercera edición, México, 2000.

CARPISO, Jorge / VALADEZ, Diego. *El Voto de los Mexicanos en el Extranjero*. Segunda edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1999.

CONTRERAS VACA, Francisco José. *Derecho Internacional Privado*. Editorial Harla, México, 1994.

CRUZ BARNEY, Oscar. *Historia del Derecho en México*. Primera edición, Editorial Oxford, México, 1999.

F. MARGADANT, Guillermo. *Panorama de la Historia Universal del Derecho*. Cuarta edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991.

F. MARGADANT, Guillermo. *Derecho Romano*. Vigésima primera edición, Editorial Esfinge, S.A., México, 1995.

GARCÍA OROZCO, Antonio. *Legislación Electoral Mexicana 1812-1977*. Segunda edición, Editorial Reforma Política, México, 1978.

G. ARCE, Alberto. *Derecho Internacional Privado*. Tercera edición, Editorial Imprenta Universitaria, México, 1960.

GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo (coord.). *Las Elecciones en México "Evolución y Perspectivas"*. Primera edición, Editorial Siglo XXI Editores, México, 1985.

PATIÑO CAMARENA, Javier. *Derecho Electoral Mexicano*. Editorial Constitucionalista, México, 1994.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel. *Derecho Internacional Privado/ Parte General*. Séptima edición, Editorial Oxford México, 2000.

SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. *Derecho Constitucional*. Segunda edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1997.

TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1999*. Vigésima segunda edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1999.

VILLALÓN ALEJO, Lucía. *Derecho Electoral Michoacano*. Editorial Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, México, 1998.

ECONOGRAFÍA

ANDRADE, Eduardo. *Artículo: El Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero*. Revista: Revista del Senado de la República, Diciembre de 1998, México, D. F.

DE PINA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Vigésima segunda edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1996.

Diccionario Enciclopédico ESPASA. Primera edición, Editorial ESPASA-CALPE, Madrid, 1992.

Enciclopedia Jurídica OMEBA. Libro de edición argentina, Ancalo, S.A.

GARCÍA MORENO, Víctor Carlos. *Artículo: El Voto de los Mexicanos en el Extranjero*. Revista: Estudios Jurídicos, Noviembre 1998, México, D. F.

GARCÍA MORENO, Víctor Carlos. *Artículo: El Voto de los Mexicanos en el Extranjero*. Revista: LEX. Julio 1996. Torreón Coahuila, México.

GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Guillermo. *Diccionario de Términos del Código Electoral del Estado de México*. Editorial Talleres de el Tiempo, México, 1996.

GONZÁLEZ ROURA, Felipe. *Seminario Internacional Sobre el Voto en el Extranjero. La Experiencia de Argentina*. Agosto de 1998, México, D.F. <http://www.ife.org.mx/wwwcai/semargen.htm>

Grupo Parlamentario del PRD. *POBLACIÓN*. LVII Legislatura, Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión, José Jiménez Ortega (coordinador), México.

Informe Final que Presenta la Comisión de Especialistas que Estudia las Modalidades del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero. Documento proporcionado por el Lic. Fernando Vargas, miembro del Partido de la Revolución Democrática.

Iniciativa de Decreto de Reformas a Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Iniciativa presentada ante el H. Congreso por el Diputado Federal Sergio Acosta Salazar. Documento proporcionado por el Diputado Sergio Acosta Salazar.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. *Administración y Financiamiento de las Elecciones en el Umbral del Siglo XXI. Memoria del II Congreso Internacional de Derecho Electoral*. Tomo II. J. Jesús Orozco Henríquez (compilador). México 1999.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Décima edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1997.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. <http://www.ife.org.mx/wwwcai/indsemi.htm>

- *Seminario Internacional Sobre el Voto en el Extranjero*. Agosto 1998. México, D. F.

- *Conferencia Trilateral México-Canadá-Estados Unidos Sobre el Voto en el Extranjero*. Septiembre de 1998. México, D. F.

MARÍN LEIVA, Félix. *Seminario Internacional Sobre el Voto en el Extranjero. La Experiencia Española*. Agosto de 1998. México, D. F. <http://www.ife.org.mx/wwwcai/semespa.htm>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*. Décimo novena edición. Editorial ESPASA-CALPE, S. A. Madrid 1970

REVISTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA. *Viabilidad del Voto de los Mexicanos en el Extranjero*. LVII Legislatura. *Memoria de los Foros de Tijuana, Baja California y Xalapa-Enríquez Veracruz*. México 1999.